



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 26 de junio de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2026".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A RS 21 DESARROLLADORA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ALTARA", UBICADO EN PASEO DE LA PRIMAVERA NÚMERO 148, LOTES 25 Y 26, MANZANA XXVI, FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS, QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LAS 18:00 HORAS DEL VIERNES 26 DE JUNIO Y HASTA LAS 09:00 HORAS DEL LUNES 29 DE JUNIO DE 2026.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, A EFECTO DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, INCLUIDAS SUS JEFATURAS, LA SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES, REALICEN ACCIONES Y PROCESOS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDE.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA, TITULAR DE LA SALA SUPERNUMERARIA DEL VALLE DE MÉXICO DE ESTE TRIBUNAL, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

AVISOS JUDICIALES: 3361, 3368, 3373, 3379, 3380, 3381, 3392, 3550, 3551, 3565, 3566, 3571, 3572, 3573, 1138-A1, 3691, 3744, 3749, 3750, 3751, 3753, 3754, 3755, 262-B1, 3815, 3816, 3817, 3819, 3823, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3852, 1213-A1, 1214-A1, 264-B1 y 265-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3637, 3824, 3557, 3560, 3561, 1121-A1, 3583, 3587, 3592, 3596, 3598, 1129-A1, 1133-A1, 1134-A1, 1135-A1, 1136-A1, 1137-A1, 250-B1, 251-B1, 3818, 3820, 3821, 3822, 3851, 1215-A1, 1216-A1, 1217-A1, 1218-A1, 1219-A1, 1220-A1, 1221-A1, 1145-A1, 1146-A1, 1149-A1 y 3624.



TOMO

CCXXI

Número

114

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL “PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2026”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, y un logotipo que dice: IMEJ, Instituto Mexiquense de la Juventud.

ACUERDO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL “PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2026”

MAESTRO SERGIO JASSIEL ZAMORA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 6 Y 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 14 FRACCIONES I Y XXI, 17 Y 18 DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 FRACCIÓN II DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD; Y 11 FRACCIÓN XVII DE SU REGLAMENTO INTERNO:

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla los proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad en donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029, en su Eje 4: Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, Objetivo 4.5 Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), en el Estado de México se tienen 5 millones 189 mil 722 jóvenes de entre 12 y 29 años, de los cuales, 2 millones 511 mil 999 son mujeres y 2 millones 677 mil 723 son hombres.

Que el Instituto Mexiquense de la Juventud tiene como objetivo, garantizar el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo y fomentando la organización, la capacitación, la expresión cultural y artística, la educación y la salud de los jóvenes mexiquenses.

Que desde 2001 fue creado el “Premio Estatal de la Juventud” para estimular, apoyar proyectos y propuestas juveniles, y tiene como finalidad apoyar a personas físicas o jurídico-colectivas que por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación impulsan e inspiran el desarrollo de las personas jóvenes y el de su comunidad en general, en el Estado de México.

Que los presentes Lineamientos tienen por objeto normar los procesos que se deben cumplir para otorgar el Premio Estatal de la Juventud.



Que en fecha 22 de mayo de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respecto del proyecto de regulación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD POR EL QUE SE EMITEN
LOS LINEAMIENTOS DEL “PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2026”.**

LINEAMIENTOS DEL “PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD” 2026.

1. Disposiciones Generales

Los presentes Lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria para el Instituto Mexiquense de la Juventud y para las personas jóvenes de entre 12 y 29 años de edad que radiquen en el Estado de México y que desean participar en el “Premio Estatal de la Juventud”, edición 2026.

2. Premio Estatal de la Juventud

El “Premio Estatal de la Juventud” es el reconocimiento público que el Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Bienestar, a través del Instituto Mexiquense de la Juventud, otorgan a las personas jóvenes mexiquenses de entre 12 y 29 años de edad destacadas por su trayectoria o por trabajos de expresión juvenil ejemplar, en las modalidades establecidas en los presentes Lineamientos.

Podrán ser acreedoras al “Premio Estatal de la Juventud” 2026 las personas físicas mediante su participación individual o en grupo, así como personas jurídico-colectivas, a través de la persona representante.

3. Glosario de Términos

Para los efectos de los presentes Lineamientos de operación, se entenderá por:

Comité Interno: al órgano colegiado que se encarga de autorizar y supervisar la ejecución y seguimiento de las actividades necesarias para llevar a cabo el “Premio Estatal de la Juventud”.

Consejo Calificador: al órgano colegiado aprobado por el Comité Interno para formular la evaluación y dictaminación de las personas jóvenes participantes o candidatas y finalistas.

IMEJ: al Instituto Mexiquense de la Juventud.

Instancia Ejecutora: a la Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud del IMEJ.

Instancia Normativa: al Comité Interno del “Premio Estatal de la Juventud”.

Ley: a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

Lineamientos: a los Lineamientos del “Premio Estatal de la Juventud”.

Persona galardonada o ganadora: a la persona joven de 12 a 29 años de edad que participa en el “Premio Estatal de la Juventud” y cuya propuesta resulta dictaminada favorablemente para recibir el premio.

Persona participante o candidata: a la persona joven de 12 a 29 años de edad que se registre y cumpla con los criterios que determine la Convocatoria.

Premio: al estímulo económico de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que recibe cada persona galardonada y al reconocimiento que recibe por parte del Gobierno del Estado de México.

4. Objetivo

Reconocer a las personas jóvenes de entre 12 y 29 años de edad que, por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación, impulsan e inspiran el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad, mediante el otorgamiento de un estímulo económico y un reconocimiento.

El “Premio Estatal de la Juventud” reconocerá a las personas jóvenes mexiquenses de 12 a 29 años de edad en las siguientes categorías:

- 4.1 Categoría A,** para personas jóvenes de 12 a 17 años de edad cumplidos al momento de la emisión de la Convocatoria.



4.2 Categoría B, para personas jóvenes de 18 a 24 años de edad cumplidos al momento de la emisión de la Convocatoria.

4.3 Categoría C, para personas jóvenes de 25 a 29 años de edad cumplidos al momento de la emisión de la Convocatoria.

El “Premio Estatal de la Juventud” reconocerá a las personas jóvenes mexiquenses en las categorías antes mencionadas, tomando en consideración las modalidades especificadas siguientes:

- I. TALENTO ACADÉMICO:** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas que hayan realizado actividades académicas, de investigación o por sus aportaciones relevantes en el ámbito escolar, por una meritoria trayectoria y destacando en el ámbito estatal, nacional o internacional.
- II. IMPACTO SOCIAL JOVEN:** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas que destaquen por su labor social y demostrada su solidaridad con los mexiquenses en condiciones de vulnerabilidad, buscando apoyarlos en el mejoramiento de su bienestar.
- III. RAÍCES QUE INSPIRAN:** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas integrantes de pueblos originarios del Estado de México que destaquen por su labor en promoción, difusión, defensa, protección de los derechos y/o proyectos en favor de sus comunidades.
- IV. TRAYECTORIA ARTÍSTICA Y CULTURAL** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas que, por su obra, hayan contribuido a enriquecer el acervo artístico o cultural del Estado de México.
- V. JÓVENES CON DISCAPACIDAD.** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas que, teniendo una discapacidad, destaquen en actos, obras, trayectoria, o por su dedicación al trabajo o estudio y, por ello, causen entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos motivando así la superación personal.
- VI. INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA:** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas que, con su trabajo, hubieran contribuido al avance tecnológico mediante proyectos de innovación que influyan en el bienestar de la población.
- VII. ACCIÓN POR EL PLANETA Y BIENESTAR ANIMAL:** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas que se destaquen por su trayectoria o acciones notables para la preservación del ambiente y/o bienestar animal en el Estado de México.
- VIII. CREADORES DE IMPACTO:** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas que generen contenido, proyectos digitales o estrategias de comunicación que promuevan información responsable y que la difundan a través de plataformas digitales, fortaleciendo el diálogo social y la generación de información de interés colectivo en el Estado de México.
- IX. EMPRENDE JOVEN:** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas que, a través de la creación y consolidación de proyectos productivos, empresas, startups, cooperativas o iniciativas económicas, contribuyan al desarrollo económico, la generación de empleo y el bienestar de sus comunidades en el Estado de México.
- X. PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA PÚBLICA:** Se otorgará a las personas jóvenes físicas o jurídico colectivas que, sin fines religiosos, hayan realizado acciones que fomenten y fortalezcan la cultura democrática y política basada en la participación real e incidente de la juventud mexiquense. No podrán participar en esta modalidad las y los jóvenes que desempeñen un cargo público, ya sea a nivel federal, estatal o municipal.

XI. 5. Premio

5.1. Estímulo Económico

Al estímulo económico que se entrega en una sola exhibición y por única ocasión a las personas galardonadas, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por persona ganadora en cada una de las modalidades y categorías de acuerdo a lo estipulado en las bases de la Convocatoria.

El estímulo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través del IMEJ y no generará costo alguno a la persona galardonada.

5.2. Estímulo en Especie

Al documento signado por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a la medalla que se otorga a las personas galardonadas por categoría y modalidad del “Premio Estatal de la Juventud” 2026.



5.3. Origen de los recursos

El presupuesto asignado al "Premio Estatal de la Juventud" 2026 es en su totalidad de origen Estatal.

Dicho presupuesto se destinará a otorgar los estímulos económicos a las personas jóvenes galardonadas, así como los gastos de operación del Premio, con base en las necesidades que se presenten el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas para su autorización y dependiendo de la suficiencia presupuestaria.

6. Mecanismos de participación

6.1 Requisitos y criterios de participación

Todo expediente recibido tendrá un folio asignado automáticamente; sin embargo, únicamente serán considerados aquellos que cumplan con todos los requisitos establecidos a continuación:

1. Carta de postulación dirigida al Consejo Calificador del "Premio Estatal de la Juventud" 2026, suscrita a título personal o por la o las personas, instituciones que proponen a la persona joven, destacando sus principales méritos.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, en caso de ser menor de edad, credencial o acreditación de institución educativa con fotografía, así como identificación oficial del padre, madre o persona tutora.
3. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses.
4. Acta y/o documento de nacimiento.
5. CURP.
6. Curriculum vitae actualizado en formato libre de la persona participante, con una síntesis redactada de una manera coloquial-formal, que deberá ser sustentada por las constancias documentales y/o evidencias fotográficas, periodísticas, electrónicas, videográficas y las demás que se consideren para acreditar la trayectoria, logros y méritos que puedan hacer merecedor del Premio a la persona participante.
7. Fotografía formal a color de la persona participante, misma que deberá ser en plano medio.
8. Para el caso de candidaturas en grupo o jurídico-colectivas, se deberá designar mediante el formato establecido a una persona joven como representante, mediante una carta de representación, que deberá estar firmada por los integrantes del equipo, anexando por cada una de las personas copia de identificación oficial vigente con fotografía y/o acreditación de institución educativa con fotografía e identificación del padre, madre o persona tutora cuando se trate de personas jóvenes menores de edad y que deberá cumplir los requisitos antes señalados.
9. Documentos probatorios en formato libre que acrediten los merecimientos de la persona participante, que será el sustento del currículum y la síntesis redactada al momento del registro.
10. Para el caso de los registros de la modalidad "Jóvenes con discapacidad", se deberá presentar el expediente médico, certificado, credencial o documento expedido por la autoridad de salud, que precise el tipo y grado de discapacidad que tiene la persona participante. Para aquellas personas cuya discapacidad sea notoria y apreciable con los sentidos, no se requerirá dicho documento.
11. Las personas jóvenes mayores de edad deberán llenar la carta de autorización de uso de imagen, que se podrá encontrar en la página electrónica oficial del Instituto Mexiquense de la Juventud IMEJ: www.imej.edomex.gob.mx
12. Las personas jóvenes menores de edad deberán llenar una carta responsiva y de uso de imagen que se podrá encontrar en la página electrónica oficial del Instituto Mexiquense de la Juventud: www.imej.edomex.gob.mx la cual deberá contar con la firma y una copia de una identificación oficial de la madre, del padre o persona tutora.
13. La omisión o incumplimiento de algún requisito o documento será motivo de descalificación del "Premio Estatal de la Juventud" 2026.
14. No podrán participar las personas jóvenes galardonadas con el Premio Estatal de la Juventud en ediciones anteriores.

6.2 Registro

Toda persona joven de 12 a 29 años de edad tiene derecho a registrarse como participante al "Premio Estatal de la Juventud" 2026, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

El registro de candidaturas se podrá realizar a partir de la publicación de la Convocatoria, y hasta la fecha y hora de cierre que se establezca en la misma.



La inscripción y el trámite son gratuitos y por sí mismos no significan necesariamente, que la persona joven participante se considere como galardonada, sino hasta en tanto sea emitido el dictamen correspondiente.

6.3 Derechos de las personas participantes

- I. Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- II. Proteger la privacidad y confidencialidad de su información personal;
- III. Recibir información de manera clara y oportuna;
- IV. Registrarse en la categoría que considere conforme a su trayectoria pudiera destacar;
- V. Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el premio; y
- VI. Los demás que determine el Comité.

6.4 Obligaciones de las personas participantes

- I. Respetar las reglas del Premio;
- II. Proporcionar bajo protesta de decir verdad la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- III. Cumplir con los términos establecidos en los presentes Lineamientos;
- IV. Respetar a las demás personas participantes; y
- V. Participar en todas las actividades que se establezcan.

6.5 Causas de incumplimiento de las personas participantes

- I. Incumplir con las obligaciones de las personas participantes de los presentes lineamientos;
- II. Cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales de las personas participantes;
- III. Cuando se detecte alteración o falsificación de los documentos presentados por los participantes;
- IV. Si la persona presenta información falsa o errónea;
- V. Si la persona se conduce con una manera deshonesto o malas prácticas; y
- VI. Las demás que determine el Comité.

7. Órganos Colegiados

La aplicación de las disposiciones referidas al Premio Estatal de la Juventud 2026 corresponden a:

- I. Comité Interno del Premio Estatal de la Juventud
- II. Consejo Calificador

7.1 Comité Interno del Premio Estatal de la Juventud

Es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de los premios establecidos.

El Comité se integrará por:

- a) Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General del IMEJ;
- c) Cuatro personas vocales quienes serán:
 1. Persona representante de la Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud;



2. Persona representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del IMEJ;
3. Persona representante de la Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ; y
4. Persona representante de la Subdirección de Vinculación con Organizaciones Juveniles del IMEJ.

d) Dos Invitados permanentes que serán:

- a. Persona representante de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género del IMEJ; y
- b. Persona representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control en el IMEJ.

Cada persona integrante del Comité Interno podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité Interno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

7.1.1 Sesiones

La Secretaría del Comité Interno expedirá la Convocatoria por acuerdo de la Presidencia con por lo menos 3 días hábiles para sesiones ordinarias y 24 horas para extraordinarias.

El comité celebrará cuando menos 3 veces en sesiones ordinarias. Podrán celebrar sesiones extraordinarias las veces que así se requiera.

Prevía aprobación de las personas integrantes del Comité Interno podrá invitarse a sus sesiones a las personas que considere necesarias para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

La Secretaría del Comité Interno levantará un Acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas asistentes de la Instancia Normativa.

7.1.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité Interno:

- a) Actualizar y validar los presentes Lineamientos para su publicación;
- b) Aprobar la Convocatoria del “Premio Estatal de la Juventud” 2026;
- c) Aprobar los medios de difusión de la Convocatoria;
- d) Supervisar las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria y autorizar modificaciones en el plazo de la misma;
- e) Validar la preselección de expedientes que cumplan con las bases de participación establecidas en la Convocatoria, proporcionados por la Instancia Ejecutora y que serán enviados al Consejo Calificador para su evaluación;
- f) Aprobar a los integrantes del Consejo Calificador;
- g) Aprobar los Formatos de Evaluación para las personas participantes;
- h) Aprobar los gastos de operación para la ejecución del “Premio Estatal de la Juventud” 2026 del Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia;
- i) Resolver casos especiales y/o controversias; y
- j) Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

7.2 Del Consejo Calificador

El Consejo Calificador es el órgano colegiado y encargado de formular la evaluación de las personas jóvenes candidatas, así como la dictaminación de las personas finalistas que será sometido a la aprobación de las personas integrantes, para determinar a las personas jóvenes ganadoras por modalidad y categoría.



El Consejo Calificador se integra por:

- a. Presidencia, representada por la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México;
- b. Secretaría Técnica, representada por la persona titular del Instituto Mexiquense de la Juventud; y
- c. Tres jurados con experiencia, respecto de cada una de las modalidades que se establecen en los Lineamientos del "Premio Estatal de la Juventud" 2026:
 1. Persona galardonada de ediciones anteriores, salvo en el caso de modalidades nuevas, en cuya situación será alguna persona designada por el Comité del Premio Estatal de la Juventud;
 2. Especialista en la materia, y
 3. Persona representante servidora pública o persona integrante de la sociedad civil con un perfil acorde a la modalidad a evaluar.

Las personas integrantes del Consejo Calificador tendrán derecho a voz y voto, podrán nombrar a un suplente para atender las sesiones a las que sean convocados el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

En caso de empate durante el proceso de calificación y votación, la Presidencia del Consejo Calificador tendrá voto de calidad.

Se emitirá un único dictamen con la firma de cada persona miembro del Consejo Calificador organizado de acuerdo a la modalidad en la que participan.

El Consejo Calificador sesionará las veces que sean necesarias una vez que sea emitida la Convocatoria.

La Secretaría Técnica del Consejo Calificador levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando los acuerdos generados, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo Calificador que participen en las sesiones.

8. Criterios de selección de las personas jóvenes ganadoras

Para seleccionar a las personas jóvenes candidatas finalistas del Premio Estatal de la Juventud 2026, los integrantes del Consejo Calificador tomarán en cuenta las características de cada modalidad, así como los méritos aportados por los concursantes, entre los criterios a evaluar de deberán observar los siguientes, asignando a cada una de las variables un valor en una escala del 1 al 5, donde 1 es la menor calificación y 5 la máxima calificación que se puede obtener:

- I. Innovación y valor diferencial:
Se evaluarán los elementos que distingan la trayectoria, acciones o aportaciones de la persona participante en su modalidad.
- II. Trayectoria y logros verificables:
Se considerará la experiencia, participación, reconocimientos y evidencias que acrediten los logros obtenidos por la persona participante en su modalidad.
- III. Cobertura y alcance:
Se evaluará el alcance de las actividades, proyectos o acciones realizadas por la persona participante en su modalidad.
- IV. Incidencia e impacto social:
Se valorará la contribución positiva y el impacto generado por la persona participante en su comunidad, entorno o sector social.

Cada una será evaluada en concordancia con la modalidad en la que se participa.

Las decisiones tomadas por el Consejo Calificador respecto de las personas jóvenes ganadoras tendrán el carácter de definitivas e inapelables, por lo que no procederá recurso o queja alguna.

9. Corresponsabilidad de las personas jóvenes ganadoras

Las personas ganadoras, en cada una de las categorías y modalidades, podrán ser invitadas por el IMEJ a participar en eventos y actos públicos, cuya finalidad sea incentivar a la juventud para la realización de acciones que les permitan desarrollar todas sus capacidades y contribuyan al engrandecimiento del Estado de México, durante el periodo de un año, contado a partir del día posterior en que les sea entregado el "Premio Estatal de la Juventud" 2026.



Su participación incluirá la promoción de su imagen y trayectoria como juventud talentosa y comprometida con su comunidad, por lo que el IMEJ no estará obligado a entregar prestación adicional alguna, al premio otorgado.

La participación en la Convocatoria significa el conocimiento y aceptación de las bases, y la renuncia a cualquier tipo de reclamo o protesta.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Premio

- a) El IMEJ emitirá la Convocatoria en los medios que determine el Comité Interno;
- b) Una vez emitida la Convocatoria, el registro de las candidaturas se llevará a cabo durante las fechas y horarios que sean establecidos en la Convocatoria;
- c) El registro se llevará a cabo a través la plataforma que se encuentra en la página oficial del IMEJ y, en caso de requerir apoyo para el registro las personas interesadas, podrán acudir a las Casas Estatal y Regionales de la Juventud. Una vez realizado el registro, se asignará el número de folio de participación, para su seguimiento;
- d) La Instancia Ejecutora realizará una revisión de los expedientes digitales y una preselección a partir del cumplimiento de los requisitos y documentos probatorios descritos en la Convocatoria;
- e) La Instancia Ejecutora entregará, en formato electrónico, a las personas integrantes del Consejo Calificador los expedientes de aquellas personas jóvenes participantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria;
- f) Cada persona miembro del Consejo Calificador evaluará a las personas jóvenes participantes de acuerdo a los criterios de selección;
- g) La Instancia Ejecutora integrará el concentrado de los dictámenes de las personas jóvenes seleccionadas para la aprobación de su publicación en la sesión de dictaminación y cierre de premiación;
- h) Los resultados se publicarán en la página oficial del IMEJ (www.imej.edomex.gob.mx), en la fecha que señale el Comité Interno;
- i) El lugar y la fecha de la entrega del Premio se dará a conocer a las personas galardonadas a través de los medios que determine la Instancia Ejecutora;
- j) La instancia ejecutora se encargará de realizar la gestión del estímulo en especie;
- k) El IMEJ, mediante la Unidad de Apoyo Administrativo, se encargará de llevar a cabo el proceso logístico para la entrega del estímulo económico a través del medio que determine la Instancia Ejecutora a cada persona ganadora del "Premio Estatal de la Juventud" 2026; y
- l) La Instancia Ejecutora solo realizará la integración y el resguardo documental de los expedientes de las personas jóvenes ganadoras.

11. Del tratamiento de los datos personales.

En cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa a la persona titular de los datos personales lo siguiente:

El sujeto obligado denominado Instituto Mexiquense de la Juventud, es quien tiene a su cargo la base de Datos Personales del "Premio Estatal de la Juventud", a través de la Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud, la cual resguardará la información personal de las personas jóvenes participantes de este certamen en los registros administrativos de dicha unidad administrativa y sólo utilizará datos personales con la finalidad de seleccionar e integrar el listado de personas galardonadas.

Del mismo modo, se hace de conocimiento que en el presente tratamiento no se realizan transferencias de datos personales, informando que no se consideran transmisiones de información las efectuadas entre la Instancia Ejecutora y la persona encargada de los datos personales y las realizadas entre las unidades administrativas del IMEJ, en ejercicio de sus atribuciones.

Para más información acerca del tratamiento y derechos que puede ejercer, consultar el aviso de privacidad integral vigente en: <http://imej.edomex.gob.mx/avisos-privacidad>.



12. Medios de difusión

La difusión del “Premio Estatal de la Juventud” 2026 se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine el Comité Interno.

13. Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el IMEJ, a través de su página oficial y redes sociales, así como en los medios que determine el Comité Interno.

14. Transparencia

El IMEJ tendrá disponible la información del “Premio Estatal de la Juventud” 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del “Premio Estatal de la Juventud” 2026 estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control en el IMEJ, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los premios a las personas galardonadas.

16. Dudas y/o aclaraciones

Para cualquier duda y/o aclaración, podrán ser presentadas, a través de las siguientes vías:

- a. **De manera escrita:** En las Casas Estatal y Regionales de la Juventud del IMEJ, ubicadas en:
 - Casa Estatal de la Juventud: Calle Primavera s/n, Colonia Álamos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, C.P. 55040, Estado de México.
 - Casa Regional de la Juventud de Naucalpan: 5 de mayo número 47, Colonia Centro, Naucalpan de Juárez, C.P. 53000, Estado de México.
 - Casa Regional de la Juventud de Toluca: Calle Pino 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120, Estado de México.
- b. **Vía telefónica:** En el IMEJ a los teléfonos 55 5770 4126, 55 53842097 y 722 212 9718, y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y Zona Conurbada.
- c. **Vía Internet:** En el correo electrónico direcciongeneralimej@edomex.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en su totalidad en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las controversias que se generen con motivo de la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos serán resueltas por la Instancia Normativa, así como lo no previsto en ellos.

CUARTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en los presentes lineamientos.

QUINTO. El Comité Interno deberá instalarse y/o sesionar, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días de junio de 2026.

MTRO. SERGIO JASSIEL ZAMORA LÓPEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.- (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A RS 21 DESARROLLADORA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ALTARA", UBICADO EN PASEO DE LA PRIMAVERA NÚMERO 148, LOTES 25 Y 26, MANZANA XXVI, FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/5614/2026
Toluca de Lerdo México a;
26 de mayo de 2026

Autorización de Condominio

RS 21 DESARROLLADORA, S. A. DE C. V., a través de su
Representante Legal Francisco Javier Padilla Alva
Avenida Adolfo López Mateos número 16,
Colonia Magisterial Vistabella,
Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Correo electrónico: francisco@rs21.com.mx
Teléfono: 55-3133-7699
P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiséis, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/039/2026**, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial**, denominado "**ALTARA**", para **veinte (20) áreas privativas**, en el predio localizado en **Paseo de la Primavera número 148, lotes 25 y 26, manzana XXVI, Fraccionamiento La Florida, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de terreno de 600.00 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; y periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 28 de abril del 2025, artículo 39, fracción XVI.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

CONSIDERANDO

Que presentó:

- I. **Formato de Solicitud** firmada por el Representante Legal **Francisco Javier Padilla Alva**.
- II. Que presenta **Aviso de Privacidad para autorizaciones**, firmada por el Representante Legal **Francisco Javier Padilla Alva**.
- III. Que presenta **Manifiesto de Principio Ético**, firmado por su Representante Legal **Francisco Javier Padilla Alva**.
- IV. **Identificación oficial con fotografía del Representante Legal:**
 - Que presenta **Credencial para Votar**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1929928347, con fecha de vencimiento al 2029, de **Francisco Javier Padilla Alva**.



- V. Que presenta **Instrumento que contiene la Constitución de la Sociedad “RS 21 Desarrolladora”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, cincuenta y ocho mil setecientos trece (58,713), volumen mil doscientos ochenta (1,280), del diez de abril del dos mil veinticuatro, ante la fe de Juan Cortiñas Barajas, Titular de la Notaría treinta y ocho, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla; Nombre/Denominación, razón social: RS 21 Desarrolladora Sociedad Anónima de Capital Variable, FME: N2024051613, Formas precodificadas: M4-Constitución de Sociedad; Nombre acto: Constitución de Sociedad Mercantil; fecha de ingreso: 04 de junio de 2024.
- VI. Que presenta **Instrumento de Contrato de Compraventa** número cincuenta y nueve mil cincuenta y nueve (59,059), volumen mil doscientos noventa y cuatro (1,294), del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, ante la fe Juan Cortiñas Barajas, Titular de la Notaría treinta y ocho, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **a favor de la sociedad RS 21 DESARROLLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00093236, trámite 646238, del 14 de noviembre del 2024.
- VII. Que presenta **Cambio de Uso del Suelo** número DDU/CUS/020/2025, del 27 de marzo del 2026, firmado por la Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Uso:	Habitacional plurifamiliar
Número de viviendas:	20 (veinte)
Frente:	20.00 metros
Área libre de construcción:	4.00 m2.
Área Verde:	0.00 m2
Superficie de desplante de construcción:	596.00 m2
Superficie total de construcción:	3,600.00 m2
Intensidad de construcción:	6.00 veces la superficie del predio
Número máximo de niveles sobre desplante:	8
Altura máxima:	23.50 metros sobre nivel de banquetta
Cajones de estacionamiento:	42 dentro del predio

- VIII. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DDU/CANO/2449/2025, expedida el 28 de enero del 2026, emitida por la Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en la que señala que el predio está sujeto a respetar la restricción condicionada de construcción, por Área de Preservación de Zonas y Monumentos Artísticos e Históricos que a efecto determine el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y/o Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de conformidad con el plano E6 Imagen Urbana del Plan Municipal Modificado de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- IX. Que presenta formato de solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumentos artístico, trámite INBA-02-003, folio 0718. El cual indica mediante sello y firma, expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes, a través de la Dirección de Arquitectura que el Inmueble no se encuentra incluido en la relación del INBA.
- X. Que presenta **Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada**, número SF/DTFC/013/2026, de fecha 17 de abril del 2026, para el proyecto **habitacional plurifamiliar para la construcción de 20 viviendas, del predio ubicado en Paseo de Primavera número 148, Colonia La Florida, Naucalpan de Juárez, Estado de México; para una superficie total de terreno de 600.00 m2; aprobado por UNANIMIDAD en la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, que se llevó a cabo el 19 de marzo de 2026**; autorizado por el Ing. Gregorio Ramos Ramírez, Encargado del Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; con las consideraciones que a continuación se enlistan:

SERVICIO DE AGUA POTABLE:

En la inspección realizada por personal de la Subgerencia de Factibilidades, se observó que el Predio se encuentra en desuso, mismo que cuenta con suministro de agua potable mediante 1 (una) toma de agua de **13mm (1/2”) de diámetro**, con número de cuenta 01008293-00, sin embargo para el proyecto que pretende se autoriza una toma de **19 mm (3/4”) de diámetro**, siendo esta suficiente para abastecer la demanda requerida, la cual será conectada a la red Municipal ubicada al frente de El Predio, sobre la Calle Paseo de la Primavera.

El Particular deberá realizar la construcción de una cisterna de almacenamiento de agua potable siendo de 32.00 m3 de capacidad como mínimo, que será suficiente para cubrir cualquier contratiempo en el servicio, mismo que de ser necesario, deberá ser equipada con sistema de bombeo: El Particular o los usuarios o poseedores del inmueble deberán dar el mantenimiento correspondiente de manera periódica.



Deberá instalar equipo y accesorios adecuados que minimicen el consumo de agua potable, tales como instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios con llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso del agua; retretes que tengan descarga máxima de cuatro punto cinco (4.5) litros en cada servicio; regaderas ahorradoras de agua, así como dispositivos de apertura y cierre de agua que evitarán su desperdicio.

En caso de requerir individualmente El Particular deberá realizar las adecuaciones necesarias, para que los medidores de cada una de estas se encuentren concentrados en un rack que permita tomar de manera libre la lectura y consumo de agua potable, sin la intervención del portero o vigilante.

Asimismo, las características de los medidores deberán ser las siguientes: Medidor ultrasónico con lectura remota y comunicación en tiempo real, protección nivel hermético IP68 solución para sistemas de post-pago y consumo medido, batería de litio con más de 10 años de vida. Alarma de inversión de flujo, desinstalación, fuga batería baja. Dicho medidor deberá ser verificado por la Dirección Comercial de ese Organismo.

SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL

Las descargas de aguas negras y pluviales deberán ser construidas de manera separada dentro de El Predio.

El Particular deberá instalar en una superficie dentro de El Predio un sistema privado de tratamiento de aguas residuales consistente en una planta de tratamiento aerobia o anaerobia, la cual deberá cumplir con la norma **NOM-003-SEMARNAT-1996**, cuya capacidad será de **12.80 m3/día**, siendo suficiente para el efectivo tratamiento de la totalidad de las aguas sanitarias generadas al interior del inmueble, El Particular deberá entregar al a ese Organismo el plan de manejo de lodos y contratar los servicios de limpieza, retiro y disposición de lodos con una persona moral autorizada por **SEMARNAT**.

En el supuesto de que El Particular se vea imposibilitado para la construcción del sistema de tratamiento, podrá realizar la aportación del 100% del importe del mismo al mejoramiento de infraestructura hidráulica del Municipio, de acuerdo a las especificaciones y lineamientos que se establezcan en **el Convenio de Factibilidad Condicionada respectivo**.

El sistema privado de tratamiento, deberá ser adquirido e instalado por El Particular, cuya instalación deberá ser autorizada y supervisada por personal de la Subgerencia de Efluentes y Calidad del Agua, dependiente de ese Organismo, debiendo presentar antes de su contratación, las especificaciones técnicas de ésta para su aprobación, El OAPAS no aceptará fosas sépticas, el mantenimiento y la operación del sistema privado de tratamiento correrán por cuenta de El Particular, hasta que sea entregado a los propietarios u ocupantes de los inmuebles.

El Particular construirá un tanque de tormenta cerrado, ubicado en el nivel más bajo de El Predio, cuya capacidad será de **21.38 m3/día** como mínimo.

Todo el volumen del gasto pluvial del Proyecto deberá ser utilizado en un sistema alternativo considerando reutilizar el agua de lluvia para el riego de áreas verdes, limpieza de patios, etc. Para lo cual deberá considerar las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento de estos recursos.

En caso de que el Predio cuente con estacionamiento con desnivel hacia la banqueta, se deberá instalar rejillas y topes hidráulicos para captación y desviación de agua en la rampa de ascenso y descenso al estacionamiento, debidamente conectados al tanque de tormenta.

Deberá minimizar el consumo de agua, para ello implementará estrategias de ahorro considerando reutilizar el agua pluvial para el riego de áreas verdes, limpieza de patios, etc., para lo cual deberá considerar las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento de estos recursos.

De acuerdo con la inspección realizada por personal adscrito a la Subgerencia de Factibilidades, no se pudo observar la descarga sanitaria con la que cuenta el inmueble, sin embargo, ambos drenajes sanitario y pluvial, se unirán en el último registro previo descarga hacia la red municipal existentes, cuyo registro deberá estar accesible para su revisión y mantenimiento correspondiente.

Se aclara que se autoriza una sola descarga para la totalidad del inmueble, la cual tendrá como diámetro máximo **150mm (6")**, que será suficiente para el correcto desalojo de las aguas residuales generadas al interior de El predio.

SERVIDUMBRE DE PASO

En todos aquellos casos en que la infraestructura hidráulica y sanitaria, tengan colindancias o afectación con otros predios y no se tenga acceso directo para realizar las conexiones de agua potable y drenaje a las redes Municipales que proporcionan estos servicios. El Particular deberá considerar la servidumbre de paso y deberá realizar las gestiones necesarias para inscribir dicha servidumbre de paso ante la dependencia correspondiente, siendo beneficiario de esta servidumbre el Organismo de Agua Potable y Saneamiento de Naucalpan.

DESCARGAS

El agua tratada y el agua pluvial, deberá estar libres de contaminantes, para ello se deberán observar las siguientes normas oficiales:



NOM-001-SEMARNAT-2021, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal descarga a un cuerpo receptor municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997, dicha norma establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se les dé un nuevo uso en servicios con contacto al público.

- XI. Que presenta **Factibilidad de Energía Eléctrica** número de oficio DL700-ZNAU-PLN-0159/2026, del 26 de febrero de 2026, firmada por el Ing. Alexei Téllez Castillo, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción, Zona de Distribución Naucalpan, de la Comisión Federal de Electricidad, para el predio a nombre de RS 21 Desarrolladora, S. A. de C. V., con domicilio en Paseo de la Primavera número 148, Fraccionamiento La Florida, Naucalpan de Juárez, México; para 20 departamentos y 1 área común, con una carga de 48 KW y una demanda de 48 KW.
- XII. Que presenta **Presupuesto de Cargos por Obra(s) Especifica(s) y de ampliación** oficio número 0133/2026, de fecha 05/12/2026, para el Servicio de Energía Eléctrica, bajo el régimen de aportaciones No. 00000141, de fecha 08/05/2026, para el predio que nos compete, por un monto total de \$236,467.61 (doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 61/100 m. n.), pagado mediante convenio: 0005720, referencia 80717601007950349268.
- XIII. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, folio real electrónico 00093236, trámite 721352, de fecha 13 de mayo del 2026, en la que no reporta gravámenes y/o limitaciones.
- XIV. Que presenta **Ortofoto** a color, tamaño carta, identificando la poligonal del predio.
- XV. Que presenta **Plano Georreferenciado con las coordenadas UTM**.
- XVI. Que presenta **memoria USB** que contiene parte de la documentación que integra el expediente.
- XVII. Que presenta **Plano proyecto del Condominio**.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; y periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha del 28 de abril del 2025, artículo 39, fracción XVI, de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, entre otras; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a RS 21 Desarrolladora, S. A. de C. V., a través de su Representante Legal Francisco Javier Padilla Alva, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "ALTARA", para que en el predio ubicado en Paseo de la Primavera número 148, lotes 25 y 26, manzana XXVI, Fraccionamiento La Florida, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de terreno de 600.00 m2, para veinte (20) áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2	NIVEL	Nº
Departamento 101	107.58	0.00	1er nivel	1
Departamento 102	108.18	0.00	1er nivel	1



Departamento 103	106.19	7.57	1er nivel	1
Departamento 104	105.61	9.00	1er nivel	1
Departamento 201	107.58	0.00	2do nivel	1
Departamento 202	108.18	0.00	2do nivel	1
Departamento 203	106.19	7.57	2do nivel	1
Departamento 204	105.61	9.00	2do nivel	1
Departamento 301	107.58	0.00	3er nivel	1
Departamento 302	108.18	0.00	3er nivel	1
Departamento 303	106.19	7.57	3er nivel	1
Departamento 304	105.61	9.00	3er nivel	1
Departamento 401	107.58	0.00	4to nivel	1
Departamento 402	108.18	0.00	4to nivel	1
Departamento 403	106.19	7.57	4to nivel	1
Departamento 404	105.61	9.00	4to nivel	1
Departamento 501	107.58	0.00	5to nivel	1
Departamento 502	108.18	0.00	5to nivel	1
Departamento 503	106.19	7.57	5to nivel	1
Departamento 504	106.17	9.67	5to nivel	1
Subtotal	2,138.36	83.52	----	20
Cajones de estacionamiento	295.56	96.00	PB-SÓT-1	37
Bodegas	75.58	0.00	6to nivel	20
Baños Roof Garden	9.40	0.00	6to nivel	4
Roof Garden	0.00	220.80	6to nivel	4
Total de áreas privadas	2,518.90	400.32	----	20

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
Áreas Recreativas de Uso Común (A.R.U.C.)	91.79	199.17
Pasillo A.R.U.C.	13.55	0.00
Cajones de Estacionamiento de Visitas (5)	51.72	0.00
Rampa Vehicular	121.12	0.00
Circulación Vehicular	410.85	0.00
Escalera	74.26	0.00
Vestíbulo (Elevador/Escalera)	83.48	0.00
Elevador	32.80	0.00
Ductos	31.28	0.00
Acceso peatonal (caseta de vigilancia)	6.27	0.00
Lobby	12.46	0.00



Recepción	4.69	0.00
Paquetería	3.02	0.00
Administración	6.71	0.00
Buzonera	2.75	0.00
Escalera Terraza	7.83	0.00
Servicios Gas	3.30	0.00
Medidores CFE	0.93	0.00
Pasillo Servicios	4.54	0.00
Área Jardinada (A.R.U.C.)	5.45	0.00
Pasillo Bodegas	27.63	0.00
Tinacos	0.00	47.85
Cisterna	31.00	0.00
Tanque de tormentas	11.43	0.00
Cárcamo Aguas Grises	9.50	0.00
Cuarto de Basura	6.56	0.00
Subtotal	1,054.92	247.02
Total, de áreas comunes	1,301.94	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	600.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	2,518.90 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS	400.32 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	1,054.92 m2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	247.02 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO	3,573.82 m2
NÚMERO DE VIVIENDAS TOTALES	20

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la **autorización del Condominio** por la cantidad **\$117,310.00 (ciento diecisiete mil trescientos diez pesos 00/100 m. n.)**, por el concepto de autorización de **veinte (20) viviendas**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.**
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, **deberá: Protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes**, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, **el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.**



- IV. Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público.

OBRAS DE URBANIZACIÓN:

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, **deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio** que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- **Red de distribución de agua potable y los sistemas** que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- **Red separada de drenaje pluvial y sanitario** y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- **Red de distribución de energía eléctrica;**
- **Red de alumbrado y sistemas de ahorro;**
- **Guarniciones, banquetas y rampas**, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- **Pavimento en arroyo de calles** y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- **Jardinería y forestación;**
- **Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y**
- **Señalamiento vial.**

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de **\$18,089.423 (dieciocho mil ochenta y nueve pesos 423/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento)**, sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$904,471.174 (novecientos cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 174/100 m. n.)**, debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 410.85 m2, rampas de acceso 121.12 m2 y estacionamiento de visitas de 51.72 m2, dando un total de 583.69 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,549.57 (un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 57/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización interior del condominio	M2	583.69 M2	1,549.57	\$904,471.174	\$18,089.423
TOTAL					\$18,089.423

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	\$904,471.174	Gobierno del Estado de México

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;



VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**, con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción.

XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;

XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;

XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;

XVII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización



TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, **en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la entrega de las obras de urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

SÉPTIMO. Que **RS 21 Desarrolladora, S. A. de C. V., a través de su Representante Legal Francisco Javier Padilla Alva,** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "ALTARA",** ubicado en **Paseo de la Primavera número 148, lotes 25 y 26, manzana XXVI, Fraccionamiento La Florida, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CV-12854** de fecha **02 / JUNIO / 2026,** cuyo importe es de **\$117,310.00 (ciento diecisiete mil trescientos diez pesos 00/100 m. n),** expedido por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/039/2026 y NC 357/2026
BHPM/PDR/AVC/yps



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS, QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LAS 18:00 HORAS DEL VIERNES 26 DE JUNIO Y HASTA LAS 09:00 HORAS DEL LUNES 29 DE JUNIO DE 2026.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría.

HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 19, 21, 23 FRACCIÓN XII, 46 Y 47 FRACCIONES III, XVII, XVIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES II, X, XII, XVI Y XIX, 6, 7 FRACCIONES XIII Y LVI, 20 FRACCIONES VI, XXXIX Y XLII, 21 FRACCIONES VI, XXVI Y XXXII, 23 FRACCIONES VII, XIV Y XXXII Y 29 FRACCIONES VI Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de prevenir, detectar y, en el ámbito de su competencia, sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Que el 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, ordenamiento que regula la organización y funcionamiento de dicha dependencia.

Que los artículos 4, fracción XVI, y 29, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría establecen que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es una unidad administrativa básica de la dependencia, con atribuciones para establecer, coordinar y supervisar las políticas de seguridad de los sistemas electrónicos institucionales y de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones.

Que el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de enero de 2025, establece como función de la Coordinación de Estrategia Digital administrar los sistemas informáticos institucionales requeridos por las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que la continuidad operativa, disponibilidad, integridad y seguridad de la infraestructura tecnológica que soporta los sistemas institucionales requiere la ejecución de actividades programadas de



mantenimiento preventivo en los equipos de procesamiento, almacenamiento, respaldo, virtualización, comunicaciones y seguridad informática ubicados en el Centro de Datos de la Secretaría de la Contraloría.

Que dichas actividades de mantenimiento preventivo programadas requieren la interrupción temporal de los servicios tecnológicos institucionales a fin de garantizar su correcta ejecución, reducir riesgos operativos, fortalecer la seguridad de la información y asegurar la continuidad de los servicios digitales que presta la Secretaría de la Contraloría.

Que a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo las actividades de mantenimiento preventivo a la infraestructura tecnológica del Centro de Datos de la Secretaría de la Contraloría, resulta indispensable interrumpir temporalmente la operación de los sistemas, plataformas, servicios digitales e infraestructura tecnológica administrados por esta dependencia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS, QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LAS 18:00 HORAS DEL VIERNES 26 DE JUNIO Y HASTA LAS 09:00 HORAS DEL LUNES 29 DE JUNIO DE 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se suspende la operación de los sistemas, plataformas, servicios digitales e infraestructura tecnológica administrados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), Decl@raNET, el Registro Estatal de Inspectores (REI) y demás aplicaciones institucionales, de las 18:00 horas del viernes 26 de junio y hasta las 09:00 horas del lunes 29 de junio de 2026.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos relacionados con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, así como de la constancia de presentación de la declaración fiscal, cuando el vencimiento del plazo ocurra dentro del periodo de suspensión señalado en el presente Acuerdo, este se recorrerá a partir de las 09:00 horas del lunes 29 de junio de 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL.- RÚBRICA.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

	Presentación	
I.	Antecedentes	
II.	Marco Jurídico-Administrativo.....	
III.	Atribuciones.....	
IV.	Objeto Social, Visión y Valores Organizacionales.....	
V.	Codificación Estructural.....	
VI.	Organigrama	
VII.	Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa	
	• Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	
	• Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental.....	
	• Órgano Interno de Control	
	• Área de Auditoría.....	
	• Área de Quejas.....	
	• Área de Responsabilidades	
	• Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.....	
	• Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.....	
	• Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación	
	• Subdirección de Verificación y Vigilancia.....	
	• Departamento de Información, Quejas y Denuncias	
	• Departamento de Verificación de Fuentes Fijas y Móviles	
	• Departamento de Vigilancia de Fuentes Fijas y Móviles	
	• Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros.....	
	• Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos	
	• Departamento de Procedimientos Legales	
	• Departamento de Dictaminación de Resoluciones.....	
	• Departamento de Archivo y Control Documental.....	
	• Subprocuraduría de Protección a la Fauna	
	• Departamento de Inspección y Vigilancia	
	• Departamento de Procedimientos Legales	
	• Subprocuraduría Valle de Toluca y Subprocuraduría Valle de México	
VIII.	Directorio.....	
IX.	Validación.....	
X.	Hoja de Actualización	
XI.	Dictaminación y Créditos	



PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este organismo público descentralizado.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobada por el Congreso de la Unión en 1987, estableció líneas generales para lograr la coordinación interinstitucional de los tres ámbitos de gobierno en materia ecológica.

En este sentido, en el Estado de México fue necesario crear un organismo público para lograr la coordinación de los esfuerzos de la Administración Pública Estatal y Federal, orientados a la solución de los problemas ambientales a través de la concertación de acciones con los sectores social y privado. De esta manera, el 18 de febrero de 1988, mediante Acuerdo del Ejecutivo, se creó la Comisión Estatal de Ecología, como un órgano desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo.

En el año de 1991, la Legislatura Local aprobó la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, con el objeto de establecer las normas de protección y restauración del ambiente, así como la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, señalando en su artículo 8º, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determinaría el órgano a través del cual el Ejecutivo Estatal ejercería las atribuciones de ese ordenamiento.

Con la finalidad de fortalecer al subsector de ecología, que en ese momento estaba adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 24 de diciembre de 1991 se creó la Secretaría de Ecología, como una dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ambiental.

A partir de 1995, la Secretaría de Ecología estuvo sujeta a diversos procesos de reestructuración, entre los que destaca el realizado en el año 2000, derivado del cual se reorientaron las funciones de las unidades administrativas sustantivas y se fortaleció la desconcentración territorial de esta dependencia.

La Secretaría de Ecología (dependencia del Ejecutivo del Estado) estaba como encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica, quien, para la eficaz atención y mejor despacho de los asuntos encomendados, contó con órganos administrativos desconcentrados que le estaban jerárquicamente subordinados con facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial correspondiente.

El 23 de mayo de 2001, se integró el Comité Interinstitucional de Análisis para la Elaboración del Proyecto de Creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, quien se dio a la tarea de realizar foros de consulta, en los que concurrieron asociaciones ambientalistas, académicos y, en general, personas interesadas en los programas ambientales, de cuyas conclusiones se destaca la respuesta unánime de que era urgente y necesaria la creación de un órgano altamente especializado en la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad en la materia.

El 25 de febrero de 2002, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, siendo su objeto el procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Derivado de lo anterior, el 28 de noviembre de 2002 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en el cual se definieron las competencias y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas de este órgano desconcentrado.

Para noviembre de 2004, se autorizó a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México una estructura orgánica integrada por 13 unidades administrativas, a saber: una Procuraduría, una Delegación Administrativa, tres Subdirecciones, seis Departamentos y dos Subprocuradurías.

Para fortalecer las actividades que llevaba a cabo la Procuraduría en materia de auditorías y peritajes, se reestructuró este órgano desconcentrado sin detrimento de sus programas sustantivos, por lo que se expide un nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría de



Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de julio de 2005, en donde se señalan sus atribuciones y líneas de autoridad, de acuerdo con la estructura autorizada.

Con la finalidad de garantizar la conservación y protección del ambiente en la entidad, así como de promover el crecimiento ordenado de los centros de población en armonía con el medio ambiente, con la finalidad de alcanzar el crecimiento económico y niveles de vida sustentables para la población por medio del manejo racional del patrimonio estatal, a través del Decreto número 156, publicado el 23 de agosto de 2005, la Secretaría de Ecología cambia su denominación por Secretaría del Medio Ambiente.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2007 se expide el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la finalidad de atender con mayor eficacia los programas y acciones orientados a la conservación ecológica y protección al ambiente, coadyuvando a la regulación del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentando la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental.

Por lo anterior, en octubre de 2008 se autorizó a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México una nueva estructura de organización, presidida por su Consejo Directivo, la cual se integró por 13 unidades administrativas, a saber: una Procuraduría, una Unidad de Apoyo Administrativo, tres subdirecciones, seis departamentos y dos subprocuradurías.

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en el que se establecen las atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización. Asimismo, el 26 de diciembre del mismo año se publicó su Manual General de Organización.

El 16 de diciembre de 2011, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en organismo público descentralizado, con el propósito de ampliar su objeto y atribuciones, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como para la protección y bienestar animal acorde a su naturaleza, en coordinación con las instituciones de los distintos niveles de gobierno, creándose para ello a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Derivado de lo anterior, el 30 de mayo de 2012 se expidió el nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en donde se precisan las atribuciones de las unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, en donde además de incluir a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, se modifica la denominación de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Chalco, para quedar como Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Ecatepec, con la finalidad de atender la dinámica en que opera la Procuraduría de Protección al Ambiente y modificar su organización.

En abril de 2016 la Secretaría de Finanzas autoriza la nueva estructura de organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la cual incluye a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna con un desdoblamiento organizacional integrado por el Departamento de Inspección y Vigilancia y el Departamento de Procedimientos Legales. Asimismo, se formaliza el cambio de denominación de la Subprocuraduría Chalco por Subprocuraduría Ecatepec, contando con una estructura de organización integrada por 16 unidades administrativas (una Procuraduría de Protección al Ambiente, seis subdirecciones y nueve departamentos).

Posteriormente, el 5 de septiembre de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, mismo que incluye las modificaciones practicadas a la estructura orgánica aprobada por la Secretaría de Finanzas.

El 30 de mayo de 2017, fueron publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las reformas al Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y por tanto, resulta necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a las dependencias y organismos auxiliares, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos, a través de su Órgano Interno de Control.

En fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 309, por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

En ese marco, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México menciona que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado; asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones sean realizados de manera incluyente y con perspectiva de género, y crearán unidades de igualdad de género y erradicación de violencia.

Aunado a lo anterior, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; de igual manera, el Reglamento de esta Ley en su artículo 7, fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamento y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Como resultado de lo anterior, el 25 de agosto de 2022, la Secretaría de Finanzas autorizó una nueva estructura de organización a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en la cual se crearon dos unidades administrativas (Órgano Interno de Control y la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y de Igualdad de Género), así como el cambio de denominación de tres unidades (Unidad de Apoyo Administrativo por Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental; Subprocuraduría Toluca por Subprocuraduría Valle de Toluca y Subprocuraduría Ecatepec por Subprocuraduría Valle de México), quedando integrada por 18 unidades administrativas (una Procuraduría, tres unidades staff, tres subdirecciones, tres subprocuradurías y ocho departamentos).



El 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual ha sido objeto de innumerables reformas, desde su creación a nuestros días, ha cambiado y exige en consecuencia adaptar estos cambios a la nueva realidad de la entidad, a fin de establecer una administración pública eficiente, eficaz, transparente, austera y cercana a la gente.

Por lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente cambió su denominación por Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

El 9 de octubre de 2023, la Oficialía Mayor autorizó una estructura de organización a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con el propósito de alinear su adscripción a la nueva dependencia, así como de su nueva codificación estructural, quedando integrada por las mismas 18 unidades administrativas (una Procuraduría, tres unidades staff, tres subdirecciones, tres subprocuradurías y ocho departamentos).

El 6 de junio de 2025 la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo autorizó una estructura orgánica a la PROPAEM, en la que se contempla la creación de dos unidades administrativas: Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como el cambio de denominación de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y de Igualdad de Género por Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quedando integrada por 20 unidades administrativas (una Procuraduría, cinco unidades staff, tres subdirecciones, tres subprocuradurías y ocho departamentos).

El 28 de enero de 2026 la Oficialía Mayor autorizó una estructura de organización a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la cual consistió en la creación de tres unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, quedando integrada por un total de 23 unidades administrativas (una Procuraduría, cinco unidades staff, tres subdirecciones, tres subprocuradurías y 11 departamentos).

El 30 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley General de Salud.
Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984, reformas y adiciones.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Aguas Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 1 de diciembre de 1992, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003, reformas y adiciones.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Diario Oficial de la Federación, 8 de octubre de 2003, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Bienes Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2004, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2006, reformas y adiciones.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006, reformas y adiciones.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007.



- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, reformas y adiciones.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2008, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010, reformas y adiciones.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2011, reformas y adiciones.
- Ley General de Protección Civil.
Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2012, reformas y adiciones.
- Ley General de Cambio Climático.
Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2012, reformas y adiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Diario Oficial de la Federación, 27 de abril de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General de Archivos.
Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2018, reformas y adiciones.
- Ley Federal de la Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Diario Oficial de la Federación, 20 de marzo de 2025.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2025.
- Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
Diario Oficial de la Federación, 16 de julio de 2025.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de marzo de 1993.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero del 2002, reformas y adiciones.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de enero de 2007, reformas y adiciones.
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de agosto de 2008.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de noviembre de 2008.
- Ley de la Juventud del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de agosto de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de mayo de 2015, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2016, reformas y adiciones.



- Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 21 de diciembre de 2016 y reformas.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017, y reforma.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 2018, reformas y adiciones.
- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 26 de noviembre de 2020.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 11 de septiembre de 2023.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de abril de 2024.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Código Fiscal de la Federación.
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Código Civil del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 1 de julio de 2002, reformas y adiciones.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de mayo de 2006, reformas y adiciones.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2 de abril de 2019.
- Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 24 de febrero de 2023.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 12 de enero de 1994, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
Diario Oficial de la Federación, 8 de agosto de 2003, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
Diario Oficial de la Federación, 5 de abril de 2004, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
Diario Oficial de la Federación, 3 de junio de 2004, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2006, y sus reformas y adiciones.



- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Diario Oficial de la Federación, 11 de marzo de 2008, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.
Diario Oficial de la Federación, 29 de abril de 2010, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2011.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2014, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
Diario Oficial de la Federación, 13 de mayo de 2014 y reformas.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de octubre de 1984, reformas y adiciones.
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de agosto de 1999.
- Reglamento del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de julio de 2000.
- Reglamento de Salud del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de marzo de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Protección e Integración a Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de marzo de 2002.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de diciembre de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de mayo de 2007.
- Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de mayo de 2007.
- Reglamento del Libro Quinto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de mayo de 2007.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2009, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2012, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de octubre de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de junio de 2014.
- Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2015.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2019.
- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de agosto de 2019.
- Reglamento del Proceso Escalonario de las Personas Servidoras Públicas Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 28 de febrero de 2020.



- Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de julio de 2020, reformas.
- Reglamento de Profesionalización para las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 04 de febrero de 2021.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de diciembre de 2023, reformas y adiciones.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Transforma el Órgano Desconcentrado Denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de diciembre de 2007.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma el Diverso por el que se Transforma el Órgano Desconcentrado Denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de diciembre de 2011.
- Acuerdo por el que se crea el Comité de Proyectos y Estudios para la Recuperación Ambiental en la Zona Metropolitana en el Valle de México. Diario Oficial de la Federación, 28 de mayo de 1993.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de agosto de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de febrero de 2002.
- Acuerdo por el que se crea el Comité Mexiquense de Fomento al Reciclaje. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de febrero de 2004.
- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de junio de 2006, y modificaciones.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de diciembre de 2013, y modificaciones.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de mayo de 2014.
- Acuerdo por el que se Establece la Obligación de Integrar los Expedientes de los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante: "Índices de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de abril de 2016 y, modificaciones.
- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones, y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de junio de 2019.
- Acuerdo por el que se expide el Programa de Auditoría Ambiental del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de diciembre de 2019.
- Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y se establecen los lineamientos para su operación y funcionamiento. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 2020.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas en Materia de Gestión del Capital Humano; Profesionalización de Servidores Públicos; Desarrollo e Innovación Institucional; y Gestión Documental y Administración de Archivos para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de enero de 2025.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de marzo de 2024.
- Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2016, y modificaciones.
- Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2016, reformas y adiciones.



- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2018, reformas y adiciones.
- Lineamientos por los que se Establecen las Normas que Habrán de Observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio Determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de abril de 2013, y sus reformas.
- Lineamientos por los que se Establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que Deberán Observar los Sujetos Obligados, para Proveer la Aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2013.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2014 y modificaciones.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigésima primera edición) 2022.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de marzo de 2022.
- Manual de Procedimientos para el Proceso de Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de septiembre de 2022.
- Convocatoria para la Obtención del Registro de Unidades de Verificación en Auditoría Ambiental para Integrar el Padrón de Auditores Ambientales del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 28 de mayo de 2025.
- Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de septiembre de 2017.
- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de diciembre de 2018.
- Guía para la Ejecución del Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México 2018.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de diciembre de 2018.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 2020.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de mayo de 2018.

III. ATRIBUCIONES

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado denominado "Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México", con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, está sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente.

...

Artículo 3.- La Procuraduría tendrá como objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal;
- III. Iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos y omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, y por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, investigar, atender y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias y quejas de la ciudadanía; así como las presentadas por autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;



- II. Ordenar y practicar las visitas de inspección de oficio o por denuncia a las fuentes móviles o fijas en etapa de construcción, preoperativa y operativa, para cerciorarse del cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas estatales ambientales y normas oficiales mexicanas;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure por conducto de las unidades administrativas correspondientes;
- IV. Realizar auditorías, formular y validar dictámenes técnicos y periciales, respecto de los daños ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental en el Estado de México;
- V. Ejercer ante los órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental y de la fauna, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables;
- VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas estatales ambientales y de la fauna, así como coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- VII. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, municipios y organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, acciones de control, consistentes en la inspección y vigilancia de las actividades productivas;
- IX. Elaborar, ejecutar y evaluar programas orientados a la conservación ecológica, protección al ambiente y de la fauna;
- X. Coordinarse con las autoridades y dependencias federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje como mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales; organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros en las materias de su competencia;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales y de la fauna;
- XIV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas técnicas estatales ambientales y de la fauna;
- XV. Sistematizar y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;
- XVI. Aplicar medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, así como cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave contra la fauna o su hábitat;
- XVII. Aplicar sanciones por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente y de la fauna, derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;
- XIX. Denunciar ante el Ministerio Público, los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente y la fauna, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;
- XX. Substanciar y resolver el recurso administrativo de inconformidad, interpuesto por las y los particulares afectados por actos y resoluciones emitidos por esta Procuraduría; y
- XXI. Ordenar y practicar las visitas de verificación de oficio o por denuncia para vigilar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal;
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales para el cumplimiento de su objeto.

...

Artículo 8.- El Consejo Directivo, además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;
- II. Aprobar programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría;
- III. Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público;
- IV. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;
- V. Aprobar, en su caso, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
- VI. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que conforman el Organismo, a propuesta del Procurador;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que celebre el Organismo con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;



- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes y programas que presente el Procurador;
- IX. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Organismo;
- X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Procuraduría, así como conocer y resolver sobre los actos relativos a la asignación o disposición de sus bienes;
- XI. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Autorizar la contratación de financiamiento o créditos, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vigilar su aplicación;
- XIII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos;
- XIV. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Procuraduría; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

IV. OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES

OBJETO SOCIAL:

La Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, tiene como objeto Procurar, vigilar y promover permanentemente el cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental y de la biodiversidad, así como garantizar el bienestar animal, para contribuir al logro del desarrollo sustentable en la Entidad.

VISIÓN:

Ser una Institución vanguardista en el cuidado del medio ambiente y en la protección a la fauna, garantizando el cumplimiento de la normatividad para ofrecer un mejor futuro a los habitantes del Estado de México.

VALORES ORGANIZACIONALES:

- **Interés público:** En la Procuraduría actuamos buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **Respeto:** En nuestro entorno laboral nos conducimos con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas y al equipo de trabajo, considerando sus derechos, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los derechos humanos:** Respetamos los derechos humanos, en el ámbito de nuestra competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.
- **Igualdad y no discriminación:** Proporcionamos nuestros servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- **Equidad de género:** En la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, garantizamos que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a la prestación de los servicios que proporcionamos, institucionalizamos políticas públicas transversales con perspectiva de género, con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva.
- **Entorno cultural y ecológico:** Evitamos la afectación de los ecosistemas; asumimos una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de nuestras funciones, conforme a nuestras atribuciones y de acuerdo con la normativa en la materia.
- **Cooperación:** Colaboramos entre sí y propiciamos el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generamos así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.
- **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas de la Procuraduría, son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, deberán estar dispuestas a responder voluntariamente por sus actos y omisiones.

V. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL

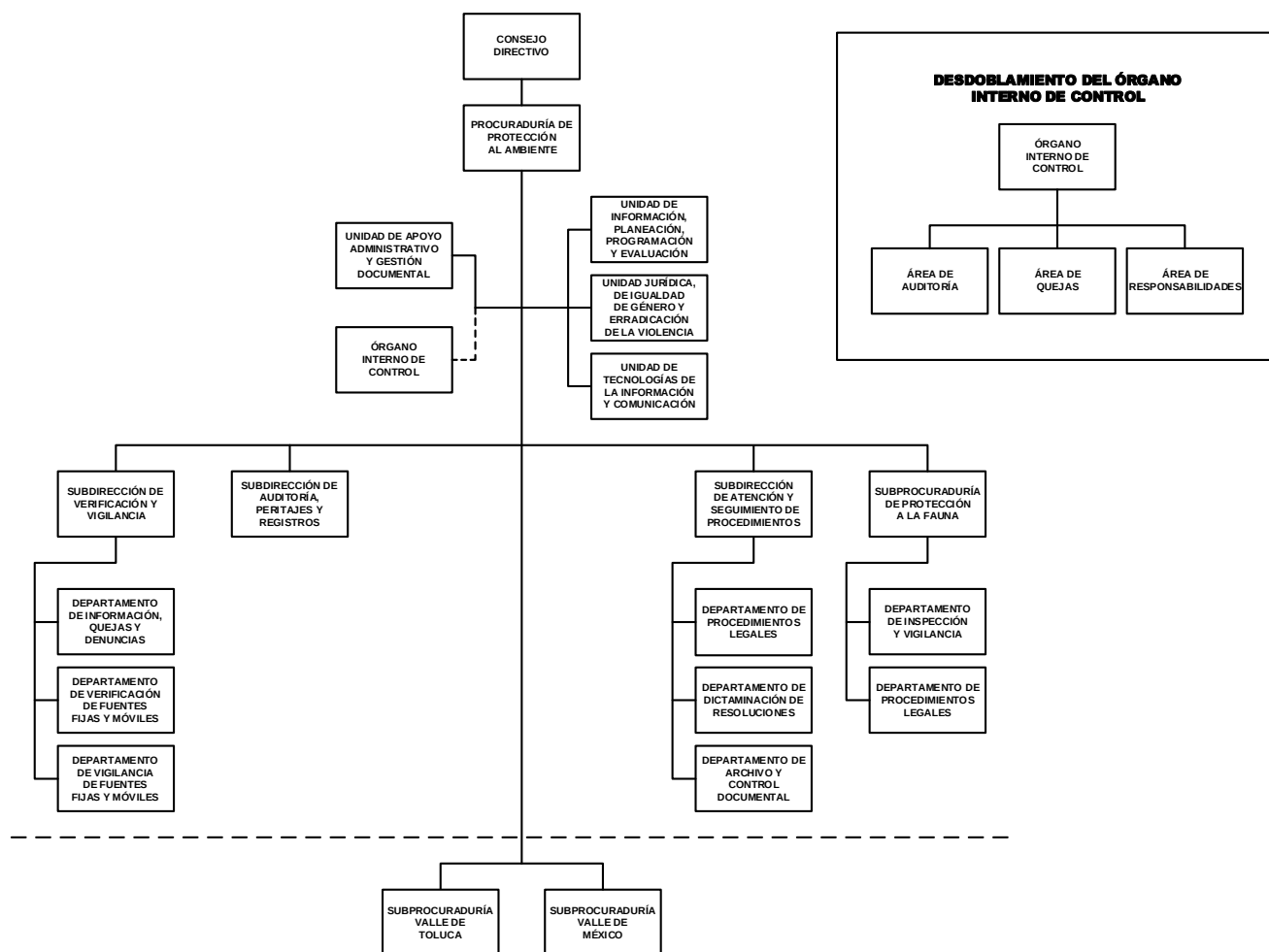
231C0200000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
231C0201000000	Procuraduría de Protección al Ambiente
231C0201A000000	Oficina del C. Procurador
231C0201000002S	Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental
231C0201000900S	Órgano Interno de Control
231C0201000901S	Área de Auditoría
231C0201000902S	Área de Quejas
231C0201000903S	Área de Responsabilidades



231C0201000005S	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
231C0201000006S	Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
231C0201000007S	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
231C0201000100L	Subdirección de Verificación y Vigilancia
231C0201000101L	Departamento de Información, Quejas y Denuncias
231C0201000102L	Departamento de Verificación de Fuentes Fijas y Móviles
231C0201000103L	Departamento de Vigilancia de Fuentes Fijas y Móviles
231C0201000200L	Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros
231C0201000500L	Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos
231C0201000501L	Departamento de Procedimientos Legales
231C0201000502L	Departamento de Dictaminación de Resoluciones
231C0201000503L	Departamento de Archivo y Control Documental
231C0201000600L	Subprocuraduría de Protección a la Fauna
231C0201000601L	Departamento de Inspección y Vigilancia
231C0201000602L	Departamento de Procedimientos Legales
231C0201000700T	Subprocuraduría Valle de Toluca
231C0201000800T	Subprocuraduría Valle de México

VI. ORGANIGRAMA

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



AUTORIZACIÓN No. 23400000L-0225/2026,
DE FECHA 28 DE ENERO DE 2026.



VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**231C02010000000 PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE****OBJETIVO:**

Planear, dirigir, coordinar y evaluar la práctica de visitas de verificación orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, así como tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure, además de dar observancia a las disposiciones normativas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos y la erradicación de la violencia y la discriminación.

FUNCIONES:

1. Representar legalmente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México ante cualquier autoridad, previa autorización del Consejo Directivo, cuando corresponda.
2. Conducir y vigilar el adecuado funcionamiento y administración del organismo, garantizando el cumplimiento de los objetivos, así como los programas aprobados por el Consejo Directivo.
3. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas que integran a la Procuraduría, el presupuesto anual, observando lo establecido en el presupuesto de egresos del año correspondiente, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
4. Celebrar convenios, contratos y acuerdos para intercambiar y actualizar información que contribuya al desarrollo integral de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
5. Presentar al Consejo Directivo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal general y de confianza de la Procuraduría, así como conocer de las infracciones a las disposiciones legales del organismo y aplicar las sanciones correspondientes, en el marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
6. Realizar reuniones periódicas de coordinación que permitan conocer y evaluar el avance obtenido de los programas de trabajo de las unidades administrativas que integran a la Procuraduría, conocer las desviaciones y causas y, en su caso, proponer medidas correctivas para lograr resultados óptimos.
7. Rendir al Consejo Directivo en cada sesión, un informe de los estados financieros que permitan identificar el avance del ejercicio presupuestal y contribuir a la toma de decisiones de acuerdo con los programas propuestos.
8. Coordinar la práctica de oficio, por programa o por denuncia, de visitas de verificación a personas físicas y a personas jurídicas colectivas, a efecto de constatar el cumplimiento de las Leyes vigentes en materia ambiental.
9. Coordinar la promoción y concertación con las y los particulares de la práctica de autoverificaciones, que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental.
10. Instruir la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones, autorizaciones y permisos derivados del dictamen de impacto y riesgo ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente.
11. Celebrar convenios con instancias estatales y nacionales para la realización de acciones encaminadas a la preservación del ambiente.
12. Coordinar las acciones correspondientes, según sea el caso, a efecto de verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental.
13. Participar en eventos para la difusión de las actividades de la Procuraduría, así como del marco de su actuación.
14. Analizar y determinar modificaciones a disposiciones jurídicas y administrativas para garantizar el óptimo funcionamiento de la Procuraduría y someterlas a consideración del Consejo Directivo.
15. Avalar los resultados que se deriven de las denuncias presentadas ante la Procuraduría y remitirlas a las instancias correspondientes para su atención.
16. Verificar que se informe a las personas interesadas sobre la admisión de sus denuncias.
17. Coordinar la formulación de acuerdos de radicación y citatorios para garantía de audiencia.
18. Informar a las instancias de procuración de justicia sobre actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delito.
19. Establecer acciones que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; así como verificar que las políticas laborales no propicien cualquier tipo de discriminación.
20. Conocer y, en su caso, opinar con respecto a los casos en que las personas servidoras públicas de la Procuraduría sean parte de probables situaciones de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual, así como solicitar a la unidad administrativa responsable, llevar a cabo el seguimiento hasta la conclusión con las autoridades competentes e informe los resultados.
21. Establecer y difundir en coordinación con la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, los códigos de ética y conducta que deberán observar las personas servidoras públicas del organismo, así como verificar su cumplimiento.
22. Coordinar la atención de las solicitudes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de su competencia, así como garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público.
23. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.



231C0201000002S UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**OBJETIVO:**

Planear, organizar y coordinar el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y promover el establecimiento de procesos de gestión documental, así como la prestación de los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría para el óptimo desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

FUNCIONES:

1. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Procuraduría y presentarlo a las instancias correspondientes para su validación y aprobación.
2. Elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del organismo, de conformidad con los requerimientos de sus unidades administrativas, observando los lineamientos establecidos en la materia.
3. Tramitar los reportes de las incidencias y movimientos del personal adscrito a la Procuraduría.
4. Llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios, así como elaborar los contratos derivados de los mismos, que requieran las unidades administrativas del organismo.
5. Elaborar la Solicitud de Adquisiciones y Servicios (SABYS), las cuales van firmadas por las unidades administrativas solicitantes, de las unidades administrativas adscritas a la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades previamente especificadas por cada una de ellas.
6. Recibir y revisar las fianzas de anticipo, cumplimiento, de defectos y/o vicios ocultos y, en general, las garantías que se deriven de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios.
7. Conformar los expedientes de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, a través del mecanismo denominado "Índices de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios".
8. Recibir los bienes adquiridos, de acuerdo con el Programa Anual de Adquisiciones, verificando que éstos cumplan con las características y condiciones establecidas.
9. Elaborar los contratos y convenios referentes a la adquisición de bienes y contratación de servicios que se realicen mediante la modalidad de Contrato Pedido.
10. Integrar la documentación y los expedientes derivados de los procedimientos adquisitivos celebrados por la Procuraduría, para garantizar la transparencia, rendición de cuentas, legalidad y eficiencia en el uso de recursos públicos, cumpliendo con la normativa archivística y de adquisiciones vigente.
11. Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría y mantenerlo actualizado, informando a la Oficialía Mayor e instancias correspondientes, según corresponda.
12. Integrar los reportes programático-presupuestales de la Procuraduría y remitirlos a las instancias correspondientes.
13. Coordinar las acciones de simplificación, modernización y calidad orientadas a eficientar las actividades de la Procuraduría.
14. Proponer la modificación de la estructura orgánica de acuerdo con las necesidades detectadas y revisarla periódicamente, a fin de impulsar su dinamismo, funcionalidad, racionalidad y congruencia con los programas establecidos.
15. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, vehículos y equipo de oficina de la Procuraduría, así como administrar y dotar de combustible a las unidades administrativas del Organismo.
16. Verificar que la documentación comprobatoria sobre el ejercicio del gasto cumpla con los requisitos contables, fiscales y legales establecidos en la materia, así como tramitar la comprobación del fondo revolvente.
17. Implementar sistemas que permitan garantizar que el presupuesto de la Procuraduría se ejerza de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales.
18. Supervisar la eficiente prestación de los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría y garantizar el funcionamiento operativo, continuo y oportuno del organismo.
19. Custodiar y controlar las fianzas del personal adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
20. Implantar el Programa Interno de Protección Civil de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad establecida en la materia.
21. Tramitar ante las instancias correspondientes, la inclusión de las personas servidoras públicas de la Procuraduría a programas de capacitación, adiestramiento, motivación e incentivos, encaminados a fomentar la profesionalización del personal.
22. Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
23. Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría las modificaciones a sus instrumentos administrativos.
24. Actualizar el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y los Manuales de Procedimientos, así como las demás disposiciones administrativas y legales que rijan el funcionamiento de la Procuraduría, en coordinación con cada una de las áreas del organismo.
25. Coordinar y operar las funciones correspondientes a la gestión documental y administración de archivos del organismo, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



26. Promover la difusión y aplicación de la normatividad en materia de gestión documental, así como los instrumentos de control y descripción archivística, con el propósito de homogeneizar el tratamiento documental de los instrumentos de comunicación emitidos por las unidades administrativas.
27. Recibir los expedientes de trámite concluido existentes de las unidades administrativas, incorporándolos al Archivo de Concentración para asegurar su resguardo y conservación.
28. Promover la capacitación y formación del personal que desarrolla actividades archivísticas en las unidades administrativas.
29. Proporcionar asesoría técnica a las unidades administrativas para el desarrollo y aplicación de los procesos de gestión documental en sus archivos de trámite.
30. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000900S ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**OBJETIVO:**

Garantizar la eficiencia y eficacia de los procesos de trabajo, el manejo y la aplicación de los recursos asignados a la Procuraduría, mediante la coordinación de acciones preventivas, de investigación, substanciación y calificación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

FUNCIONES:

1. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Control y Evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
2. Establecer los mecanismos para la evaluación de los programas de la Procuraduría, con el fin de verificar su cumplimiento en términos de la normatividad vigente.
3. Dirigir la evaluación al desempeño de las unidades administrativas de la Procuraduría y recomendar las acciones de mejora, con el propósito de que se realicen las adecuaciones y correcciones que resulten procedentes.
4. Supervisar permanentemente hasta solventar el cumplimiento de las observaciones realizadas a la Procuraduría por la Secretaría de la Contraloría en auditorías y acciones de control y evaluación, así como a los hallazgos formulados por las instancias externas de fiscalización.
5. Coordinar la recepción, análisis e investigación de quejas y denuncias relacionadas con la conducta de personas servidoras públicas de la Procuraduría o de particulares vinculados con faltas administrativas graves conforme a la normatividad aplicable y con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.
6. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad estatal o federal competente, a efecto de que estas determinen lo procedente.
7. Emitir los acuerdos mediante los cuales, se abstiene de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas en los términos dispuestos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
8. Coordinar la substanciación y calificación de las faltas administrativas, así como emitir las resoluciones en caso de faltas administrativas no graves con el objeto de determinar lo que en derecho resulte procedente.
9. Ordenar la remisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en caso de faltas administrativas graves a la autoridad correspondiente, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
10. Coordinar la defensa jurídica de las resoluciones que emite el Órgano Interno de Control de las diversas instancias jurisdiccionales, así como los informes previos y justificados, y desahogo de vista con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de estas.
11. Dirigir el seguimiento a las sentencias emitidas por los Tribunales Jurisdiccionales, a fin de observar su cumplimiento o, en su caso, presentar los medios de impugnación procedentes.
12. Dirigir la elaboración de los informes previos y justificados, el desarrollo de diligencias y la presentación de requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo.
13. Coordinar y verificar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses por parte del personal de la Procuraduría, con el objeto de evitar posibles sanciones.
14. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisaría o Comisario en los comités técnicos de los fideicomisos y entidades no sujetos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
15. Dirigir al personal del Órgano Interno de Control para testificar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Procuraduría, a fin de verificar su cumplimiento.
16. Coordinar y validar el registro, seguimiento, atención y conclusión de la información concerniente a las plataformas digitales de los sistemas operados por la Secretaría de la Contraloría, para mantener el control de estos.
17. Proporcionar la información y documentación que solicite la Secretaría de la Contraloría, que permita dar cumplimiento a sus atribuciones, así como a las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización.



18. Coadyuvar en la actualización del Sistema de Control Interno y la Evaluación de la Gestión Gubernamental, conforme a la normatividad aplicable.
19. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control.
20. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000901S ÁREA DE AUDITORÍA**OBJETIVO:**

Evaluar la gestión y el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Procuraduría, mediante el desarrollo y ejecución de auditorías, visitas de inspección y evaluaciones, ya sea por iniciativa propia o por instrucción del Órgano Interno de Control, con el propósito de identificar áreas de mejora, prevenir irregularidades y garantizar el uso transparente de los recursos públicos.

FUNCIONES:

1. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación y someterlo a consideración de la persona titular del Órgano Interno de Control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
2. Coordinar la ejecución del Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
3. Realizar las auditorías y acciones de control y evaluación a las unidades administrativas de la Procuraduría y emitir informes del resultado a las unidades administrativas auditadas o inspeccionadas.
4. Verificar que los recursos financieros, humanos y materiales destinados al cumplimiento de los programas institucionales de la Procuraduría, se apeguen a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
5. Vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o acciones de control y evaluación practicadas, por sí o por las instancias externas de fiscalización.
6. Requerir a las unidades administrativas de la Procuraduría, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
7. Identificar la existencia de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en los expedientes de auditoría y otras acciones de control y evaluación de las unidades administrativas de la Procuraduría y, en su caso, turnarlas al Área de Quejas.
8. Brindar asesoría a las unidades administrativas para incorporar mejores prácticas administrativas que permitan fortalecer los procesos, el logro de las metas y objetivos institucionales establecidos.
9. Supervisar y participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Procuraduría, en apego a la normatividad correspondiente.
10. Mantener el registro y control en los asuntos de su competencia en los sistemas establecidos, con el objeto de que las unidades administrativas de la Procuraduría apeguen su actuación a lo establecido en las mismas.
11. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000902S ÁREA DE QUEJAS**OBJETIVO:**

Recibir e investigar las denuncias que se interpongan en contra de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como llevar a cabo las investigaciones de oficio y las derivadas de las auditorías practicadas por las autoridades competentes hasta su conclusión; y cuando proceda calificar las presuntas faltas administrativas y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

FUNCIONES:

1. Recibir e integrar las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por personas servidoras públicas de la Procuraduría o de particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
2. Integrar la información que se requiera para la investigación y esclarecimiento de presuntas responsabilidades administrativas de la persona servidora pública o particular, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
3. Llevar a cabo la práctica de visitas de verificación o inspección, incluyendo acciones encubiertas y persona usuaria simulada, con apego a la legalidad, con el objeto de coadyuvar con la investigación de que se trate.
4. Solicitar información a particulares que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntos actos vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
5. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes para realizar las notificaciones que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional.



6. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su caso, en términos de la normatividad aplicable, a fin de iniciar el procedimiento correspondiente.
7. Elaborar los acuerdos de conclusión y archivo en expedientes en los que no se cuenten con elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta administrativa atribuida a la persona servidora pública presunta responsable.
8. Solicitar al Área de Responsabilidades, imponga cuando proceda, las medidas cautelares necesarias para el desarrollo de las investigaciones.
9. Imponer las medidas de apremio que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el cumplimiento de sus determinaciones.
10. Integrar la información para realizar la presentación de las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad estatal o federal competente, a efecto de que estas determinen lo procedente.
11. Coordinar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
12. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000903S ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OBJETIVO:

Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con faltas administrativas no graves, graves o de particulares, mediante la observancia y aplicación de los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como tramitar los recursos que le corresponda.

FUNCIONES:

1. Recibir y analizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves.
2. Prevenir al Área de Quejas en caso de que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolezca de alguno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con el objeto de subsanarlo dentro del término señalado en esta.
3. Notificar a la persona presunta responsable para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, así como a las demás partes que deban concurrir al procedimiento en términos de la normatividad aplicable.
4. Emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, a efecto de substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.
5. Elaborar el acuerdo por el cual declare abierto el periodo de alegatos una vez substanciado el procedimiento de responsabilidad administrativa.
6. Declarar de oficio el cierre de instrucción y citar a las partes para oír la resolución que conforme a derecho resulte procedente.
7. Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría la información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, y llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades.
8. Dictar las medidas cautelares que correspondan, previa solicitud de la autoridad investigadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
9. Establecer las medidas cautelares que el Área de Quejas solicite, e imponer las medidas de apremio que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el cumplimiento de sus determinaciones.
10. Tramitar los recursos de revocación interpuestos por las personas servidoras públicas respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan las diversas instancias jurisdiccionales.
11. Registrar los asuntos de su competencia en los sistemas establecidos y proponer al Órgano Interno de Control la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa para imponer las sanciones que resulten procedentes.
12. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su ámbito jurisdiccional.
13. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000005S UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO:

Coordinar los procesos de información, planeación, programación y evaluación, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales a través de la ejecución del proyecto de la Procuraduría; garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en cumplimiento de sus atribuciones.

FUNCIONES:

1. Ejecutar las funciones que en materia de información, planeación, programación y evaluación le corresponden a la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables.



2. Coordinar la integración del anteproyecto de egresos y del programa anual del proyecto que ejecuta la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas de la Procuraduría se conduzcan conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
4. Aplicar las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones en materia de evaluación programática de la Procuraduría.
5. Verificar de manera permanente que los ejercicios de los recursos autorizados correspondan con el cumplimiento de los proyectos y metas del organismo.
6. Revisar el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas de acuerdo con la programación establecida.
7. Recopilar, integrar, analizar y generar información programática y presupuestal, respecto al avance de metas, estadística básica y aquella que provenga de registros administrativos.
8. Dar seguimiento a las actividades programáticas a fin de asegurar que las unidades administrativas y la asignación de recursos, guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas gubernamentales.
9. Integrar reportes que permitan evaluar el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los informes y memoria de gobierno.
10. Presentar a las instancias correspondientes, en los plazos establecidos y cuando se requiera de forma extraordinaria, la información relacionada con la evaluación del organismo, conservando los expedientes que sustenten la misma.
11. Reportar en los plazos establecidos a la Secretaría de Finanzas, el avance programático y presupuestal, así como el alcance y logros de las metas contenidas en el programa anual y de los indicadores del Sistema de Planeación y Presupuesto (SIPREP).
12. Integrar los avances de programas y metas mensuales, trimestrales y anuales, así como de los indicadores a cargo de las diversas áreas administrativas del organismo.
13. Recopilar la información para los informes y reportes que solicite la persona titular de la Procuraduría, con el propósito de adoptar medidas preventivas y/o correctivas en los programas institucionales del organismo.
14. Integrar y reportar la Información correspondiente al Sistema de Información Estadística del Informe de Gobierno (SIEIG 2.0).
15. Atender y participar responsablemente en los cargos honoríficos designados por la Procuraduría.
16. Integrar el Anteproyecto Programático Presupuestal del organismo, para planificar, ordenar y justificar la asignación de recursos públicos de manera eficiente, orientada a resultados y alineada con los objetivos institucionales, de acuerdo con la normatividad en la materia.
17. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, en los programas sectoriales, regionales y especiales, de acuerdo con el ámbito de responsabilidad de la Procuraduría.
18. Integrar y mantener actualizada la información pública de oficio en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como proporcionarla en caso de que sea requerida.
19. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000006S**UNIDAD JURÍDICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA****OBJETIVO:**

Representar legalmente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y a la persona titular de la misma, así como proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas que lo requieran, en las controversias que sean de carácter jurídico ante los órganos con facultades formales o materialmente jurisdiccionales, en los procedimientos y procesos administrativos desde su inicio, hasta su conclusión, y en los demás asuntos en los que el organismo tenga interés jurídico; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la normatividad vigente, fomentando la incorporación de la perspectiva de género, igualdad sustantiva, erradicación de la violencia y discriminación, además del respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES:

1. Representar legalmente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, y a la persona titular de la misma en los asuntos jurisdiccionales en que sea parte, orientar y asesorar jurídicamente al personal responsable de las actividades sustantivas y adjetivas que realiza el Organismo, así como formular, sistematizar y proponer los instrumentos normativos que al efecto se requieran, apegándose al marco estricto de la Ley.
2. Formular y opinar sobre los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que el organismo pretenda suscribir o que sean sometidos al análisis y consideración de la persona titular de la Procuraduría, así como llevar el registro y resguardo de estos.
3. Organizar e integrar conjuntamente con las unidades administrativas involucradas, los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y lineamientos, a fin de que ajusten su actuar conforme a derecho y presentarlos a la persona titular de la Procuraduría para su visto bueno y aprobación.
4. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del organismo, en asuntos relacionados con sus atribuciones, para garantizar que todas sus actuaciones se ajusten al marco legal vigente, minimizando riesgos y asegurando la validez de sus actos.
5. Gestionar, atender y dar seguimiento a la solicitud del área administrativa correspondiente, sobre la expedición de poderes generales y especiales, que otorgue el Consejo Directivo, a las personas servidoras públicas que de acuerdo con sus funciones deban contar con la representación del organismo.



6. Analizar, sustanciar y poner en estado de resolución, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos jurídicos emitidos por las personas servidoras públicas del organismo en el ejercicio de sus funciones.
7. Coordinar y en su caso, representar jurídicamente a las unidades administrativas de la Procuraduría, en la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones.
8. Presentar las denuncias, querellas o desistimientos correspondientes ante las fiscalías correspondientes, por probables hechos ilícitos, contra quien o quienes resulten responsables, por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Procuraduría y en contra del medio ambiente y/o maltrato animal, así como otorgar perdones legales que procedan, con la autorización de la persona titular del organismo.
9. Coadyuvar con la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, en los procesos de rescisión de la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Procuraduría, según corresponda.
10. Supervisar y verificar que las unidades administrativas de la Procuraduría observen la normativa en la que se sustenta su organización y funcionamiento.
11. Participar en las sesiones de los diversos comités del organismo, ejecutando los acuerdos que se establezcan en los mismos, y nombrar en su caso al suplente ante dichos comités.
12. Instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.
13. Promover capacitaciones en materia de perspectiva de género, derechos humanos, programa de cultura institucional, violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual.
14. Fungir en su caso, como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Procuraduría, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación.
15. Integrar y actualizar la información pública de oficio de su competencia, en el sistema electrónico IPOMEX, así como atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia, derivados de las solicitudes de información presentadas por las y los particulares, que esté bajo su resguardo y no se encuentre clasificada como reservada.
16. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000007S UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

OBJETIVO:

Contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de las unidades administrativas de la Procuraduría, a través del uso estratégico de las tecnologías información y la asistencia técnica para el desarrollo de proyectos, programas y sistemas que ésta opere, conforme a la normatividad en la materia.

FUNCIONES:

1. Planear y dirigir el desarrollo de los sistemas automatizados de información que le sean requeridos por las unidades administrativas de la Procuraduría.
2. Establecer un sistema de información integral, que permita conocer y analizar los alcances obtenidos en materia de automatización de información de la Procuraduría, para la oportuna y adecuada toma de decisiones.
3. Coordinar las acciones correspondientes con la Agencia Digital del Estado de México de la Gubernatura para la adquisición de equipo nuevo, mantenimiento, donación y bajas de equipo, programas y servicios adicionales en tema de informática que requiera la Procuraduría.
4. Proporcionar asesoría técnica en materia de informática a las unidades administrativas que lo requieran, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de los equipos.
5. Difundir, entre las unidades administrativas de la Procuraduría, las políticas, procedimientos y normas establecidas por la Agencia Digital del Estado de México de la Gubernatura para las actividades concernientes a la informática, en su operación, establecimiento y control de los sistemas automatizados y equipos de cómputo del organismo y vigilar su aplicación.
6. Realizar diagnósticos de las tecnologías de la información y comunicación con las que cuente la Procuraduría, para su consideración por parte de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental.
7. Desarrollar, actualizar e implementar sistemas de información automatizados en las unidades administrativas de la Procuraduría, para apoyar el adecuado funcionamiento de sus actividades y logro de los objetivos institucionales.
8. Definir e implementar los mecanismos que, en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como de seguridad informática, deban de observar las unidades administrativas de la Procuraduría, conforme a la normatividad en la materia.
9. Actualizar permanentemente las páginas y aplicaciones institucionales con base en la información generada y reportada por las unidades administrativas responsables de la Procuraduría.
10. Atender las solicitudes de las unidades administrativas del organismo, respecto a la adquisición del equipo de cómputo que requieran para el desempeño de sus funciones; determinar su factibilidad y tramitar, en su caso, la autorización ante las instancias correspondientes.



11. Integrar y mantener actualizado el inventario del equipo de cómputo asignando a las unidades administrativas de la Procuraduría, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y canalizar, en su caso, ante las instancias correspondientes las quejas o demandas por faltantes o mal uso del equipo.
12. Definir los mecanismos de automatización de la información generada por las unidades administrativas, así como los avances y resultados obtenidos en materia de informática.
13. Conducir y garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública de oficio en posesión de los sujetos obligados de la Procuraduría
14. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000100L SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA**OBJETIVO:**

Programar acciones de verificación orientadas a constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, así como analizar las actas de verificación, a efecto de determinar las conductas violatorias a la legislación ambiental.

FUNCIONES:

1. Determinar los lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la ejecución de verificaciones y someterlas a la consideración de la persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
2. Analizar las medidas de prevención derivadas de las normas oficiales mexicanas de protección al ambiente.
3. Integrar un programa de visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental.
4. Autorizar, emitir y participar, previo acuerdo con la persona titular de la Procuraduría, las visitas de verificación que se ejecutan para constatar el cumplimiento de la legislación ambiental y la normatividad aplicable en la materia.
5. Supervisar y dar seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por instancias estatales, municipales y/o particulares.
6. Vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones, autorizaciones y permisos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Recabar la documentación que se elabora en campo por parte de las personas verificadoras, a efecto de integrar las actas circunstanciadas en los términos jurídicos y normativos aplicables en la materia.
8. Analizar y aprobar la documentación elaborada y recopilada en campo, a efecto de determinar si se remite a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos para iniciar el procedimiento administrativo de sanción que señala la Ley o, en su caso, ordenar otra visita de verificación complementaria.
9. Establecer coordinación permanente con autoridades federales, estatales o municipales, con el propósito de intervenir en la atención de situaciones de emergencia o contingencia ambiental.
10. Integrar y mantener actualizado el registro de empresas sujetas a la normatividad ambiental vigente.
11. Analizar y proponer acuerdos de archivo para expedientes cuya situación no precise de visitas de verificación.
12. Programar, eventualmente, visitas de verificación a empresas consideradas altamente contaminantes, en casos de precontingencia y contingencia ambiental, según decreta la autoridad correspondiente.
13. Instruir la verificación, cuando la autoridad competente lo solicite, respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable en parques nacionales y áreas naturales protegidas.
14. Autorizar, emitir y coordinar la ejecución de visitas de inspección a los verificentros de la entidad, para constatar que operan conforme a la legislación y normatividad vigente en materia ambiental y que cuentan con las autorizaciones de operación correspondiente.
15. Analizar los resultados de las actas de verificación, así como las notas informativas derivadas de las verificaciones realizadas.
16. Emitir comunicados de conocimiento a las personas ciudadanas sobre el trámite iniciado, así como a las autoridades competentes para la atención de denuncias y quejas ciudadanas y obtención de informes, declaraciones o documentos.
17. Dar respuesta a las personas ciudadanas, respecto a las quejas y denuncias presentadas, a efecto de garantizar el derecho de petición.
18. Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
19. Mantener coordinación permanente con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la actualización de información de esta unidad administrativa en la página web de la Procuraduría.
20. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000101L DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS**OBJETIVO:**

Recibir, analizar y remitir a las instancias correspondientes las quejas y denuncias que en materia de protección al ambiente presenten los sectores social, público y privado, así como recopilar, integrar y reportar su avance, hasta su conclusión.



FUNCIONES:

1. Recibir y registrar con el folio único de control, las quejas y denuncias presentadas ante la Procuraduría por los sectores social, público y privado.
2. Integrar los expedientes de las quejas y denuncias presentadas ante la Procuraduría.
3. Analizar las denuncias presentadas para determinar la autoridad a la que compete su atención, así como informar a la persona denunciante la situación que guarda su inconformidad.
4. Remitir a las instancias correspondientes las denuncias que por su naturaleza no compete atender a la Procuraduría e informar a la persona interesada de esta situación.
5. Informar a las personas interesadas la admisión de su denuncia, cuando compete conocer de la misma a la Procuraduría, así como del estado que guarda su asunto.
6. Solicitar a las instancias gubernamentales que correspondan, la información complementaria para integrar las denuncias.
7. Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría, información relacionada con la celebración, trámite, avance o actividad recaída a los expedientes abiertos por denuncia.
8. Gestionar la realización de las verificaciones de las denuncias que sean competencia de la Procuraduría.
9. Remitir al Departamento de Archivo y Control Documental los expedientes debidamente integrados de las denuncias, para su resguardo y custodia.
10. Establecer coordinación con instancias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones no gubernamentales, a efecto de promover su intervención en las denuncias presentadas ante la Procuraduría.
11. Elaborar y mantener actualizada la base de datos del registro y seguimiento de las denuncias presentadas a la Procuraduría.
12. Elaborar el acta de la reunión de trabajo correspondiente al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
13. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000102L DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES**OBJETIVO:**

Realizar visitas de verificación e integrar y mantener actualizado el registro de fuentes generadoras de emisiones contaminantes en la entidad.

FUNCIONES:

1. Analizar y proponer los lineamientos técnicos que deberán observarse durante el desarrollo de las verificaciones.
2. Realizar el seguimiento, mediante visitas de verificación, a las quejas y denuncias que presenten instancias federales, estatales o municipales, así como las personas ciudadanas por presunto incumplimiento de la legislación en materia ambiental.
3. Vigilar y verificar la operación del programa de reconversión de estaciones de servicio y autoconsumo, así como de los sistemas de recuperación de vapores en gasolineras de la entidad.
4. Integrar los expedientes de las visitas de verificación realizadas a las fuentes fijas y móviles.
5. Elaborar el acta de la reunión de trabajo correspondiente al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
6. Realizar visitas de verificación a fuentes fijas y móviles generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera, ruido, vibraciones y olores, para atender las denuncias de la ciudadanía relacionadas con estos aspectos.
7. Participar en las actividades del Programa de Contingencia Ambiental.
8. Verificar y registrar el cumplimiento de la normativa ambiental y el control de emisiones contaminantes de fuentes generadoras de emisiones contaminantes en la entidad.
9. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000103L DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES**OBJETIVO:**

Establecer y operar un esquema de vigilancia a empresas que realizan actividades altamente riesgosas, para controlar la mayor cantidad de contaminantes y evitar riesgos, así como inducir el cumplimiento de la normatividad ambiental e impulsar acciones de prevención y control de la contaminación ambiental.

FUNCIONES:

1. Desarrollar sistemas informáticos e infraestructura de comunicación para la eficiente administración de la información y operación del programa de vigilancia a fuentes contaminantes.
2. Obtener y sistematizar información sobre el potencial de las fuentes contaminantes para causar el deterioro del ambiente, así como de las acciones e infraestructura que operan para controlar su generación.
3. Establecer prioridades y frecuencia de vigilancia de las fuentes contaminantes, para optimizar los recursos aplicados.



4. Definir el grado de riesgo a la salud, al ambiente o los ecosistemas de acciones asociadas con las posibles infracciones a la normatividad, a través de los estudios periciales en materia ambiental.
5. Elaborar tablas, gráficas, láminas y conclusiones que muestren clara y objetivamente los resultados y tendencias del cumplimiento de la normatividad ambiental.
6. Coordinar y participar en las visitas de inspección a los centros de verificación vehicular, a efecto de detectar posibles irregularidades o violaciones a la normatividad ambiental vigente.
7. Vigilar la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para los Vehículos Automotores registrados en el Estado de México.
8. Participar cuando así se requiera, en las actividades del Programa de Contingencia Ambiental.
9. Elaborar el acta de la reunión de trabajo correspondiente al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
10. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000200L SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA, PERITAJES Y REGISTROS**OBJETIVO:**

Coordinar la ejecución del Programa de Auditoría Ambiental, a efecto de otorgar los certificados ambientales a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones educativas y municipios que cumplan con la normatividad ambiental.

FUNCIONES:

1. Promover entre el sector empresarial, por conducto de cámaras y asociaciones empresariales, acciones que favorezcan la protección del medio ambiente.
2. Coordinar permanentemente con instancias federales y estatales, la operación del Programa de Auditoría Ambiental, en apoyo a las fuentes de inversión asentadas en el Estado de México.
3. Diseñar y actualizar el Programa de Auditoría Ambiental, para la evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental de los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones educativas y municipios.
4. Supervisar y llevar a cabo el seguimiento del Programa de Auditoría Ambiental en la entidad.
5. Supervisar que las auditorías ambientales se lleven a cabo de conformidad con los convenios establecidos y en las fechas acordadas con los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones educativas y municipios.
6. Asistir a las reuniones de apertura y cierre de trabajos de campo de las auditorías ambientales.
7. Dar seguimiento a los Planes de Acción generados en la auditoría ambiental.
8. Realizar acciones de verificación para constatar el grado de cumplimiento de las acciones de mejora contenidas en el Plan de Acción.
9. Proponer a la persona titular de la Procuraduría, la expedición de los certificados de Industria Limpia, Empresa Limpia, Logro Ambiental y Municipio Limpio, para aquellos establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones educativas y municipios que demuestren el cumplimiento de la normatividad ambiental.
10. Actualizar la Convocatoria para la obtención del registro en el Padrón de Auditores Ambientales.
11. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Auditores Ambientales.
12. Brindar asesoría sobre el trámite y desarrollo de las etapas del Programa de Auditoría Ambiental.
13. Dar respuesta a las personas ciudadanas, respecto a los trámites de los asuntos de su competencia, a efecto de garantizar el derecho de petición.
14. Mantener coordinación permanente con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la actualización de información de esta unidad administrativa en la página web de la Procuraduría.
15. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000500L SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS**OBJETIVO:**

Atender las denuncias que en materia ambiental presente la ciudadanía y los sectores público, social y privado, así como determinar las infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental y tramitar los procedimientos administrativos de sanción correspondientes.

FUNCIONES:

1. Coordinar la recepción y el registro, con el folio único de control, de las denuncias presentadas ante la Procuraduría por parte de los sectores social, público y privado.
2. Verificar el adecuado análisis e interpretación de la información presentada, a través de las denuncias y determinar la autoridad a la que compete su atención.
3. Analizar y autorizar las solicitudes de práctica de visitas de verificación que se deriven de las denuncias presentadas y que por su naturaleza sean competencia de la Procuraduría.



4. Supervisar la recepción de las actas de las visitas de verificación para su análisis y tramitación.
5. Verificar que se dé respuesta a las personas denunciantes sobre la admisión de sus denuncias cuando compete conocer y sancionar a la Procuraduría.
6. Tramitar los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de quejas, denuncias, visitas de inspección y verificación que le sean turnados, hasta dejarlos en estado de resolución.
7. Participar en la elaboración de los acuerdos de archivo cuando de las actas de las visitas de verificación no se desprendan infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental.
8. Supervisar la preparación y el desahogo de la garantía de audiencia.
9. Verificar y dar seguimiento a las sanciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad que se hayan impuesto en términos de Ley.
10. Ratificar los acuerdos que se dicten conforme a derecho en relación con los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los procedimientos administrativos de sanción.
11. Tramitar y resolver el recurso administrativo de inconformidad interpuesto por las personas ciudadanas, en contra de actos y resoluciones emitidos por la Procuraduría.
12. Dar respuesta a las personas ciudadanas, respecto a los procedimientos y recursos materia de su competencia, a efecto de garantizar el derecho de petición.
13. Notificar a las partes las resoluciones, acuerdos y demás disposiciones dictadas en los procedimientos administrativos y recursos materia de su competencia.
14. Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
15. Verificar que la calificación de las infracciones y las sanciones que se impongan, se ajusten a las disposiciones previstas por la legislación aplicable.
16. Coordinar las reuniones de trabajo correspondientes al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
17. Mantener coordinación permanente con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la actualización de información de esta unidad administrativa en la página web de la Procuraduría.
18. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000501L DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**OBJETIVO:**

Analizar y tramitar las actas de las visitas de verificación para determinar las posibles infracciones a la normatividad vigente en materia ambiental, elaborando los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia.

FUNCIONES:

1. Analizar y calificar las infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental, para determinar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad conducentes.
2. Elaborar los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia.
3. Preparar los acuerdos de archivo, cuando de las actas de las visitas de verificación no se deriven infracciones a las disposiciones en materia ambiental.
4. Gestionar la notificación de los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia.
5. Elaborar los acuerdos para la certificación de documentos y solicitud de copias simples o certificadas.
6. Solicitar a instancias federales, estatales y municipales información complementaria relacionada con la litis planteada en los procedimientos administrativos de sanción.
7. Preparar y verificar el desahogo de las garantías de audiencia.
8. Reponer los procedimientos administrativos de sanción cuando sea procedente.
9. Vigilar que los procedimientos administrativos de sanción se sustancien en los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe.
10. Colaborar en la realización de estudios jurídicos cuyos temas y asuntos se relacionen con las atribuciones de la Procuraduría.
11. Compilar y sistematizar la normatividad jurídica vigente que regula los asuntos competencia de la Procuraduría.
12. Auxiliar en la práctica de las diligencias para el cumplimiento de los acuerdos con medidas de seguridad, en los que se impone la clausura total, temporal o definitiva de los establecimientos o empresas detectadas.
13. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.



231C0201000502L DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN DE RESOLUCIONES**OBJETIVO:**

Analizar las actuaciones, constancias y pruebas que integran los expedientes de los procedimientos administrativos de sanción y de los recursos administrativos de inconformidad, para dictar los proyectos de resolución procedentes, de conformidad con la legislación vigente.

FUNCIONES:

1. Analizar las actuaciones, constancias y pruebas que conforman los expedientes de los procedimientos administrativos de sanción para dictar los proyectos de resolución.
2. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos de sanción.
3. Gestionar la notificación de las resoluciones emitidas por la Procuraduría.
4. Verificar que las sanciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad que se hayan impuesto en las resoluciones, se atiendan conforme a lo establecido.
5. Elaborar los acuerdos relacionados con los asuntos presentados ante la Procuraduría, a efecto de dar cumplimiento total o parcial a la resolución.
6. Acordar conforme a derecho los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los procedimientos administrativos de sanción.
7. Elaborar los acuerdos en los que se determine que ha causado ejecutoría la resolución del procedimiento administrativo de sanción y de los recursos de inconformidad.
8. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, a través de las instancias correspondientes, el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas impuestas en las resoluciones.
9. Auxiliar en la dictaminación de infracciones por incumplimiento de la legislación ambiental.
10. Participar en la atención y seguimiento de los asuntos contenciosos en los que sea parte la Procuraduría.
11. Asesorar en la resolución de recursos o impugnaciones en contra de actos de autoridad de la Procuraduría.
12. Apoyar en la interpretación y observancia de las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales en los asuntos competencia de la Procuraduría.
13. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, clausuras y levantamiento de sellos.
14. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000503L DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y CONTROL DOCUMENTAL**OBJETIVO:**

Resguardar y conservar los expedientes de los procedimientos administrativos de sanción ejecutados por la Procuraduría, así como integrar el acervo bibliográfico y hemerográfico.

FUNCIONES:

1. Disponer y garantizar la organización, mantenimiento, conservación, tratamiento, selección y, en su caso, difusión de los archivos documentales de la Procuraduría.
2. Sistematizar la información de los procedimientos administrativos de sanción, así como la bibliográfica y hemerográfica, para facilitar su manejo y localización física y electrónica.
3. Custodiar y facilitar el acceso a los documentos que se encuentren bajo su resguardo, así como realizar la gestión del destino final de los documentos de archivo.
4. Adoptar y aplicar las medidas y procedimientos técnicos, administrativos, tecnológicos y ambientales convenientes para la organización y conservación de los documentos.
5. Integrar el archivo bibliográfico, hemerográfico y documental de la Procuraduría, así como mantener actualizada la base legal aplicable para su consulta.
6. Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría la información contenida bajo resguardo que requieran para el desarrollo de sus actividades.
7. Proporcionar el servicio de oficialía de partes para la recepción de documentación y entrega de correspondencia, respuestas y resoluciones.
8. Atender, en tiempo y forma, las solicitudes de archivos en concentración que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría.
9. Asesorar y auxiliar a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, en el proceso de integración de la documentación destinada para formar parte del archivo.
10. Autorizar la transferencia de los archivos cuando una unidad administrativa sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción, cambio de adscripción o cualquier otra modificación.
11. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.



231C0201000600L SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA**OBJETIVO:**

Dirigir, coordinar y evaluar la práctica de visitas de verificación orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de fauna y bienestar animal, así como tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure.

FUNCIONES:

1. Autorizar, emitir, participar y coordinar las actividades de inspección y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección a la fauna.
2. Desarrollar y proponer estrategias que garanticen que las acciones de inspección en materia de fauna y bienestar animal en el Estado de México se lleven a cabo de manera eficaz y eficiente.
3. Realizar auditorías sobre la fauna y la protección y bienestar animal para verificar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.
4. Formular programas y proyectos para ser ejecutados en el Estado de México, que permitan dar cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas la Procuraduría y someterlas a la aprobación de la persona titular del organismo.
5. Atender, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, asuntos inherentes al ámbito de competencia de la Procuraduría.
6. Participar en la formulación e implementación de ordenamientos jurídico-administrativos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Procuraduría.
7. Dar respuesta a la ciudadanía, respecto a los procedimientos y trámites de su competencia, a efecto de garantizar el derecho de petición.
8. Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
9. Tramitar los procedimientos administrativos que se inicien con motivo del maltrato animal, hasta dejarlo en estado de resolución.
10. Verificar y garantizar el legal destino de los animales que hayan sido asegurados por maltrato animal.
11. Verificar y dar seguimiento a las sanciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad que se hayan impuesto en materia de fauna.
12. Verificar que la calificación de las infracciones y las sanciones que se impongan, se ajusten a las disposiciones previstas por la legislación aplicable.
13. Mantener coordinación permanente con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la actualización de información de esta unidad administrativa en la página web de la Procuraduría.
14. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000601L DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**OBJETIVO:**

Programar acciones de verificación orientadas a constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de fauna y bienestar animal, así como analizar las actas de verificación, a efecto de determinar las conductas violatorias de la legislación ambiental.

FUNCIONES:

1. Analizar y proponer los lineamientos técnicos que deberán observarse durante el desarrollo de las inspecciones.
2. Proponer a la persona titular de la Subprocuraduría lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones en materia de fauna y bienestar animal.
3. Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de fauna y bienestar animal.
4. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales o con las personas interesadas en el control de situaciones de emergencia o contingencia en materia de fauna y bienestar animal.
5. Recibir, investigar, atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten diversas instancias, así como las personas ciudadanas por presunto incumplimiento de la legislación en materia de fauna y bienestar animal.
6. Vigilar y verificar la operación y cumplimiento del Programa de Bienestar Animal.
7. Integrar expedientes con la documentación obtenida de las visitas de inspección y verificación realizadas, a fin de canalizarlos al Departamento de Procedimientos Legales.
8. Establecer prioridades y frecuencia de vigilancia, así como realizar visitas de inspección y vigilancia en los Centros de Control Animal y lugares de comercialización de fauna para detectar posibles irregularidades o violaciones a la normatividad vigente.
9. Establecer coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, con el propósito de desarrollar sistemas informáticos e infraestructura de comunicación para la eficiente administración de la información y operación del programa de bienestar animal.



10. Elaborar tablas, gráficas, láminas y conclusiones que muestren los resultados y tendencias del cumplimiento de la normatividad en materia de fauna y de sus funciones.
11. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000602L DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**OBJETIVO:**

Atender las denuncias que en materia de fauna y bienestar animal presente la ciudadanía y los sectores público, social y privado, determinando las infracciones a las disposiciones legales para tramitar los procedimientos y procesos administrativos de sanción correspondientes.

FUNCIONES:

1. Analizar y calificar las infracciones a las disposiciones legales en materia de fauna, para determinar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad conducentes.
2. Auxiliar en la elaboración de los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia, así como promover su notificación.
3. Elaborar los acuerdos de archivo, cuando de las actas de las visitas de verificación no se deriven infracciones a las disposiciones legales en materia de fauna y bienestar animal.
4. Elaborar los acuerdos para la certificación de documentos y solicitud de copias simples o certificadas.
5. Solicitar a instancias federales, estatales y municipales información complementaria relacionada con la litis planteada en los procedimientos administrativos de sanción.
6. Preparar y verificar el desahogo de las garantías de audiencia.
7. Reponer los procedimientos administrativos de sanción cuando se determine que los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia no han sido notificados en el término establecido en la Ley.
8. Vigilar que los procedimientos administrativos de sanción se sustancien en los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe.
9. Colaborar en la realización de estudios jurídicos cuyos temas y asuntos se relacionen con las atribuciones de la Procuraduría.
10. Compilar y sistematizar la normatividad jurídica vigente que regula los asuntos competencia de la Procuraduría.
11. Auxiliar en la práctica de las diligencias para el cumplimiento de los acuerdos con medidas de seguridad en los que se impone la clausura de establecimientos.
12. Avalar el análisis y la conclusión del estudio de las actuaciones, constancias y pruebas que integran los expedientes de los procedimientos y procesos administrativos de sanción, para dictar los proyectos de resolución.
13. Elaborar tablas, gráficas, láminas y conclusiones que muestren los resultados y tendencias del cumplimiento de la normatividad en materia de fauna y de sus funciones.
14. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000700T SUBPROCURADURÍA VALLE DE TOLUCA
231C0201000800T SUBPROCURADURÍA VALLE DE MÉXICO**OBJETIVO:**

Gestionar y realizar el seguimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, dentro de la circunscripción territorial que le corresponda, así como atender y orientar a la ciudadanía sobre los trámites y servicios que proporciona.

FUNCIONES:

1. Autorizar, emitir, participar y coordinar las actividades de inspección en la circunscripción territorial que le corresponde, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
2. Desarrollar y proponer estrategias que garanticen que las acciones de verificación y vigilancia se lleven a cabo de manera eficiente.
3. Formular programas y proyectos para ser ejecutados en el ámbito territorial de su competencia, que permitan dar cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas la Procuraduría y someterlas a la aprobación de la persona titular del organismo.
4. Atender, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, asuntos inherentes al ámbito de competencia de la Procuraduría.
5. Participar en la formulación e implantación de documentos jurídico-administrativos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Procuraduría.
6. Emitir la contestación de juicios de amparo, demandas y recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la Procuraduría, que estén relacionadas con el ámbito de su competencia.
7. Dar respuesta a las personas ciudadanas, respecto a los procedimientos y trámites de su competencia, a efecto de garantizar el derecho de petición.



8. Atender las peticiones ciudadanas para garantizar el derecho constitucional a la respuesta, que correspondan a su ámbito de competencia.
9. Coordinar las reuniones de trabajo correspondientes al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
10. Mantener coordinación permanente con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la actualización de información de esta unidad administrativa en la página web de la Procuraduría.
11. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Alhely Rubio Arronis
Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Mtro. Emmanuel Ruiz Albarrán
Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México

Lic. Daniel Félix Iglesias Milpa
Subprocurador de Protección a la Fauna

Lic. Heber Simeí Matías González
Subprocurador Valle de México

Lic. María Concepción Del Rey Baca
Subprocuradora Valle de Toluca

Lic. Elena Salazar Gómez
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros

C. Fernando Flores Picazo
Subdirector de Verificación y Vigilancia

Lic. Marco Tulio Lozada Aceves
**Subdirector de Atención y Seguimiento
de Procedimientos**

Mtra. Mónica Erandi Saucedo Villalpando
**Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental**

Lic. Alma Karina Hernández Pedraza
**Jefa de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación**

Mtra. Patricia Bolaños González
**Encargada del Despacho de la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género
y Erradicación de la Violencia**

C. Eder Hafid Domínguez González
**Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información
y Comunicación**

Lic. Francisco Juárez Toledo
Titular del Órgano Interno de Control



IX. VALIDACIÓN**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Mtro. Emmanuel Ruiz Albarrán
**Procurador de Protección al Ambiente del
Estado de México y Secretario del H. Consejo Directivo**
(RÚBRICA).

OFICIALÍA MAYOR

Alfonso Campuzano Ramírez
Director General de Innovación
(RÚBRICA).

El presente Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México fue aprobado por el H. Consejo Directivo en la **Primera Sesión Extraordinaria**, de fecha **26 de marzo de 2026**, mediante Acuerdo Número **PPA/EXT/2026/001/009**.

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, deja sin efectos al publicado el 19 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

XI. DICTAMINACIÓN Y CRÉDITOS

El presente Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la materia, por lo cual la Dirección General de Innovación dictaminó procedente para que sea implementado y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante oficio número 23400006L-377/2026, de fecha 13 de abril de 2026.

La elaboración del manual estuvo a cargo de las siguientes personas servidoras públicas:

**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Mtra. Patricia Bolaños Gutiérrez
**Encargada del Despacho de la Unidad Jurídica,
de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia**

Lic. Elena Salazar Gómez
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros

La dictaminación técnica estuvo a cargo de las siguientes personas servidoras públicas:

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

Lic. Verónica García Munguía
Directora de Organización y Desarrollo Institucional

Lic. Adrián Martínez Maximiano
**Subdirector de Manuales
de Organización**

Lic. Gerardo José Osorio Mendoza
**Jefe del Departamento de
Manuales de Organización "I"**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, A EFECTO DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, INCLUIDAS SUS JEFATURAS, LA SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES, REALICEN ACCIONES Y PROCESOS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDE.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, 18, 74, de la Ley Orgánica; 64 y 65 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México establecen que dicho órgano jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad, y se encuentra dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones. Asimismo, le corresponde conocer y resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública Estatal, los municipios, los organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas graves atribuidas a servidores públicos y particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que las fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; y las que señale la Ley Orgánica, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.



VI. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 12, fracción VIII de la Ley Orgánica; y 4 del Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Pleno de la Sala Superior de este órgano autónomo, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre del dos mil veinticinco, expidió el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año 2026, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, en el que se determina como primer periodo vacacional del trece al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

VII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74, fracciones I, II, III y XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la o el Director de Administración de este órgano jurisdiccional tiene como atribuciones acordar con la Presidencia del Tribunal y con la Junta de Gobierno y Administración, los asuntos de su competencia; conducir y proponer las buenas relaciones laborales del personal del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular del mismo y la Junta de Gobierno y Administración; ejecutar las órdenes con la preparación y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal; y las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

VIII. Que de acuerdo a los artículos 64 y 65 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Dirección de Administración, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, deberá realizar las gestiones necesarias para elevar la eficacia y la eficiencia en el manejo de los recursos patrimoniales, financieros y humanos del Tribunal. Asimismo, para el debido ejercicio de sus funciones, la Dirección de Administración, se auxiliará de las Jefaturas de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Recursos Humanos y de Recursos Financieros.

IX. Que los artículos 43 y 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios prevén que los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición, así como de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos.

X. Atento a lo expuesto y para garantizar la debida gestión de recursos patrimoniales, financieros y humanos de este Tribunal, se determina necesario habilitar días y horas inhábiles correspondientes al primer periodo vacacional del año dos mil veintiséis.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilitan como días y horas hábiles durante el primer periodo vacacional del año dos mil veintiséis, a efecto de que la Dirección de Administración, incluidas sus Jefaturas, la Subdirección de Modernización y Normatividad Administrativa, así como los integrantes de los Comités de Adquisiciones y Servicios, y Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, realicen acciones y procesos tendientes al logro de los objetivos y atribuciones que les corresponde.

SEGUNDO. Los días que se habilitan son: 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio del año dos mil veintiséis, en un horario comprendido de 9:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, MGDO. DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA, TITULAR DE LA SALA SUPERNUMERARIA DEL VALLE DE MÉXICO DE ESTE TRIBUNAL, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México establecen que dicho órgano jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad, y se encuentra dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones. Asimismo, le corresponde conocer y resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública Estatal, los municipios, los organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas graves atribuidas a servidores públicos y particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para efficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como conceder licencias a las y los Magistrados del Tribunal, de seis y hasta por quince días, previa solicitud en la que se expresen los motivos y las razones que originen una causa justificada.

V. Que los párrafos primero y segundo del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que antes de iniciar un periodo de vacaciones del personal del Tribunal, la Junta designará a las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente. Y que las Magistradas y los Magistrados de guardia serán auxiliados por el personal que designe la Presidencia del Tribunal y podrán gozar de su periodo vacacional, siempre que tenga derecho a éste y se programe antes del periodo ordinario siguiente.

VI. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cinco de julio de dos mil diecisiete, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la Lic. Lydia Elizalde Mendoza, como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años.



VII. El veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS MAGISTRADAS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS".

VIII. La Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, Titular de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, solicitó gozar de vacaciones los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de dos mil veintiséis, por cubrir la guardia correspondiente los días 13, 14, 15, 16 y 17 de julio del año dos mil veintiséis, relativo al primer periodo vacacional del mismo año.

IX. Que el artículo 54 párrafo tercero de la citada Ley Orgánica, establece que ante la faltas temporales de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria se suplirán por un Secretario de Acuerdos que esta designe; por lo tanto, a efecto de satisfacer el derecho humano de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de los artículos 54 tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, en los que se prevé que las licencias de las y los Magistrados serán concedidas por la Junta hasta por quince días, se designa a Patricia Sánchez Flores, Secretaria de Acuerdos autorizada para llevar a cabo funciones de Magistrada de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de dos mil veintiséis.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, Titular de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, para ausentarse de sus labores los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de dos mil veintiséis. Con la finalidad de gozar del periodo vacacional a que tiene derecho por cubrir el primer periodo vacacional de la guardia del año dos mil veintiséis, los días 13, 14, 15, 16 y 17 de julio del mismo año.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17, fracciones II, III, IV, XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como los artículos 54, tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se designa a Patricia Sánchez Flores, Secretaria de Acuerdos autorizada para llevar a cabo funciones de Magistrada de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto de dos mil veintiséis.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaria de Acuerdos Patricia Sánchez Flores continuará con las mismas percepciones salariales, así como seguir ejerciendo las facultades que le concede la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos de este Tribunal, y contará con el personal jurídico y administrativo asignado a la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, Titular de la Sala Supernumeraria del Valle de México y a la Secretaria de Acuerdos Patricia Sánchez Flores.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, MGDO. DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1121/2025 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MA. EUGENIA SOLORZANO REYES, en contra de MANUEL SALGUERO GARCIA, por lo que se ordena CITAR al demandado MANUEL SALGUERO GARCIA, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia tal como lo establece el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, manifiesta lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, asimismo, se les previene para que dentro del plazo de TRES DIAS señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial, respecto de las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.373, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, en la vía especial y en ejercicio de la acción personal promuevo PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra del C. MANUEL SALGUERO GARCÍA, de quien ignoro su domicilio, no obstante lo anterior, solicito atentamente de su Señoría se sirva emplazarlo a través de EDICTOS, siendo que su último domicilio lo tuvo en domicilio conocido Poblado de Santiago Huitlapaltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México. Por lo que solicito, tenga a bien girar atento oficio al C. Director de la Policía Municipal de Donato Guerra, México, a efecto de que se aboque a la búsqueda y paradero del señor MANUEL SALGUERO GARCÍA, debiendo señalar en dicho oficio que el último domicilio del demandado lo fue en domicilio conocido Poblado de Santiago Huitlapaltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México. Por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 2.373, del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, me permito acompañar lo siguiente: **I.- ACTA DE MATRIMONIO CERTIFICADA** en papel bond de mi aún esposo C. MANUEL SALGUERO GARCÍA y la promovente C. MA. EUGENIA SOLORZANO REYES, dada a mi favor por la Oficial del Registro Civil de Donato Guerra, Estado de México, (Anexo Uno). **II.- ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS EN COPIA CERTIFICADA**, al respecto acompañó las actas de nacimiento certificadas en papel bond de los hijos procreados por mi aún esposo MANUEL SALGUERO GARCÍA y la promovente C. MA. EUGENIA SOLORZANO REYES, de nombres ULISES, ALONSO, KARLA GUADALUPE y BRANDON de apellidos SALGUERO SOLORZANO, quienes a la fecha son mayores de edad, y que acompaño como (Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco). **III.- PROPUESTA DE CONVENIO QUE HABRÁ DE REGIR LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DEBIENDO CONTENER:** **A.- LA DESIGNACIÓN SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES O INCAPACES, SE OMITE, TODA VEZ QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS HIJOS PROCREADOS DURANTE NUESTRO MATRIMONIO POR MI AÚN ESPOSO Y LA PROMOVENTE, NO SON DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y LOS MISMOS A LA FECHA SON MAYORES DE EDAD.** **B.- EL RÉGIMEN DE VISITA Y CONVIVENCIA FAMILIAR DE NUESTROS MENORES HIJOS, TAMBIÉN SE OMITE, TODA VEZ QUE LOS HIJOS PROCREADOS DURANTE NUESTRO MATRIMONIO POR MI AÚN ESPOSO Y LA PROMOVENTE, SON MAYORES DE EDAD.** **C.- EL DOMICILIO EN DONDE COHABITARA LA C. MA. EUGENIA SOLORZANO REYES, SERÁ EN EL DOMICILIO UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, POBLADO DE SAN LUCAS TEXCALTITLÁN, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO. EL DOMICILIO QUE SERVIRÁ DE HABITACIÓN AL C. MANUEL SALGUERO GARCÍA, SERÁ EN EL DOMICILIO UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, POBLADO DE SANTIAGO HUITLAPALTEPEC, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO.** **D.- LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE ALIMENTOS SE PROPONE, DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, TAMBIÉN SE OMITE, TODA VEZ QUE LOS HIJOS PROCREADOS DURANTE NUESTRO MATRIMONIO, A LA FECHA SON MAYORES DE EDAD.** **E.- LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. EL RESPECTO LE MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE NO APLICA, YA QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO NO SE ADQUIRIERON BIENES.** **F.- TRATÁNDOSE DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES LA FORMA DE REPARTIR LOS BIENES. NO APLICA POR HABERNOS CASADO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Dado en Valle de Bravo, México, el dos de junio del dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE DEL ACUERDO DE SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3361.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A JUICIO A ISMAEL TOVAR RODRIGUEZ.

Que en los autos del expediente número 729/2025, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ANDRES MIGUEL GOMEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE GASIPO, S.A. DE C.V. en contra de ISMAEL TOVAR RODRIGUEZ, en la cual se le reclaman las siguientes prestaciones: 1) El cumplimiento del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 26 de noviembre de 2024 que consta en el instrumento 8842, otorgado ante la fe de la Notaria Pública Pública 141 del Estado de México, y como consecuencia de lo anterior el pago de la cantidad de \$5,750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). 2.- El pago de los intereses moratorios en cumplimiento a la cláusula séptima mismo que se cuantifica en ejecución de sentencia. 3.- De no efectuarse el pago en su caso dentro del término que se le conceda al demandado se ordene sacar a remate el inmueble dado en garantía, motivo del otorgamiento del crédito. 4.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Fundo la demanda en los siguientes hechos: 1) El instrumento en mención en donde GASIPO S.A. DE C.V. como acreedor e ISMAEL TOVAR RODRIGUEZ como deudor celebraron contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en cuyas cláusulas relevantes se pactó; el acreedor otorgaba



un crédito simple con interés y garantía hipotecaria a el deudor por la cantidad de cinco millones de pesos, mediante transferencia que se agregó al apéndice de la escritura, por lo que el crédito si se dispuso por el deudor en ese momento conforme a la cláusula tercera. En la cláusula quinta el deudor se obligó a pagar el monto del crédito dispuesto, en un plazo de seis meses que no excediera de 6 meses, contados a partir del día del instrumento, sin que este plazo fuera prorrogable, en la cláusula sexta las partes acordaron que el monto del crédito causaría intereses ordinarios a razón de una tasa del 15% sobre la cantidad total, por lo que se deberá acreditar el total de \$5.750.0000.00 cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n. ya con la suerte principal. En la cláusula séptima se pactó que en caso de mora el deudor se obliga a pagar intereses moratorios, durante todo el tiempo en que persista el incumplimiento a razón de una tasa de intereses que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria pactada por 1.5 veces. En la cláusula OCTAVA, el deudor se obligó a pagar el monto del crédito dispuesto junto con sus intereses mediante un pago total de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde si bien se señaló la fecha del 26 de abril de 2025, la misma es errónea, ya que el plazo fue de seis meses a partir de la firma del contrato que lo fue el 26 de noviembre de 2024, como se mencionó en la cláusula QUINTA, de ahí que el plazo de 6 meses venció el 26 de mayo de 2024. En la cláusula DECIMO TERCERA, el deudor a fin de garantizar el monto del crédito y sus accesorios, constituyó en favor del acreedor, hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado sobre el 100% de los derechos de propiedad del inmueble denominado "LA ACHICHINAMPA", ubicado en términos del Pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente ubicado en calle Lirios, esquina Avenida Flores Acuáticas, sin número, Colonia la Chinampa, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 19,092.00 metros cuadrados. En la cláusula DECIMO SEXTA, las partes señalaron domicilios en donde las partes acordaron realizar todas las notificaciones personales, así como las notificaciones judiciales y extrajudiciales. La escritura base de la acción que nos ocupa, fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Oficina Registral de Cuautitlán, en el Folio Real Electrónico 00225211, en fecha 26 de febrero de 2025, tal y como se desprende de la inscripción respectiva que forma parte de la escritura que se adjunta a esta demanda. SEGUNDO.- No obstante que al día de hoy el plazo de 6 meses acordado por las partes en la cláusula OCTAVA del contrato basal, ha fenecido en demasía, el deudor ha sido omiso en realizar pago alguno, es por lo que nos vemos en la necesidad de acudir al presente juicio, a demandar el cumplimiento del contrato, así como el pago del adeudo más sus accesorios legales, en términos del contenido de las cláusulas contenidas en la escritura base de la acción, las se solicita se tengan aquí por reproducidas en obviada de repeticiones innecesarias, por lo que en caso de ser necesario, en un momento Su Señoría deberá ordenar el remate del inmueble dejado en garantía.

Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante proveídos de fechas dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, veintisiete de abril del año dos mil veintiséis y veintiuno de abril del año dos mil veintiséis, ordenó citar a juicio al demandado ISMAEL TOVAR RODRIGUEZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que tenga verificativo la diligencia ordenada en autos en términos del artículo 2.394 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se realizará a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Lago de Guadalupe número setenta y dos, Colonia Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C. P. 52929, para efecto de requerirle al demandado de pago de la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) por conducto de la actuario adscrita, para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora o a quién sus derechos represente de la cantidad señalada, por concepto de suerte principal y demás accesorios, y para el caso de no hacerlo se le entregará cédula hipotecaria, entregando también en el mismo acto un tanto a la parte actora, requiriendo a la parte demandada para que en ese mismo acto exprese si acepta o no la responsabilidad como depositaria judicial del bien hipotecado; y para el caso de que la diligencia se entienda con diversa persona, deberá hacer dicha manifestación la parte demandada dentro de los CINCO DÍAS siguientes, mientras tanto, se le considerará depositaria. En caso de no aceptar dicho cargo, o transcurrido el plazo indicado, sin que haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario, y se procederá conforme a lo previsto en el artículo 2.393 del Código en cita, en cuanto a que se entiende que se entrega la posesión material de la finca para que la ejerza con dicho carácter la parte actora o la persona nombrada por ésta, quienes en su caso, previa a la diligencia de requerimiento y emplazamiento deberá aceptar y protestar el cargo conferido, y en el mismo acto de la diligencia, con las copias simples de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y EMPLÁCESE a la parte ya citada, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia ordenada por sí mismo, apoderado o gestor que lo represente se practicará en el local de este Juzgado sin su presencia, continuándose el procedimiento en su rebeldía, y las siguientes notificaciones se le realizarán por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el día veinte de mayo de dos mil veintiséis.- DOY FE.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno y veintisiete de abril, así como dieciocho de mayo, todos de dos mil veintiséis. Se expide a los 20 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.- DOY FE.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 21 de abril de 2026.- LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2016.

3368.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2715/2023, PORFIDIA ROMERO DE LA O, por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), demandando a VÍCTOR EMMANUEL FRANCO ESPINOSA, ARNULFO FRANCO VARGAS, EMMANUEL FRANCO VARGAS, MARÍA CRISTINA FRANCO VARGAS, ALBERTO FRANCO VARGAS y LUIS FRANCO VARGAS, se expiden edictos para hacer del conocimiento y emplazar a las partes demandada el contenido de los proveídos y de la demanda interpuesta.

ACUERDO. En Teotihuacán, Estado de México, a tres (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026).



Por presente a PORFIDIA ROMERO DE LA O, con el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración que en autos ya obran los informes rendidos por las diversas dependencias de los que se advierte que no fue posible la localización de los demandados VÍCTOR EMMANUEL FRANCO ESPINOSA, ARNULFO FRANCO VARGAS, EMMANUEL FRANCO VARGAS, MARIA CRISTINA FRANCO VARGAS y LUIS FRANCO VARGAS, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demandada y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el periódico Ocho Columnas y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Porfidia Romero de la O, promoviendo en la vía ordinaria civil demanda de USUCAPION en contra de los C.C. VICTOR EMMANUEL FRANCO ESPINOSA, ARNULFO FRANCO VARGAS, ALBERTO FRANCO VARGAS, EMMANUEL FRANCO VARGAS, MARIA CRISTINA FRANCO VARGAS y LUIS FRANCO VARGAS, personas éstas de quienes reclamo el cumplimiento y pago de las siguientes prestaciones:

La declaración que mediante sentencia judicial haga su Señoría, de que la suscrita me he convertido en propietaria por usucapión de una fracción del bien inmueble denominado "IXQUITLÁN" ubicado en: EN EL POBLADO DE SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, fracción que cuenta con una superficie total de 920.00 (novecientos veinte metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 50.00 Metros y colinda con Víctor Emmanuel Franco Espinoza;

AL SUR: 50.00 metros y colinda con Consuelo Lagunas Muñiz;

AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con Carretera Federal México Tulancingo;

AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con Víctor Emmanuel Franco Espinoza.

Al haber cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I Código Civil en vigor para el Estado de México.

Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Pública del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, y se inscriban los datos de quien suscribe accionante como nueva propietaria de la fracción descrita en la prestación que antecede.

El pago de gastos y costas procesales que me origine esta demanda hasta su total y definitiva solución.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE SE publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el periódico Ocho Columnas y en el boletín judicial. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3373.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente número 1214/2024 atinente al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por LUIS RAUL MARIN TORRES Y FABIOLA MARGARITA SEPULVEDA MEDEL en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la partes actoras le ha demandado las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: a. El otorgamiento y firma de escritura por parte de Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., respecto al contrato preliminar de compraventa de fecha 17 de julio de 1986 celebrado por las partes, referente al inmueble denominado como casa condominio número 01, tipo D-2/801, del Condominio 16, situado en la Manzana 58, Lote número 32, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy conocido como inmueble situado en Retorno Bosques de Bucarest, Manzana 58, Lote número 32, Número Exterior 14-B Departamento 4, Edificio 1, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, b. La declaración judicial que decrete, que el Inmueble denominado como casa condominio número 01, tipo D-2/801, del Condominio 16, situado en la Manzana 58, Lote número 32, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy conocido como inmueble situado en Retorno Bosques de Bucarest, Manzana 58, Lote número 32, Número Exterior 14-B, Departamento 4, Edificio 1, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170 Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, es propiedad de los suscritos, c. La declaración judicial que, por sentencia definitiva requiera a Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., para que dé cumplimiento forzoso al contrato preliminar de compraventa de fecha 17 de julio de 1986, respecto del inmueble denominado como casa condominio antes mencionado, esto es, elevar a escritura pública dicho acuerdo de voluntades, d. Para el caso de que la demandada Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., se oponga al cumplimiento de sus obligaciones ante Notario Público, esto es, elevar a escritura pública el contrato preliminar de compraventa, solicito a su Señoría tenga a bien firmar dicha escritura en su rebeldía, e. El pago de gastos y costas que genere este juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- El 17 de julio de 1986, las partes celebramos contrato preliminar de compraventa con Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., respecto del inmueble denominado como casa condominio número 01, tipo D-2/801, del Condominio 16, situado en la Manzana 58, Lote número 32, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy conocido como inmueble situado en Retorno



Bosques de Bucarest Manzana 58, Lote número 32, Número Exterior 14-B, Departamento 4, Edificio 1, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual se estipuló como precio de dicha operación la cantidad de \$6' 928,350.00 (Seis millones novecientos veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismos que se encuentran debidamente cubiertos, ello atento a lo siguiente: A) A la firma del contrato base de la acción, las partes otorgamos la cantidad de \$3,464,175.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sirviendo el reconocimiento expreso implícito en el contrato basal, como recibo más amplio y eficaz. B) La cantidad restante a razón de \$3' 464,175.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) fue debidamente cubierta a la vendedora, tal es el hecho, que en el contrato preliminar de compraventa, los accionantes suscribimos un título de crédito denominado "pagaré" a favor de Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A., ello, con la finalidad de garantizar el pago aludido de compraventa: asimismo, y una vez hecho el pago antes referido, la vendedora, tuvo a bien darse por pagada y devolver a los suscritos el título de crédito que garantizaba las obligaciones a las que nos sometimos en el contrato basal específicamente la de pago por la cantidad de \$3' 464,175.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), ante dicho resultado, es un hecho notorio el que el monto total de la venta está cubierto. Hechos que se acreditan con el contrato base de la acción, y el título de crédito denominado pagaré, con la leyenda de "pagado", por cuanto hace al monto restante de venta; cabe mencionar, que la moral vendedora, no otorgaba recibos, ni expedir facturas únicamente regresaba el título de crédito dejado en garantía, para posteriormente pasar a la protocolización del contrato. 2.- Con la finalidad de seguir acreditando nuestro dicho en específico a que el pago de la compraventa fue debidamente cubierto acompañamos al presente curso documento reconocido como "Declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles", el cual data del 18 de diciembre de 1986, y con lo cual se acredita no solo el pago de traslado de dominio, sino que ello solo fue posible con el pago total de la venta. 3.- En las cláusulas sexta del mencionado contrato se estipuló los relativo a la entrega de propiedad y posesión del bien inmueble base de la acción, posesión misma que actualmente los accionantes venimos detentando. 4.- En su cláusula novena del contrato base de la acción, se estableció que el mismo sería perfeccionado y protocolizado ante la fe del notario público elegido por la vendedora, sin que dicho acontecimiento se haya llevado a cabo. 5.- Como podrá apreciar su señoría, el monto total de la compraventa se presume debidamente liquidado, tal y como se encuentra estipulado en dicho acuerdo de voluntades, la devolución del título de crédito denominado pagaré por el monto referido de \$3' 464,175.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así el pago de traslado de dominio por el cumplimiento respectivo; Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinte días del mes mayo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 22 de abril de 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3379.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

EMPLAZAMIENTO A CARLOS GARRIDO ROJAS: Se le hace saber en los autos del expediente número 549/2024, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MANUEL ALEJANDRO DOMÍNGUEZ BELMOT en su carácter de apoderado legal de GERARDO GONZÁLEZ CRUZ, en contra de HERMELINDA MARÍA CARAPIA ARIAS y litisconsorte pasivo CARLOS GARRIDO ROJAS el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) La formalización, aceptación y reconocimiento del contrato privado compraventa de diez de septiembre de dos mil cuatro, celebrado entre la C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS en su carácter como parte vendedora y por otra parte GERARDO GONZALEZ CRUZ como comprador respecto del predio ubicado en PATHE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00021122, a favor del C. CARLOS GARRIDO ROJAS la cual me vende una fracción de terreno con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cinco líneas de 14.00, 5.00, 13.00, 11.40 y 19.55 metros y colinda Antonio Uribe y Jaime Miranda. AL SUR: en dos líneas de 2.40 y 32.10 metros con Rufino Javier Morales y Crispín Sabas López Monroy. AL ORIENTE: En tres líneas de 16.55, 5.20 y 5.40 metros colinda con Israel López Alcántara. AL PONIENTE: 32 metros colinda con Camino Real y Carretera Panamericana. Con una superficie aproximada de 1398.66 metros cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro Estado de México bajo el folio real electrónico 00021122. B) Como consecuencia de la formalización del convenio referido en la prestación que antecede ante el Notario Público que en su momento se designe, se reclama protocolización e Inscrición en el Instituto de la Función Registral del Judicial de El Oro del suscrito GERARDO GONZALEZ CRUZ. C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS: 1. En fecha diez de septiembre de dos mil cuatro celebramos contrato privado del C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS en su carácter de vendedora y el C. GERARDO GONZALEZ CRUZ como parte compradora del bien inmueble ubicado en PATHE, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro Estado de México bajo el folio real electrónico 00021122. 2. La posesión de la fracción de terreno me fue entregada en fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, por la C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS en su carácter de vendedora, la cual se compromete a formalizar el contrato privado de compraventa ante la Notaría Pública que designe el suscrito en un plazo no mayor a quince días hábiles. 3. La C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS, en el momento de la entrega de la



fracción antes mencionada se comprometió a otorgarme las escrituras de mi predio, ya que estaba en trámite de escrituración de su terreno, puesto que ella lo había adquirido del titular registral en este caso del C. Carlos Garrido Rojas, tal y como se acredita con el certificado de Inscripción que se anexa a la presente, incluso me enseñó los trámites que había realizado de escrituración de varios predios aledaños que ella adquirió de la misma persona. 4. La fracción de terreno a que se hace referencia la he venido poseyendo a título de propietario desde fecha diez de septiembre de dos mil cuatro en el cual he realizado diversas mejoras.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026), ordenó EMPLAZAR A CARLOS GARRIDO ROJAS, por medio de edictos, los cuales deberá publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a CARLOS GARRIDO ROJAS, deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 22 de abril de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

3380.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Edicto 240/2024.

MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ Y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ. Se les hace saber que en el expediente número 240/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil de disolución de copropiedad, en el cual ELIZABETH ANANEA TREJO RUIZ, demanda a ÁNGEL CRISOFORO TREJO RUIZ, MARÍA GUADALUPE TATIANA TREJO RUIZ, ANTONIO GENARO TREJO RUIZ, MARÍA DE LOURDES ROCIO TREJO RUIZ ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, las siguientes prestaciones:

I.- Se declare la disolución de la copropiedad respecto del inmueble con construcción ubicado en la Calle de Iturbide número dieciséis, en el Barrio de San Lorenzo Coacalco, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

II.- Se ordene la venta del inmueble detallado en la prestación anterior y el producto de la misma sea repartido por partes iguales entre los copropietarios.

III.- El pago de gastos y costas judiciales.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

Que el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, sus padres ÁNGEL TREJO JIMÉNEZ y GUADALUPE RUIZ TORRES, mediante escritura número 2,843 (dos mil ochocientos cuarenta y tres), pasada ante la Notaria Pública número 123 del Estado de México, adquirieron el inmueble con construcción ubicado en Calle Iturbide número dieciséis, en el Barrio de San Lorenzo Coacalco, en el Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 689.48 seiscientos ochenta y nueve, metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.60 catorce metros sesenta centímetros con el señor Ángel Ordoñez; AL SUR: 14.60 catorce metros sesenta centímetros con Calle de Iturbide; AL ORIENTE: 47.20 cuarenta y siete metros veinte centímetros, con Apolinar Jiménez Dottor, actualmente Martha Elba Terrón; AL PONIENTE: 47.25 cuarenta y siete metros veinticinco centímetros con Luis González.

Que mediante escritura número 23,458 veintitrés mil cuatrocientos, se consigna la adjudicación de bienes del acervo hereditario de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ÁNGEL TREJO JIMÉNEZ también conocido como ÁNGEL TREJO y de la sucesión testamentaria a bienes de GUADALUPE RUIZ TORRES también conocida como GUADALUPE RUIZ, tramitada por ÁNGEL CRISOFORO TREJO RUIZ en su carácter de albacea, MARÍA GUADALUPE TATIANA TREJO RUIZ también conocida como GUADALUPE TATIANA TREJO RUIZ, MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ, ANTONIO GENARO TREJO RUIZ, ELIZABETH ANANEA TREJO RUIZ y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR ÁNGEL CRISOFORO TREJO RUIZ, quienes se han convertido en propietarios proindiviso y por partes enteramente iguales del inmueble antes indicado, de conformidad con lo establecido en el testamento otorgado por los autores de las presentes sucesiones.

Que el inmueble señalado con antelación, no admite cómoda división, empero, las partes no han convenido de forma alguna que el inmueble sea adjudicado a alguno de ellos, así, lo conducente es declarar la disolución de la copropiedad y en ejecución de sentencia proceder a su venta, previa valuación por perito, y se haga la repartición del precio entre todos los copropietarios.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), ordenó realizar el emplazamiento a MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres (tres) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una



copia íntegra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento, si no contesta demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en rebeldía, haciéndose las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

En los términos del artículo 9 de los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se hace saber que la contestación de demanda, se podrá realizar por única ocasión, de forma física, en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles más cercana al domicilio en que actualmente habite, en el entendido que las subsecuentes promociones deberán necesariamente promoverse en línea. Dicha oficialía recibirá el escrito de contestación y documentos que se anexen, los digitalizará y remitirá a este Juzgado Civil en Línea, y devolverá en el acto los presentados; lo anterior, a fin de que MARÍA DE LOURDES ROCÍO TREJO RUIZ y ARTURO FERMÍN TREJO RUIZ, presente en tiempo su contestación, para el caso de que por cualquier circunstancia ajena a su voluntad no haya obtenido en ese lapso de tiempo su Firma Electrónica Avanzada (FEJEM), y con ello no se vulnere su derecho de acceso a la justicia.

Dado en Toluca, México, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Firma electrónicamente la Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3381.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ODILON SALAZAR ANGELES A TRAVÉS DE SU ALBACEA MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece 13 de abril del año dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente 1279/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por JACQUELINE LEMUS PEREZ en contra de MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL Y ODILON SALAZAR ANGELES A TRAVÉS DE SU ALBACEA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como: la casa treinta y cinco, colonia Las Armas, manzana dos, condominio tres, lote tres, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Nezahualcóyotl, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el folio real número: "173889". C).- El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Nezahualcóyotl, a favor de la ocurrente, señora JACQUELINE LEMUS PÉREZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Con fecha tres de enero del dos mil once, adquirí de MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL, en precio de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), pagando en efectivo, el inmueble ubicado en casa treinta y cinco, manzana dos, condominio tres, lote tres de la colonia "Las Armas", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene una superficie de 50.81 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: -al norte: en 7.88 metros con vivienda 36,- al este: en 4.47 metros con límite del condominio,- al sur: 6.07 metros con vivienda 34 y 1.81 metros con área común, - al oeste: en 1.60 metros y 2.87 metros con área común.- planta alta: 25.92 metros, - al norte: 7.88 metros con vivienda 36, - al este: en 2.87 metros con límite de condominio y 1.60 metros con vacío a vivienda misma,- al sur: en 2.95 metros con vacío a vivienda misma, 3.12 metros con vivienda 35 y 1.81 metros con vacío a área común, - al oeste: en 1.60 metros y 2.87 metros con vacío a área común, - arriba: con losa de azotea, - abajo: con cimentación, el inmueble que adquirí mediante contrato privado de compraventa de MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL, siendo ODILÓN SALAZAR ÁNGELES titular registral; persona que estaba casada con MARTHA HERNANDEZ SANDOVAL, persona que me vendió el inmueble objeto del presente juicio, y desde la firma del contrato privado de compraventa, la suscrita tiene la posesión del inmueble; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la ley; se aclara que Odilón Salazar Ángeles, quien ya había fallecido al celebrar el contrato y que procedería a tramitar su sucesión intestamentaria. A lo que Martha Hernández Sandoval me informó que ya había hecho el trámite sucesorio intestamentario a bienes de Odilón Salazar Ángeles, ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, bajo el expediente 1067/2011; luego, ya que tengo más de cinco años en posesión del inmueble, tengo la posesión del inmueble a título en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito con mi familia, y he realizado construcciones en el mismo; entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticuatro 24 de abril del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de abril del año 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3392.- 8, 17 y 26 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JORGE EDUARDO SANCHEZ GARCIA DE ALBA Y ELENA GARCIA DE ALBA SANCHEZ también conocida como LAURA ELENA CARMONA DE SANCHEZ, se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 3137/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARCELINO GARCIA AQUINO en contra de



JORGE EDUARDO SANCHEZ GARCIA DE ALBA y ELENA GARCIA DE ALBA SANCHEZ también conocida como LAURA ELENA CARMONA DE SANCHEZ, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A).** La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble registralmente conocido en el folio real electrónico 00190807, DENOMINADO, INMUEBLE MANZANA 50, LOTE 10 FRACCIONAMIENTO O CENTRO DE POBLACION DENOMINADO CIUDAD LABOR SECCION F, VENTANA DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, SEGÚN CONTRATO BASE DE LA ACCION PREDIO UBICADO EN LA CALLE ANDADOR DEL VALLE, MANZANA 50, LOTE 10, CIUDAD LABOR, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO. DATOS DEL BIEN INMUEBLE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: cuenta con una superficie de 120.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 11; AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 9; AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 29; AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON ANDADOR DEL VALLE. **B).** Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C).** El pago de gastos y costas que genere este juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** El inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JORGE EDUARDO SANCHEZ GARCIA DE ALBA Y LAURA ELENA CARMONA DE SANCHEZ. **2.-** Con fecha 28 DE ABRIL DE 1998, adquirí mediante contrato de compraventa firmado por el suscrito MARCELINO GARCIA AQUINO como el comprador y JORGE EDUARDO SANCHEZ GARCIA DE ALBA Y LAURA ELENA GARCIA DE ALBA SANCHEZ, quien comparece como vendedor del inmueble de referencia. **3.-** Asimismo, bajo protesta de decir verdad se exhibe Constancia expedida por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con número 10/RLG/2022, documento en la que consta la ubicación actual de la fracción de mérito. **4.-** Desde la fecha de adquisición, he poseído el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO: lo que se corroborará en su momento procesal oportuno con el Testimonio que en su oportunidad rindan MARIA DE JESUS HERNANDEZ GARCIA, SALVADOR VENTURA ESPINOZA Y MARTIN RODRIGUEZ VELAZQUEZ personas a quienes presentaran como testigos de la parte actora. En consecuencia, deberán presentarse los demandados JORGE EDUARDO SANCHEZ GARCIA DE ALBA Y ELENA GARCIA DE ALBA SANCHEZ también conocida como LAURA ELENA CARMONA DE SANCHEZ dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho (28) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce (12) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

3550.- 16, 26 junio y 8 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CÉSAR FRAGOSO LEÓN.

En los autos del expediente marcado con el número 2894/2025, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARIA DE JESUS TREJO ABREU en contra de CESAR FRAGOSO LEON, mediante proveído dictado el doce de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a CÉSAR FRAGOSO LEON, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: **PRESTACIONES:** a).- El cumplimiento del contrato de compra venta celebrado por las partes con fecha Siete (7) de Febrero de Dos Mil Quince (2015), respecto del inmueble ubicado en Avenida Ojo de Agua, privada 4 Casa 35, Fraccionamiento Privadas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos Estado de México, C.P. 22010. b).- El Otorgamiento y Firma en Escritura Pública del contrato de compraventa, celebrado por los demandados señores: MARIA DE JESUS TREJO ABREU y CESAR FRAGOSO LEON, en su carácter de comprador y el segundo de vendedor, con respecto al bien inmueble ubicado en la Calle Avenida Ojo de Agua privada 4, Casa 35, Fraccionamiento Privadas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos Estado de México, C.P. 22010. De fecha Siete (7) de Febrero de Dos Mil Quince (2015). c).- El pago de los gastos y costas que originen en el presente juicio, el cual fundo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación me permito relacionar: **HECHOS: 1.-** Con fecha siete de febrero del año dos mil quince, la suscrita MAMA DE JESUS TREJO ABREU, en mi calidad de comprador y el señor CESAR FRAGOSO LEON celebraron contrato de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Ojo de Agua, privada 4, Casa 35, Fraccionamiento Privadas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos Estado de México, C.P. 22010, lo que se acredita de forma fehaciente e indubitable con la copia certificada del contrato de compraventa que sirve como documento fundatorio de la acción en el presente juicio, inmueble con las siguientes medidas y colindancias: Casa No. 35 ubicado en: Avenida Ojo de Agua Privada 4, Casa 35, Fraccionamiento Privadas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos Estado de México, C.P. 22010., se encuentra desplantada sobre una superficie de terreno de 49.59 m2, con el siguiente deslinde a partir de su acceso y en sentido destrozado. **2.-** Es de indicarse, que como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa base de la acción en el presente juicio, la suscrita MARIA DE JESUS TREJO ABREU, en mi calidad de comprador y el señor CESAR FRAGOSO LEON, en su carácter de vendedor, pactamos que el precio de la operación de compraventa lo sería la cantidad de \$550,000.00



(QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N). 3.- Ahora bien, como se desprende de la propia cláusula SEGUNDA del referido contrato de compraventa, que sirve como documento fundatorio de la presente acción, es de señalarse que precisamente la parte vendedora hoy demandada señor CESAR FRAGOSO LEON, manifestó que en el acto de la celebración de dicha operación de compraventa, se daba por recibido del importe total de la citada operación, razón por la cual con la firma del contrato de compraventa, la parte vendedora otorgó al comprador el recibo de finiquito más amplio que en derecho corresponde. 4.- Es de señalarse que la parte vendedora, en la cláusula TERCERA y CUARTA del contrato de compraventa que es base de la acción en el presente juicio, se obligó a otorgar y firmar la escritura de compraventa definitiva, ante el notario público que designara la parte compradora. 5.- No obstante, la obligación contraída de la parte vendedora de otorgar y firmar la escritura de compraventa definitiva, es el caso de que hasta esta fecha el demandado se ha negado, en forma rotunda, sistemática y definitiva a otorgar y firmar la escritura de compraventa del inmueble objeto de la operación, celebrado por las partes con fecha siete de febrero de dos mil quince, motivo por el cual vengo a demandar el otorgamiento y firma de la escritura pública definitiva. 6.- En virtud de lo antes expuesto, me veo obligado a ocurrir en esta vía, a demandar del señor CESAR FRAGOSO LEON, el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que quedaron debidamente precisadas en el escrito inicial de demanda. 7.- Se agrega al presente escrito copia debidamente certificada de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE a nombre de la hoy actora de nombre MARIA DE JESUS TREJO ABREU y demandado de nombre CESAR FRAGOSO LEON. Como anexo uno. 8.- Se agrega al presente escrito copia debidamente certificada de LA CANCELACION DE HIPOTECA del inmueble multicitado materia de la presente demanda, el ubicado en: Avenida Ojo de Agua, privada 4, Casa 35, Fraccionamiento Privadas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos Estado de México, C.P. 22010. Se agrega al presente escrito como anexo.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los 08 días de junio del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto doce de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

3551.- 16, 26 junio y 8 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 147/2017.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de JUAN PABLO SOLÍS HERNÁNDEZ y ELIZABETH RIVAS GODÍNEZ, Expediente número 147/2017, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por autos de fechas veintidós y veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto Inmueble ubicado en: "LA VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE VEINTINUEVE, MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN", CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES DE TERRENO DEL UNO AL SESENTA Y OCHO DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL UNO AL TRES Y DEL CINCO AL VEINTINUEVE DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL UNO AL CUARENTA Y SEIS DE LA MANZANA DIECIOCHO, DEL UNO AL CUARENTA DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL UNO AL CUARENTA Y CINCO DE LA MANZANA VEINTE DEL UNO AL CUARENTA DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL DOS AL SESENTA DE LA MANZANA VEINTINUEVE Y DEL DOS AL VEINTICINCO DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS QUE SE DIVIDIÓ, LA FRACCIÓN DE ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$1'130,000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicha cantidad.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JAVIER GIL RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3565.- 16 y 26 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. NÚMERO 926/2008.



En cumplimiento a lo ordenado en provistos de fecha veintisiete de marzo, veintisiete y veintitrés de abril todos de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V., EN CONTRA DE JUAN RICARDO MOCTEZUMA HERNÁNDEZ Y OTRO., EXPEDIENTE 926/2008, de manera condenada señalan:

"... Dada cuenta con los autos del expediente 926/2008... se aclara el auto de veintitrés de abril de la presente anualidad, respecto de la fecha dada para la celebración de la audiencia otorgada, siendo lo correcto que diga; "... DIEZ HORAS CERO MINUTOS, DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS..."

"... procedase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria identificado como CASA MARCADA CON LA LETRA "C", DEL LOTE NÚMERO 5, DE LA MANZANA 9, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los Tableros de Aviso de este juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$736,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Ahora bien, atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo.-

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE MAYO DE 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

3566.- 16 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ENEDINO NOE CONTRERAS HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente 9893/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ROSA ELVA AGUIRRE RAMOS, en contra de ENEDINO NOE CONTRERAS HERNÁNDEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la ocursoante en la forma y términos que alude, asimismo, por exhibidos los edictos que acompaña al escrito de cuenta, los cuales se mandan agregar a los autos, para debida constancia legal, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse de nueva cuenta los edictos respectivos para emplazar al demandado Enedino Noe Contreras Hernández, en los términos expresamente ordenados por auto de fecha diecisiete de de enero de dos mil veinticinco.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

Mediante Juicio Ordinario Civil se pretende ejercitar la ACCIÓN DE USUCAPION, sobre el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 11 "A", UBICADO EN LA SECCIÓN QUINTA DEL EXEJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE PROLONGACIÓN ANTONIO ROLDAN, NÚMERO EXTERIOR 13 (TRECE), MANZANA 11 "A" (ONCE A), LOTE 7 (SIETE), COLONIA OLIMPICA, ANTERIORMENTE SAN RAFAEL CHAMAPA V, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 133.00 (ciento treinta y tres) metros cuadrados, registrado bajo el folio real 00162521 y el cual se identifica por las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: en 19.00 metros con lote 8 (ocho),

Al SUR: en 19.00 metros con Baldío,

Al ESTE: en 7.00 metros con Calle Prolongación Antonio Roldan;

Al OESTE: en 7.00 metros con Baldío.

En fecha 30 de noviembre de 2004, se celebró contrato privado de compraventa entre ROSA ELVA AGUIRRE RAMOS y el señor ENEDINO NOE CONTRERAS HERNÁNDEZ, el cual fue certificado por el notario Público número ochenta y ocho del Estado de México y a su vez fue agregado al expediente con la clave catastral 098 04 813 07 00 0000 en la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez. Desde el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, la suscrita adquirido por compraventa el inmueble materia de este juicio por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que se entregó al demandado en el momento de la firma



como se aprecia del mismo, a fin de transmitir la propiedad, por la que se me entrego la posesión del inmueble en la fecha citada, por tanto, la suscrita ha venido poseyendo a título de propietaria, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio, ya que jamás hemos sido molestados en la posesión respecto del mismo, ni judicial, ni extrajudicialmente, en el cual hemos realizado mejoras y construcciones. Como consecuencia, pide se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor del demandado ENEDINO NOE CONTRERAS HERNÁNDEZ en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a mi favor.

Se expiden para su publicación el ocho de enero de dos mil veintiséis.

Validación: En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Sergio Mauricio Arriaga Aguilar, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

3571.- 16, 26 junio y 8 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CONINGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente marcado con el número 371/2025, promovido por JOSE ALFONSO ORTIZ RAMOS, en su carácter de Administrador Único de EDIFICACIONES Y TERRACERIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), demandando en la vía ORDINARIA CIVIL a CONINGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes Pretensiones: A) La declaración de nulidad absoluta de todo lo actuado a partir del 17 de febrero de 2024 dentro del juicio oral mercantil número 497/2023, tramitado ante el Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca. B) Como consecuencia de la nulidad anterior, que se dejen sin efectos todas las actuaciones procesales realizadas desde el 17 de febrero de 2024, por haber intervenido quien carecía de facultades de representación legal. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Hechos: 1. EDIFICACIONES Y FERRACERIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fue demandada en el juicio oral mercantil número 497/2023, radicado ante el Juzgado Tercero Mercantil del Distrito Judicial de Toluca. 2. La parte actora en dicho juicio compareció por conducto de GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ, quien acreditó su personalidad mediante poder general para pleitos y cobranzas contenido en la escritura pública número 71,314. 3. El referido poder fue otorgado el 16 de febrero de 2022 y en su cláusula tercera se estableció expresamente una vigencia de dos años. 4. En consecuencia, el mandato feneció el 16 de febrero de 2024, por lo que a partir del 17 de febrero de 2024 el citado apoderado dejó de contar con facultades de representación y legitimación procesal para actuar en nombre de CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. 5. No obstante, lo anterior, el procedimiento continuó y se realizaron actuaciones posteriores a la expiración del poder, las cuales se estiman nulas por haberse efectuado por persona carente de representación legal válida. 6. Por tal motivo se promueve acción de nulidad de juicio concluido, solicitando se declare la nulidad de todas las actuaciones realizadas a partir del 17 de febrero de 2024 y se restituyan las cosas al estado que guardaban antes de la actualización de dicho vicio procesal.

Se ordena emplazar a juicio a CONINGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los cinco (05) días de junio de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de mayo y treinta (30) de mayo ambos de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3572.- 16, 26 junio y 8 julio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 795/2023, que se tramita en este juzgado, MARIA DEL CARMEN, CATALINA, MARIA CONCEPCION, ANA MARIA y NORMA todos de apellidos MONTES BENÍTEZ, por su propio derecho, promueven en JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de MIGUEL MONTES NERI y ANA MARIA BENÍTEZ LOA, los autores de la sucesión contrajeron matrimonio en Toluca Estado de México el 15 de junio de 1942, cuyo último domicilio donde habitaron fue el ubicado en Calle Pedro Cortez, 213, Colonia Santa Barbara, Toluca, Estado de México; de dicha unión procrearon a MARÍA DEL CARMEN MONTES BENITEZ, CELSO MONTES BENITEZ, RICARDO MONTES BENITEZ, CATALINA MONTES BENITEZ, MARÍA CONCEPCIÓN MONTES BENITEZ, MIGUEL MONTES BENITEZ, JORGE PASCUAL MONTES BENITEZ, ANA MARÍA MONTES BENITEZ, NORMA MONTES BENITEZ; MIGUEL MONTES NERI falleció el 4 de febrero de 1995 y ANA MARIA BENÍTEZ LOA el 27 de septiembre de 2002, atendiendo a que ya obran en autos los informes solicitados a las autoridades correspondientes, y se han notificado a 7 de los 9 hijos; por tanto, se estima correcto y procedente notificar a CELSO MONTES BENITEZ y JORGE PASCUAL MONTES BENITEZ de la radicación de la presente sucesión por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dilucidar los derechos hereditarios que pudieran corresponderle; previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se declarará precluido su derecho para ello y se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 30 de abril de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3573.- 16, 26 junio y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A AGRICULTURA Y TRANSPORTES, S.A. INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA Y CONSTRUCTORA VÁZQUEZ, S.A.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 582/2025, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS MORENO TORRES, EN CONTRA DE AGRICULTURA Y TRANSPORTES, S.A. INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA Y CONSTRUCTORA VÁZQUEZ, S.A.; EL JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS AGRICULTURA Y TRANSPORTES, S.A. INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA Y CONSTRUCTORA VÁZQUEZ, S.A.; DEMANDA EN LA QUE MEDULARMENTE SE SEÑALA:

PRESTACIONES: A.- La DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA de que el suscrito JUAN CARLOS MORENO TORRES, he tenido en POSESIÓN a título de PROPIETARIO, de manera PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA por más de diez (10) años del inmueble ubicado en Circuito Constitución, Lote 23, manzana 6, del Fraccionamiento "Laderas de San Javier", conocido comercialmente como "Cumbres del Valle", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B.- LA RESOLUCIÓN JUDICIAL que decreta que se ha consumado en favor del suscrito JUAN CARLOS MORENO TORRES, LA USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble señalado en la prestación que antecede... C.-... la INSCRIPCIÓN respectiva de dicha resolución ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA D.-... la cancelación del gravamen que reporta el Folio Real Electrónico propio del inmueble, específicamente al FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES,...HECHOS: 1.- En fecha cinco de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, la ciudadana GLORIA TORRES GALVÁN DE MORENO junto con los ciudadanos JAIME CASCO MORENO Y JORGE TORRES GALVÁN, en su calidad de Promitentes Compradores, celebraron Contrato de Promesa de Compra y venta con CONSTRUCTORA VÁZQUEZ S.A. en su calidad de Promitente vendedora,... 2.- Con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, los ciudadanos JAIME CASCO MORENO, JORGE TORRES GALVÁN y la ciudadana GLORIA TORRES GALVÁN DE MORENO celebraron contrato de CESIÓN DE DERECHOS A TÍTULO GRATUITO en su calidad de CEDENTES y CESIONARIA respectivamente... 3.- En fecha quince de diciembre de dos mil catorce celebre contrato de compraventa, por medio del cual, el suscrito en mi calidad de COMPRADOR, adquirí de la ciudadana GLORIA TORRES GALVÁN DE MORENO, en su calidad de VENDEDORA; el inmueble... 4.- Desde el día quince de diciembre de dos mil catorce, el suscrito, Señor JUAN CARLOS MORENO TORRES, tome POSESIÓN en calidad de PROPIETARIO, del bien inmueble materia del presente juicio... 5.- En fecha quince de junio del año dos mil quince realice el segundo pago, en favor de la ciudadana GLORIA TORRES GALVÁN DE MORENO, por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional...)... 6.- El Bien Inmueble de referencia, materia del presente juicio, ha estado en POSESIÓN del suscrito JUAN CARLOS MORENO TORRES por más de diez (10) años en calidad de PROPIETARIO Y POSEEDOR,... 7.- La POSESIÓN de dicho inmueble fue adquirida por el suscrito JUAN CARLOS MORENO TORRES en forma PACIFICA, ya que fue entregada de forma voluntaria por la ciudadana GLORIA TORRES GALVÁN DE MORENO... 8.- Asimismo dicha POSESIÓN se ha gozado por el suscrito de una manera PUBLICA... 9.- Es el caso, que el suscrito he POSEIDO el bien inmueble de referencia por el transcurso del tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para que proceda la USUCAPIÓN,...

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los dos días de junio del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, MTRA. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1138-A1.- 17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S. A. DE C. V. "HOY ABRAHAM CHOMBO KURI SU CESIONARIO", en contra de LUIS ALBERTO TELLO GARCILAZO, expediente número 403/2004, la C. Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó diversos autos con fechas diecinueve y trece de mayo del dos mil veintiséis, así como el de siete de noviembre del dos mil veinticinco, en los que señaló las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado consistente en el inmueble que se identifica como CALLE ALCALÁ, NÚMERO TRES, LOTE 1, MANZANA TREINTA Y OCHO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, cuyo precio del avalúo es por la cantidad de \$4,920,000.00 (cuatro millones novecientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio de avalúo por tratarse de juicio EJECUTIVO MERCANTIL con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.



Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se que se harán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en los Tableros de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Mediante exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose a periodicidad arriba descrita.

3691.- 22, 26 junio y 2 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 1234/2025, AGUSTÍN CAMACHO NAVA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: Es poseedor del predio ubicado en: Domicilio conocido, sección 4, San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 30.79 metros con Agustín Camacho Nava. Al Sur: en 28.29 metros con Maximiliano Hernández. Al Oriente: en 46.10 Metros con Agustín Camacho Nava y Concepción Gómez. Poniente: en 46.00 con Tomas Martínez, con una SUPERFICIE DE 1,359.80 metros cuadrados; que el inmueble lo adquirió el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante contrato de compraventa que celebró con Juana Palma Rodríguez; que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en concepto de poseedor del inmueble, objeto de las presentes diligencias; que dicho inmueble no se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México; que de dicho inmueble realizó la regularización ante la Oficina Catastral Municipal de Toluca, México, bajo la clave 1012937038000000; que bajo protesta de decir verdad, dicho inmueble no afecta a los bienes ejidales; el multicitado inmueble lo tiene en posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe desde hace aproximadamente siete años anteriores a la fecha.

Por lo que la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, diecisiete de junio del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIA, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3744.- 23 y 26 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 516/2026, YOLANDA MIRANDA BARRERA, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un Inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MONTE DE PEÑA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: EN 22.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE: EN 52.88 METROS Y COLINDA CON DEISY MIRANDA TORRES. AL NORESTE: EN 56.12 METROS Y COLINDA CON MARTIN MIRANDA BARRERA. AL SURESTE: EN 20.23 METROS Y COLINDA CON HELADIO MIRANDA BARRERA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,136.80 m2 (MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3749.- 23 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 552/2026, HELADIO MIRANDA BARRERA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Monte De Peña, Municipio De Villa Del Carbón, Estado De México, identificado con la clave catastral 037 09 023 87 00 00 00, el cual cuenta con una superficie de 1,136.80 metros cuadrados (mil ciento treinta y seis punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 22.95 Metros Y Colinda Con calle sin nombre. Al Suroeste 44.58 Metros Y Colinda Con Heladio Miranda Barrera. Al Noreste: 48.97 Metros Y, Colinda Con Deisy Miranda Torres. Al Sureste: 26.21 Metros Y, Colinda Con Heladio Miranda Barrera.



El Juez del conocimiento dictó auto de veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

3750.- 23 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 388/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por ARTURO CHÁVEZ DE LA ROSA, respecto del terreno urbano ubicado en Calle Reynaldo Landa, sin número, ahora Calle DR. Reynaldo Landa, número 14, perteneciente al Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: dos líneas, la primera línea, 8.60 M (ocho metros con sesenta centímetros) y colinda con la Calle DR. Reynaldo Landa; la segunda línea, 5.00 M (cinco metros cero centímetros) y colinda con Guadalupe Landa Doroteo, ahora con Perla Yazmín Rosas Pérez.

AL SUR: dos líneas, la primera línea 10.00 M (diez metros con cero centímetros), y colinda con Guadalupe Landa Doroteo, ahora con Perla Yazmín Rosas Pérez; la segunda línea 23.26 M (veintitrés metros veintiséis centímetros), y colinda con los Predios de Lourdes Téllez Segura, Trinidad Téllez Bolaños, ahora con Berta Espinosa Segura y Beatriz Castro Soler.

AL NORTE: 33.37 M (treinta y tres metros con treinta y siete centímetros), y colinda con el Predio de Emanuel Jafet Soler González.

AL PONIENTE: 12.88 (doce centímetros con ochenta y ocho centímetros), colinda con el predio de Ignacio R. Soler García, ahora con Araceli Josefina Nava Arellano.

Con una superficie de 391.04 m2.

Con clave catastral número 067 01 015 32 00 0000.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha cinco de junio del año dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LIC. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha cinco de junio del año dos mil veintiséis, L. en D. María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3751.-23 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MASSIEL CAROLINA HURTADO MONTOYA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 324/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "LA LAGUNA", PRIVADA SIN NOMBRE, COLONIA EL BAÑADERO, MUNICIPIO DEL MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de ciento ochenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados.

Bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	En 22.67 metros colinda con Juan Enrique Zamora Vera.
AL SUR	En 23.25 metros colinda con Juan Enrique Zamora Vera.
AL ORIENTE	En 8.00 metros colinda con Unidad de riego para el desarrollo rural de Cuautitlán (Zanja de riego).
AL PONIENTE	En 8.00 metros colinda con privada sin nombre.



Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a tres de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3753.- 23 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 557/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA SUSANA SANCHEZ PEREZ, respecto del terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO "LA LAGUNA", PRIVADA SIN NOMBRE, COLONIA BAÑADERO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 216.78 metros cuadrados (doscientos dieciséis punto setenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 22.74 metros, colinda con JUAN ENRIQUE ZAMORA VERA actualmente ALEJANDRO PONCE CHINO; Al Sur con 23.18 metros, colinda con UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL CUAUTITLÁN (ZANJA REGADORA); Al Oriente con 11.37 metros, colinda con UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL CUAUTITLÁN (ZANJA REGADORA); y al Poniente 7.65 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas uno y cinco ambos del mes de junio de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: uno y cinco ambos del mes de junio de dos mil veintiséis.- Se expiden a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3754.- 23 y 26 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. MA. CONCEPCIÓN GARCIA VALENCIA, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 608/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del Inmueble ubicado en CALLE PRIMERA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO EN SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS COLINDA CON ALEJANDRA SOTO.

AL SUR: 17.00 METROS COLINDA CON ERNESTO ACOSTA MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 12.00 METROS COLINDA CON PRIMERA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: 12.00 METROS COLINDA CON ISMAEL MUÑOZ PRIETO.

Con una superficie aproximada de 204.00 m2 (doscientos cuatro metros cuadrados).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha doce (12) de junio del año dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa con la C. ANGELA ORTÍZ MONROY, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO FILIBERTO ALMANZA ROMERO, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, Impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE 17.00 metros colinda con ALEJANDRA SOTO, al SUR 17.00 metros colinda con ERNESTO ACOSTA MARTINEZ, al ORIENTE 12.00 metros colinda con PRIMERA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA, al PONIENTE 12.00 metros colinda con ISMAEL MUÑOZ PRIETO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: cuatro (04) de junio del año dos mil veintiséis (2026).- LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.



(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3755.- 23 y 26 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITO VARELA LÓPEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 1086/2026 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN, ubicado en CALLE AGUILAS, LOTE 17, PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 15.00 MTS. CON SILVIA HERRERA ESPINOZA.
- AL SUR: 15.00 MTS. CON JUANA MARTINEZ PEREZ.
- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON SECUNDINO GONZALEZ CORDERO.
- AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE AGUILAS.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- FIRMANDO POR LA LICENCIADA EN DERECHO JENNY TELLEZ ESPINOZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

262-B1.-23 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 476/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho EMIGDIO GUERRERO ZEPEDA, en términos del auto de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis; se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "La Venta", en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 187.50 Mts. con Calle; AL SUR: 196.10 Mts., con la señora Cristina Chávez Mejía; AL PONIENTE: 00.50 CM., con propiedad privada actualmente con Cristina Chávez Mejía y AL ORIENTE: 69.15 Mts., con Canal de Aguas. Con una superficie aproximada de 6,675.60 metros. En fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebré como comprador con la señora HERLINDA LÓPEZ JIMÉNEZ como vendedora, contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores con clave catastral 101 09 084 01 00 0000.

Para acreditar que lo he poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día doce de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3815.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A Blanca Silvia Nava Becerril y Emiliano Gutiérrez López.

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, se radico el expediente 854/2025, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EDMUNDO ALMAZÁN BECERRIL, en contra de BLANCA SILVIA NAVA BECERRIL Y EMILIANO GUTIÉRREZ LÓPEZ, de quienes demanda las siguientes prestaciones:



A).- LA NULIDAD DEL CONTRATO DE FECHA 02 DE MARZO DE 1998, que existe supuestamente a favor de los ahora demandados, mismo que dio origen al registro ante el H. Ayuntamiento de Toluca de la señora BLANCA SILVIA NAVA BECERRIL, y con el cual se ostenta como propietaria del inmueble ubicado en el barrio de Buenavista, Tecaxic, Toluca, Estado de México; B).- LA NULIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS REALIZADOS o por realizar ante el H. Ayuntamiento de Toluca ya sea que exista a nombre de esta persona o de cualquier otra que hubiese fungido como propietario anterior del inmueble objeto de este Juicio. C).- El otorgamiento de una garantía económica que este H. Juzgado señale en una cantidad líquida, con el objeto de que la demandada o quienes coadyuven con ella depositen ante este H. Juzgado con el objeto de que en lo futuro no me causen molestia alguna en mi posesión y disfrute del bien objeto de este Juicio. D).- El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi persona a razón de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS M. N.), en atención a que por su conducta desplegada me han obligado a hacer gastos de abogados y de los demás trámites de carácter legal. E).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total solución.

Se funda la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

HECHOS

1.- El ahora actor desde los 25 días de marzo de 1988 soy legítimo poseedor y propietario del terreno de labor ubicado en el barrio de Buenavista, del poblado de Tecaxic, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias eran en aquel entonces las que aparecen en mi contrato de compraventa, ya que en esas fechas y por ser terreno de labor no existían calles debidamente delimitadas, pues para llegar a dicho inmueble únicamente habían bancales o pasos provisionales de aproximadamente 1 metro de ancho que era por donde los vecinos de dichas propiedades utilizábamos como paso, pero en la actualidad las medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 44.00 metros con ADALBERTO TORRES CABALLERO.

AL SUR: 42.70 metros con antes ADALBERTO TORRES CABALLERO, actualmente con calle MIGUEL HIDALGO.

AL ORIENTE: 83.50 metros con antes ADALBERTO TORRES CABALLERO y actualmente con JOSEFINA GARCIA MINA.

AL PONIENTE: 93.70 metros con antes PETRA ALMAZAN GARCIA, actualmente con Privada Juan Escutia.

Inmueble que cuenta con una superficie de 3,840 metros cuadrados.

Debo aclarar que la posesión de dicho inmueble legalmente la obtuve a partir de la fecha del contrato ya mencionado, pero en realidad el suscrito venía compartiendo el uso y disfrute del terreno objeto de este Juicio conjuntamente con mi papá, ya que personalmente el suscrito lo vengo sembrando ya que es un terreno de labor con diversas hortalizas como lechugas, quelites, col y maíz, pues como lo he dicho mi papá fue el anterior propietario de dicho inmueble ya que el mismo lo adquirió desde el año 1969 de mi tía la señora CATALINA ALMAZAN GARCIA, hecho que corroboro con la constancia de posesión, expedida a mi favor por el delegado municipal del poblado de Tecaxic, Municipio de Toluca, donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de este Juicio, haciendo la aclaración que en dicha constancia existe diferencia en las medidas del mismo inmueble y esto fue en atención a que el personal de la delegación midió dicho inmueble a su consideración y les arrojó las medidas que obran en dicha constancia, de la cual y a pesar de que el suscrito no estuve de acuerdo recibí dicha constancia de manos del delegado pues es un documento que acredita fehacientemente la posesión que he tenido sobre el inmueble motivo de este Juicio, documento que acompaño a la presente demanda para debida constancia legal.

2.- El suscrito a partir de la fecha en que adquirí en propiedad el inmueble motivo de este juicio y hasta el momento he mantenido la posesión del mismo sin interrupción alguna a pesar de los diversos intentos de la ahora demandada en despojarme de dicho inmueble, pues recientemente la señora BLANCA SILVIA NAVA BECERRIL y otras personas conocidas de esta se han acercado a mi propiedad manifestándome que debo salirme de ahí, que ese terreno no me corresponde, que eso ya lo compro la ahora demandada, sin embargo en ningún momento me ha querido mencionar quien le vendió dicho terreno si según ella es la dueña, en todas las ocasiones en que esta se ha presentado yo le refiero que mejor se acerque con quien le vendió pues al parecer le engañaron sobre la supuesta compra que realizo y está siempre me contesta que mejor me salga y evite problemas.

3.- Esta demanda la interpongo en atención a que la ahora demandada ha insistido en su afán de querer apropiarse de algo que no le corresponde haciendo uso de intimidaciones y amenazas hacia el suscrito y específicamente el día domingo 25 de mayo del presente año siendo aproximadamente las 11:00 de la mañana me encontraba conjuntamente con algunos familiares haciendo trabajos de labor en mi terreno el que es motivo de este Juicio y de forma repentina llegó la ahora demandada a quien ya tengo plenamente identificada por las ocasiones en que he platicado con ella y esta iba acompañada de otra persona del sexo masculino de la cual desconozco su nombre, se acercaron al suscrito y de nueva cuenta la señora BLANCA SILVIA NAVA BECERRIL me dijo de nueva cuenta esta es la última vez que lo vengo a ver por la buena para que se salga de mi terreno de lo contrario para la próxima voy a venir con una patrulla para que lo saquen a la fuerza, a lo cual le conteste traiga usted a quien quiera pues yo no puedo abandonar lo que es mío y como ya se lo había dicho en otras ocasiones a esta persona de nueva cuenta le pedí me mostrara algún documento que tuviera a su favor respecto a dicho terreno y de forma muy grosera me aventó un papel en tamaño carta diciéndome hay te dejo mi contrato para que veas que no estoy jugando y como ya te dije para la próxima te sacó porque este terreno es de mi propiedad, pasando a retirarse y de mi parte procedí a levantar dicho papel y efectivamente me pude dar cuenta que se trata de un contrato de compraventa que existe a su favor, pero también descubrí que las medidas y colindancias que se describen en dicho contrato no coinciden en ningún aspecto con las medidas que realmente cuenta el terreno de mi propiedad, tampoco coincide con la superficie ni la ubicación del terreno que se describe en dicho documento, es por ello que conjuntamente con mis familiares tomamos la decisión de iniciar un Juicio para defender lo que es de mi exclusiva propiedad.

4.- Derivado a dichas conductas por parte de la señora BLANCA SILVIA NAVA BECERRIL y toda vez que las últimas ocasiones ya se ha presentado de forma amenazante es que acudí al Ayuntamiento de Toluca para empezar con mis trámites y poder realizar mi traslado de dominio, sin embargo, cuando yo me presente ante la oficina de catastro y una vez que fue señalada la ubicación del inmueble al personal de dicha dependencia y fue verificado en su sistema es que me dicen que mi terreno ya se encuentra registrado a favor de Tercera Persona, respuesta que me sorprendió bastante pues a partir de que mi padre me lo vendió no ha salido de mi esfera jurídica, además de que dicho



terreno que me vendió mi padre el señor ERASMO ALMAZAN GARCIA se ha encontrado siempre dentro de la propiedad de mis familiares, hecho que también corroboro con el contrato de compraventa que realizo en su momento mi papá y mi tía en fecha 15 de mayo de 1969 el cual también acompaño al presente como anexo 2.

5.- Por lo anterior y toda vez que no pueden darme mayor información ante el Ayuntamiento si no mediante requerimiento Judicial, es que promuevo el presente Juicio, pues BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD dicho terreno nunca ha salido de mi esfera Jurídica y me corresponde dicho REGISTRO al suscrito siendo este el motivo por el cual debe declararse judicialmente la LA NULIDAD DEL CONTRATO DE FECHA 02 DE MARZO DE 1998, así como todos los ACTOS HECHOS O POR HACER y que sirvió como base el documento a ANULAR, pues como ya lo mencione desde hace más de 50 años dicho terreno se encuentra en nuestra posesión familiar y solo ha sido vendido dentro de la familia, para lo cual solicito que a la entrada de este SE GIRE OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA A EFECTO DE QUE INFORMEN EL NOMBRE DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE FUNGEN EN CARÁCTER DE PROPIETARIOS Y DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS Y CON LOS CUALES LE TRANSFIRIERON LA PROPIEDAD A LA AHORA DEMANDADA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3816.- 26 junio, 7 y 16 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

Se hace saber: que en el expediente marcado con el número 419/2026, promovido por EMILIO LUIS TELLO DE ARCO, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número exterior, sin número interior colonia Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, localidad San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México y/o calle Prolongación Nicolás Bravo sin número Barrio de la Asunción en San Miguel Totocuitlapilco, en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México y/o calle sin nombre, Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco y/o calle sin nombre sin número exterior, sin número interior, colonia Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Localidad San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México y/o calle sin nombre sin número San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 26.60 metros con Efraín Romero Mijangas, al SUR: 26.60 metros con Yuri Eglá Adame Flores, al ESTE: 23.70 metros antes con calle Privada Cerrada de Nicolás Bravo ahora calle sin nombre sin número, OESTE: 23.70 metros antes con Anastasia Romero Dotor ahora con Emilio Luis Tello de Arco, con una superficie de 630.42 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 09-06-2026.- LICENCIADA EN DERECHO: BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- ATENTAMENTE.- BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

3817.- 26 junio y 1 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR a FERNANDO ROJAS MARTÍNEZ albacea de la sucesión de FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA.

MARIA DOLORES ROJAS BARCENA, por mi propio derecho, apoderada legal del señor MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA y albacea de la sucesión testamentaria de la señora MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 572/2025, juicio Ordinario Civil en contra Fernando Rojas Martínez albacea de la sucesión de Fernando Miguel Rojas Barcena y Juan Carlos Rojas Barcena, Octavio Francisco Rojas Barcena, las siguientes **prestaciones:** A).- La nulidad por fraudulento del convenio celebrado por los señores FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA Y ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ que fue aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada como si se tratara de sentencia ejecutoriada dentro del expediente 441/2020 del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, con sus consecuencias legales inherentes; conforme a las causas que se establecerán en el capítulo de hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial que no produce efecto legal alguno el convenio cuya nulidad se demanda por fraudulento. C).- La nulidad de todos los actos jurídicos que se hubiesen realizado en base al convenio cuya nulidad se reclama por fraudulento. D).- El pago por resarcimiento de los daños y perjuicios causados a los actores en base a la causa que se especificará en el capítulo de hechos de esta demanda y que se cuantificarán en ejecución de sentencia. E).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. **HECHOS PRIMERO.-** Mediante escritura pública 3007, Volumen XLII de fecha 26 de noviembre de 1984 pasada ante la fe de la



entonces Notaria Pública número Ocho de Toluca, México, en que se otorgó la adjudicación testamentaria a bienes del señor MIGUEL ROJAS MANCERA, se reconoció a nuestra madre la señora MARGARITA BARCENA ARTEAGA como cónyuge supérstite en virtud de la sociedad conyugal el cincuenta por ciento de la propiedad y asimismo se adjudicó el otro cincuenta por ciento de la propiedad a los señores: MARIA DOLORES ROJAS BARCENA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA, OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA Y FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA del inmueble descrito en dicho instrumento como el Lic. Víctor Helbert Villanueva Díaz, Toluca, Méx., terreno y la casa en el construida ubicado en el número 132 de la calle Puerto de Palos, Fraccionamiento Unidades Residenciales Colón, en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros con el lote número dieciséis, al Sur, diecinueve metros cincuenta centímetros con el lote dieciocho, al Oriente, diez metros con calle Tipo "A" y al Poniente, diez metros con el lote número treinta y dos. Superficie de 195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Cabe aclarar que actualmente conforme a la nomenclatura oficial el inmueble indicado en el párrafo que antecede, constituye el ubicado en calle Puerto de Palos número 132, Delegación Colón, Unidad Territorial Básica Colón y Ciprés I, Municipio de Toluca, México y cuenta con la clave catastral 101 03 243 1700 0000. SEGUNDO.- En virtud del acto jurídico que se hizo constar en la escritura pública 3007, Volumen XLII de fecha 26 de noviembre de 1984 pasada ante la fe de la entonces Notaria Pública número Ocho de Toluca, México, se constituyó la copropiedad respecto al inmueble descrito en el hecho PRIMERO que antecede, correspondiéndole el cincuenta por ciento de la propiedad a nuestra madre la señora MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA y el otro cincuenta por ciento de la propiedad a los señores: MARIA DOLORES ROJAS BARCENA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA, OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA Y FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA, en un diez por ciento a cada uno de ellos. TERCERO.- Ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México bajo el expediente 1414/2022 se encuentra radicada la sucesión testamentaria a bienes de nuestra madre la señora MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA y en fecha 3 de agosto del 2023 se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 4.37 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se aceptó y protestó el cargo de albacea por la suscrita MARIA DOLORES ROJAS BARCENA. CUARTO.- En los términos establecidos con antelación, nuestra madre la señora MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA Víctor Helbert Villanueva VitarToluca, Mis BARCENA ARTEAGA (actualmente su sucesión), los promovedes MARIA DOLORES ROJAS BARCENA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA, OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA y el señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA, somos copropietarios del inmueble descrito en los hechos PRIMERO y SEGUNDO que anteceden. QUINTO.- Ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México se inició por los ahora actores, el expediente 274/2024 (que se encuentra en etapa postulatoria y al que deberá acumularse este nuevo juicio) relativo al juicio ordinario civil en contra de los señores FERNANDO ROJAS MARTINEZ por derecho propio y en carácter de albacea de la sucesión del señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA, ROSA ELENA ROJAS MARTINEZ Y ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ y dentro del cual al dar contestación a la demanda, la señora ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ, argumento tener la posesión derivada del inmueble relacionado en los hechos PRIMERO y SEGUNDO de esta demanda en base al convenio que exhibió en copia certificada y que aparece celebrado por los señores FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA Y ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ dentro del expediente 441/2020 del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México y el cual en fecha 5 de octubre del 2020 fue ratificado y se aprobó judicialmente, elevándose a la categoría de cosa juzgada como si se tratará de sentencia ejecutoriada mediante proveído de 13 de octubre de 2020. En los incisos I y V.- del convenio celebrado, aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada como si se tratará de sentencia ejecutoriada, dentro del expediente 441/2020 del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México aparece lo siguiente: "I.- LA CASA QUE SERVIRA DE HABITACION A LA SEÑORA ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ, DURANTE Y DESPUES DE EJECUTORIADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SERA EL UBICADO EN PUERTO DE PALOS No. 132, RESIDENCIAL COLON, TOLUCA, MEXICO, PARA EL CASO DE QUE EL SR. FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA, DEJE DE SER EL PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, ESTE OTORGARA UNA VIVIENDA DIGNA, A NOMBRE DE LA DIRVORCIANTE Y/O BIEN UN ESPACIO EN DONDE EL PAGUE LA RENTA HASTA LA DOVORCIANTE MUERA. V.- YA QUE AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA UNION MATRIMONIAL, ambas partes convinieron en la SOCIEDAD CONYUGAL, la misma se liquida de la siguiente manera: A.- La SRA. ROSA ELENA MARINEZ DIAZ Y el SR. FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA, DONAN EN PROPIEDAD, DESDE AHORA Y PARA SIEMPRE LOS DERECHOS DEL BIEN ADQUIRIDO DURANTE LA SOCIEDAD CONYUGAL UBICADO EN PASEO COLON No. 122-1, RESIDENCIAL CIPRES, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, en favor de sus hijos ROSA ELENA, GABRIELA Y FERNANDO de apellidos ROJAS MERTINES, quedando el USUFRUCTO VITALICIO en FAVOR DE LA SRA. ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ, como pago que cubre la compensación contemplada en el artículo 4.46, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de México; para que pueda hacer uso de ese bien como mejor le convenga, con la reservas de Ley, junto con todo el mobiliario, enseres de cocina y demás objetos que se encuentran, mismos que también podrá utilizar la SRA. ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ". SEXTO.- Ahora bien, el convenio que aparece celebrado, aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada como si se tratara de sentencia ejecutoriada en el expediente 441/2020 del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, es nulo por fraudulento por ser resultado de un proceso fraudulento por la falta de verdad por simulación en que incurrió tanto el señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA como la señora ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ provocando e induciendo a la autoridad judicial a la aprobación del convenio y elevación la categoría de cosa juzgada como si se tratara de sentencia ejecutoriada y que les interesó en su beneficio y perjuicio de los ahora actores, afectando con ello la esfera jurídica de los ahora actores como terceros, tomando en consideración que conforme a los incisos I y V referidos en el hecho QUINTO que antecede en principio, el señor FERNANDO proceso fraudulento por la falta de verdad por simulación en que incurrió tanto el señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA COMO LA SEÑORA ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ provocando e induciendo a la autoridad judicial a la aprobación del convenio y elevación la categoría de cosa juzgada como si se tratara de sentencia ejecutoriada y que les interesó en su beneficio y perjuicio de los ahora actores afectando con ello la esfera jurídica de los ahora actores como terceros, tomando en consideración que conforme a los incisos I y V referidos en el hecho quinto que antecede en principio, el señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA de forma dolosa, faltando a la verdad y fraudulentamente se ostentó como "propietario" del inmueble referido en los hechos PRIMERO y SEGUNDO de este demanda no obstante corresponderle una parte alícuota del bien (diez por ciento) y no la propiedad del mismo por ser copropietario con los ahora actores, pero además aparecen en el inciso V actos fraudulentos (donación y constitución de usufructo) respecto del bien inmueble precisado que no era propiedad absoluta del FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA y mucho menos de la señora ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ y por ende les era un bien ajeno respecto del cual no podían supuestamente donar ni constituir el derecho de usufructo, en virtud de que el mismo pertenecía a la fecha del convenio y sigue perteneciendo en copropiedad a los señores: MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA (actualmente su sucesión), MARIA DOLORES ROJAS BARCENA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA Y OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA y que por lo tanto no podía donarse y constituirse usufructo sobre el citado inmueble sin el consentimiento expreso de todos los copropietarios, al ser únicamente el señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA un copropietario y no pertenecerle por ende la totalidad del bien y carecer de



ese derecho la señora ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ máxime que fue adquirida la parte alícuota que del señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA por herencia. Tan es así lo anterior y que dolosamente contraviniéndose disposiciones de orden público, se engañó a la autoridad e indujo al error para aprobar judicialmente un convenio y elevarlo a la categoría de cosa juzgada como si se tratara de sentencia ejecutoriada y en que aparece realizada una donación y constitución de usufructo que no se exhibió y por ende acreditó por quienes aparecen fraudulentamente interviniendo como partes en el expediente 441/2020 del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México el documento que acreditara la propiedad del inmueble relacionado en los incisos I y V y que el mismo descrito en los hechos PRIMERO y SEGUNDO de esta demanda precisamente por no existir, al no pertenecerles y tratarse de un bien ajeno del que no podían disponer y respecto del cual los ahora actores como copropietarios no externamos nuestro consentimiento. Asimismo, el convenio fraudulento cuya nulidad se demanda, es un acto simulado, al declararse o confesar los señores FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA y la señora ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ falsamente tener el derecho de propiedad del inmueble descrito en el hecho PRIMERO y SEGUNDO, engañándose a la propia autoridad judicial, ya que se aparecen celebrando actos (donación y constitución de usufructo) que nada tienen de real, ya que lo son respecto a un bien ajeno ya que como se ha dicho, el bien inmueble no era propiedad absoluta del señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA por ser copropietario únicamente y no representar su parte alícuota la totalidad del bien y no haber externado su consentimiento los ahora actores como copropietarios y mucho menos fue adquirido en la "sociedad conyugal" con la demandada ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ, máxime que el derecho a la parte alícuota del señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA fue adquirido por herencia y tan es simulado el citado acto que en principio se menciona que se trata de un matrimonio adquirido en "sociedad conyugal" y posteriormente que se trata de una compensación del régimen de separación de bienes y que aparezca aceptación alguna de las supuestas personas a favor de quienes fraudulentamente se realiza "donación". OCTAVO.- De esta manera y tomando como base lo establecido en los hechos que anteceden, se demanda como se hace la nulidad del convenio celebrado, ratificado y aprobado judicialmente como si se tratara de sentencia ejecutoriada en el expediente 441/2020 del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México por fraudulento con sus consecuencias legales inherentes. NOVENO.- Tomando en consideración que la señora ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ y el señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA (actualmente su sucesión) se han negado a la desocupación y entrega del inmueble en base al convenio cuya nulidad se reclama por fraudulento, se demanda como se hace el resarcimiento de los daños y perjuicios, toda vez que se ha privado a los actores MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA (actualmente su sucesión), MARIA DOLORES ROJAS BARCENA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA Y OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA como copropietarios a la obtención de frutos civiles (rentas) del inmueble descrito en los hechos PRIMERO y SEGUNDO de esta demanda, razón por la cual se demanda el pago de los daños y perjuicios cuyo monto será cuantificado en ejecución de sentencia.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Fernando Rojas Martínez albacea de la sucesión de Fernando Miguel Rojas Barcena, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciendo saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden en veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3819.- 26 junio, 7 y 16 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOLEDAD HERNANDEZ ALARCON, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1335/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en fecha 19 de noviembre del año 2020, la suscrita adquirí mediante contrato de compraventa el INMUEBLE UBICADO EN CERRADA 5 DE MAYO SIN NÚMERO, SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO; dicho inmueble me fue vendido por el C. JACOBO JESUS JIMENEZ AGUIRRE y desde esa fecha he estado en posesión de dicho inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario y de manera ininterrumpida.

El inmueble del cual he hecho mención en el punto que antecede y que adquirí por contrato de compraventa, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 1: 5.65 METROS Y COLINDA CON CERRADA 5 DE MAYO.

AL NORESTE 2: 3.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA 5 DE MAYO.

AL NORESTE 3: 6.63 METROS Y COLINDA CON MA. ELEAZAR JIMENEZ SANCHEZ ACTUALMENTE SOLEDAD HERNANDEZ ALARCON.

AL SUROESTE: 16.47 METROS Y COLINDA CON CLAUDIA CRUZ BENAVIDEZ ACTUALMENTE ARTURO CHICO CRUZ.

AL SURESTE: 32.37 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ VELAZQUEZ ACTUALMENTE CIRA GONZALEZ VELAZQUEZ.



AL NOROESTE 1: 14.25 METROS Y COLINDA CON AMADA JIMENEZ SANCHEZ ACTUALMENTE JACOBO JESUS JIMENEZ AGUIRRE.

AL NOROESTE 2: 16.20 METROS Y COLINDA CON MA. ELEAZAR JIMENEZ SANCHEZ ACTUALMENTE SOLEDAD HERNANDEZ ALARCON.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE DE 384.56 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

DADOS EN ESTA CIUDAD A VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

3823.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOLEDAD HERNANDEZ ALARCON, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1334/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en fecha 26 de agosto del año 2020, la suscrita adquirí mediante contrato de compraventa el INMUEBLE DENOMINADO "LA ERA" UBICADO EN AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTÚ SIN NÚMERO, SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO; dicho inmueble me fue vendido por el C. FELIPE JESUS ELIZALDE JIMENEZ y desde esa fecha he estado en posesión de dicho inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario y de manera ininterrumpida.

El inmueble del cual he hecho mención en el punto que antecede y que adquirí por contrato de compraventa, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA 5 DE MAYO.

AL SUROESTE: 15.40 METROS Y COLINDA CON AMADA JIMÉNEZ SANCHEZ, ACTUALMENTE JACOBO JESUS JIMENEZ AGUIRRE.

AL SUROESTE: 2.48 METROS Y COLINDA CON AMADA JIMÉNEZ SANCHEZ ACTUALMENTE JACOBO JESUS JIMENEZ AGUIRRE.

AL SUROESTE: 6.63 METROS Y COLINDA CON JACOBO JESÚS JIMÉNEZ AGUIRRE ACTUALMENTE SOLEDAD HERNANDEZ ALARCON.

AL ESTE: 17.44 METROS Y COLINDA CON JACOBO JESUS JIMENEZ AGUIRRE ACTUALMENTE SOLEDAD HERNANDEZ ALARCON.

AL OESTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU.

AL OESTE: 3.02 METROS Y COLINDA CON AMADA JIMENEZ SANCHEZ ACTUALMENTE JACOBO JESUS JIMENEZ AGUIRRE.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE DE 338.20 M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

DADOS EN ESTA CIUDAD A VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

3825.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1056/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ERIK MIGUEL MORALES SANCHEZ, respecto de un terreno denominado "XAHUANCO", ubicado en Calle del Castillo, número 18, Municipio de



Amecameca, Estado de México, con una superficie de 400.75 M2 (cuatrocientos punto setenta y cinco) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 21.20 metros y colinda con Regina Sánchez Conde, AL SUR: 24.60 metros y colinda con Ignacio Méndez Embarcadero, AL ORIENTE: 16.40 metros y colinda con Regina Sánchez Conde, AL PONIENTE: 18.60 metros y colinda con Calle del Castillo.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3826.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LETICIA CABRERA PALACIOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 536/2017, LA C. JUEZ, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

(...) se señalan las diez horas del seis de julio de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble materia del presente juicio, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, con la aclaración de que el precio actualizado del avalúo es por la cantidad de \$815,000.00 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (...)

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

“para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado, siendo el inmueble identificado como: VIVIENDA 182 (ciento ochenta y dos) Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN PROTOTIPO SAUCE LOTE 24 (veinticuatro) MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 5 (cinco), DE LA AVENIDA HACIENDA LOS AHUEHUETES RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA XX (veinte romano) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO HACIENDA CUAUTITLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y elementos comunes correspondientes, Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo el Folio Único Real Electrónico 00102444.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$815,000.00 (Ochocientos quince mil pesos 00/100 m.n.), que arroja el avalúo exhibido en autos, menos el veinte por ciento que resulta la cantidad de \$652,000.00 (Seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada, esto es \$434,666.66 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.); y para tomar parte en la subasta, deberán los postores exhibir el 10% (diez por ciento) del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no será admitido.

En consecuencia, convóquese postores mediante la publicación de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de este H. Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, con apoyo en el artículo 570 del Código adjetivo, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios; por tanto, se faculta a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones de la actora tendientes en la diligenciación del exhorto, imponga las medidas de apremio necesarias para la realización de dicha diligencia, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles en caso de ser necesario, gozando el Juez exhortado de Plenitud de jurisdicción"

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MICAELA DE LA PEÑA MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3827.- 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

El C. MARCO ANTONIO RAMIREZ MANJARREZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 602/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de un TERRENO UBICADO



EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, PUEBLO SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 40.09 metros y colinda con Isabel Lilia Ramírez Narváez; AL SUR: 81.46 metros y colinda con avenida Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: mide en tres líneas una de 53.67 metros, otra de 14.83 metros y 32.82 metros y colinda con Hugo Enrique Martínez Zarco; AL PONIENTE: En 83.15 metros y colinda con Isabel Lilia Ramírez Narváez; Con una superficie total aproximada de 5,178.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual ordeno su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3828.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 630/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIRIAM RAQUEL ALMAZAN ESCOBAR, sobre un bien inmueble ubicado en "RANCHERIA LA PALMA CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO" y también conocido como LA PALMA, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 31.00 metros y colinda con CAMINO; al Sur: 28.00 metros y colinda con CARRETERA HACIA LA CONCEPCION; Al Oriente: 13.00 metros y colinda con CARRETERA HACIA MONTE DE PEÑA y Al Poniente: 3.00 metros y colinda con ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ", con una superficie de 238.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

3829.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 390/2026.

En el expediente número 390/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NICOLAS NAVARRETE MENA, respecto del bien inmueble ubicado en LA RANCHERIA DE GUNYO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO también conocido como GUNYO ORIENTE, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 9,297.02 M2 (nueve mil doscientos noventa y siete punto cero dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 135.71 Metros y colinda con AGUSTIN OSORNIO NARVAEZ, AL SUR: 160.68 metros y colinda con JUAN RESENDIZ GARCIA, AL ORIENTE: 70.07 metros y colinda con ELIAS GIL MARTINEZ, AL PONIENTE: 61.66 metros y colinda con CALLE PRIVADA, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a veintidós de junio del año dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC CON RESIDENCIA EN ACULCO MEXICO.-RÚBRICA.

3830.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 422/2026, que se tramita en este juzgado JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec Estado de México, con las medidas y colindancias: NORTE: 90.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO; SUR: 82.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO; ORIENTE: 128.00 METROS, COLINDA CON CAMINO; PONIENTE: 120.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO, bien inmueble que tiene una superficie total de 10,300 metros cuadrados.



A partir de la fecha del cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), Juan de Dios Robles García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veintinueve días de mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADO ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

3831.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 623/2026, MIGUEL MOLINA SANTIAGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Dedeni Dolores, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 36.93 metros, colinda con calle privada; al sur: 28.35 metros, colinda con Salvador Molina Trejo; al oriente: 56.75 metros, colinda con María Isabel Molina Santiago; y al poniente: 57.25 metros, colinda con Julio Molina Feliciano. Con una superficie de 1,843.73 m² (un mil ochocientos cuarenta y tres punto setenta y tres metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el quince de junio de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Licenciado en Derecho Moisés González Colín.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3832.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 624/2026, DIEGO MOLINA MATÍAS, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de Dedeni Dolores, Municipio de Jilotepec, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: 20.00 metros, colinda con Matías Santiago Molina; Al Sur: 20.00 metros, colinda con Ma. Nicolasa Molina Santiago; Al Oriente: 15.00 metros, colinda con Ma. Nicolasa Molina Santiago; Al Poniente: 15.00 metros, colinda con Calle privada. Superficie aproximada: 268.49 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Lic. Sergio Antonio Bautista Ramírez.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XX Y LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 340 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3833.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 625/2026, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por INES MOLINA SANTIAGO sobre un bien inmueble ubicado en Dedeni Dolores, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.06 metros, colinda con carretera; Al Sur, 21.09 metros, colinda con calle privada; Al Oriente, 87.45 metros, colinda con María Luisa Molina Santiago; Al Poniente: 96.47 metros, colinda con Cenobia Molina Santiago; con una



superficie de 1,833.89 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor.

Procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Auto de fecha: Ocho de junio de dos mil veintiséis.- Secretario Civil, Lic. Moisés González Colín.-Rúbrica.

3834.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 178/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho NIDIA VILCHIS SÁNCHEZ, en términos del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en privada sin nombre, sin número, Colonia La Trinidad I, San Cristóbal Huichochitlán Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.70 mts. Colinda con Froylán Reyes González; AL SUR: 35.89 mts. Colinda con Araceli Reyes Salvador; AL ORIENTE: 10.67 mts. Colinda con Privada sin nombre y AL PONIENTE: 10.95 mts. Colinda con Emiliano Reyes González. Superficie 387.01 metros cuadrados. En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), adquirí mediante contrato privado de compra venta que celebre con el vendedor JOSÉ CONCEPCIÓN REYES GONZÁLEZ, y la suscrita con el carácter de compradora, del inmueble antes descrito.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueños, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3835.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 696/2026, radicado ante el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, promovido por JUAN CARLOS GUTIÉRREZ PEDROZA en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con una superficie total de 1,025.65 m² (mil veinticinco metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 metros con Inés González Moreno; AL SUR: 36.00 metros con Miguel Gutiérrez Pedroza, actualmente con Juan Carlos Gutiérrez Pedroza; AL ORIENTE: 28.10 metros con canal de agua; y AL PONIENTE: 28.10 metros con calle sin nombre; inmueble que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha doce de marzo del año dos mil doce, celebrado con el señor J. Trinidad García Vallejo, en su calidad de vendedor, ejerciendo desde esa fecha la posesión en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dos de junio del años dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3836.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ELISANDRO LOPEZ OLIVARES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1116/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, A TRAVES DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de la fracción de terreno ubicado en domicilio bien conocido Calle sin nombre, sin número, San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las



siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.80 metros con calle, AL SUR.- 13.66 metros con camino; AL ORIENTE.- 115.53 metros con Elisandro López Olivares y Juana Segura Olivares; AL PONIENTE.-113.61 metros con Sabina Segura Olivares y Francisca Inés Segura Olivares, con una superficie aproximada de 1,783.66 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el tres de marzo de dos mil doce, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con SOL ALEJANDRA HUERTA SEGURA, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRÉS (23) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, ASI COMO EL DIVERSO DE NUEVE (9) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3837.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 2357/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALEJANDRA SOTO BUSTOS Y FRANCISCO MARAVILLA SOTO, en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE JOSE SOTO RAZO Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: a).- SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN HA OPERADO LA USUCAPION EN NUESTRO FAVOR**ello respecto del bien inmueble constante de: 122.50 Metros Cuadrados, mismo que se encuentra ubicado en CALLE MEXICAS, MANZANA 618, LOTE 13, CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, hoy en día bien inmueble ubicado en CALLE MEXICAS NÚMERO OFICIAL 78 (SETENTA Y OCHO), MANZANA 618 (SEISCIENTOS DIECIOCHO), LOTE 13 (TRECE), DE LA COLONIA CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE EN 17.50 METROS CON EL LOTE 12; AL SUR EN 17.50 METROS CON EL LOTE 14; AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON EL LOTE 40; AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON CALLE MEXICAS. SUPERFICIE TOTAL DE 122.50 METROS CUADRADOS. **b).- Que, de poseedores, nos hemos convertido en propietarios del bien inmueble señalado, por reunir todos y cada uno de los requisitos que establece la ley para usucapirlo. c).- Que tenemos derecho a que la Sentencia Ejecutoria que declare procedente la presente acción se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO y nos sirva en lo sucesivo como TÍTULO DE PROPIEDAD. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Que en fecha SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO adquirimos, por Contrato Privado de Compraventa, del señor JOSE SOTO RAZO el bien inmueble materia de este juicio. 2.- Desde la Compraventa, del Bien Inmueble señalado, se pagó la totalidad de su valor, por lo que para el día de hoy, se encuentra debidamente pagado y finiquitado, tal y como se acredita con el referido contrato, precisamente en sus cláusulas tercera y quinta, del mismo, en las cuales se especifica que los suscritos realizamos, el pago de la totalidad del valor, que lo fue de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), situación que por supuesto les consta a diversas personas, entre los que se encuentran los CC. BLANCA ESTHER SOTO BUSTOS, MONICA NALLELY MARAVILLA SOTO Y FELIPE HERNANDEZ ORDAZ, ya que estos estuvieron presentes, el día en que se adquirió, el bien inmueble que nos ocupa. 3.- El Bien Inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., mismo Inmueble que cuenta con Folio Real Electrónico: 00382009. 4.- Toda vez que para el día de hoy ha fallecido el Señor JOSE SOTO RAZO, cuya Sucesión Hereditaria determina que el Albacea lo es el Señor JUAN MANUEL SOTO BUSTOS, es por lo que en esta vía se le demanda con ese carácter. A la Sucesión que se encuentra radicada al día de hoy en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con el Número de Expediente 2151/2024: Lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que en su oportunidad rindan BLANCA ESTHER SOTO BUSTOS, MONICA NALLELY MARAVILLA SOTO Y FELIPE HERNANDEZ ORDAZ, personas a quienes presentaran como testigos de la parte actora. En consecuencia deberá presentarse la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.**

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, I; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis (06) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.



DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

3838.- 26 junio, 8 julio y 6 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ SERRANO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4952/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARELLANO ESPARZA GERARDO CESAR, en contra de JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ SERRANO; se dictó auto de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).-** La Usucapión del inmueble, identificado como la casa marcada con el número 32 ubicada en la calle Zacatepetl, Manzana 438, Lote 28, de la Colonia, Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, con rumbos medidas y colindancias precisados en el hecho cinco de esta demanda, la cual ha pasado a ser de mi propiedad por haber transcurrido el tiempo y las condiciones de ley para que opere a mi favor la Usucapión contemplada por el Código Civil para el Estado de México, ya que he mantenido la **POSESIÓN** de la misma por más de veinticinco años, a Título de Dueño, en forma Pacífica, Pública, Continua y de Buena Fe. **B).-** El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. En consecuencia de lo anterior, solicito de esa H. Autoridad Judicial, la Declaración por Sentencia Definitiva de que la casa marcada con el número 32 ubicada en la calle Zacatepetl, Manzana 438, Lote 28, de la Colonia, Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 517, volumen 232, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 00375831, ha pasado a ser de mi propiedad por haber transcurrido el tiempo y las condiciones de ley para que opere la Usucapión a mi favor. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.-** Con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, adquirí en propiedad, mediante contrato privado de compraventa, la casa marcada con el número 32, ubicada en la calle Zacatepetl, Manzana 438, Lote 28, de la Colonia, Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, testigos de estos hechos lo son los señores Nelly María Martínez Leyva y Roberto Cruz Juárez; **2.-** El mismo día quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, tomé posesión a Título de Dueño del inmueble a usucapir a que se refiere esta demanda y desde entonces lo he poseído y continué poseyéndolo a Título de Propietario, de Buena Fe, en Forma Pacífica, Pública y Continua, sin haber tenido interrupción alguna en la posesión, ya que en los más de veinticinco años en los que he estado viviendo en el inmueble descrito, jamás se me ha molestado en la posesión ni se me ha reclamado la propiedad, la cual, como lo anoto, he poseído y mantenido la posesión, de Buena Fe, en forma Pacífica, Pública y Continua, ostentándome públicamente como dueño, realizando diversos actos posesorios con el carácter de propietario como son, el estar ocupando el inmueble como vivienda, ya que ahí vivo en forma permanente, he realizado mejoras al inmueble y constantemente realizo el mantenimiento del mismo como es el caso de pintar su fachada y sus interiores, atender el mantenimiento de las instalaciones eléctricas e hidráulicas, realizo el pago de impuestos y derechos como son pago de impuesto predial, pago de servicio de agua y electricidad, pago de servicio telefónico, etcétera, actos, circunstancias y hechos que les consta a los vecinos y conocidos como lo son los señores Nelly María Martínez Leyva y Roberto Cruz Juárez.; **3.-** El acto posesorio y su naturaleza a título de propietario, lo justifico con el Contrato Privado de compra venta de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, mismo que en original anexo a la presente demanda, con el que demuestro que desde la fecha mencionada en dicho contrato, adquirí el inmueble en propiedad, por compra venta celebrada con el señor José Ángel Hernández Serrano y desde entonces lo he venido poseyendo de Buena Fe, a Título de Propietario, en forma Pacífica, Pública y Continua, sin que durante todo este tiempo se me haya reclamado la propiedad ni la posesión que he tenido y mantengo de Buena Fe, con las características exigidas por la ley para que opere la usucapión a mi favor.; **4.-** El suscrito al momento de adquirir y entrar en posesión del inmueble a usucapir, ignoraba quien aparecía como propietario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y no fue sino hasta fechas recientes que me enteré que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece como propietario del bien a usucapir, el vendedor José Ángel Hernández Serrano, lo cual se hace constar con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Ecatepec de Morelos, mismo que en original anexo a esta demanda. **5.-** El inmueble cuya propiedad reclamo por usucapión, es la casa marcada con el número 32 ubicada en la calle Zacatepetl, Manzana 438, Lote 28, de la Colonia, Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, con una superficie de 122.50, ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados y los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Al Norte en 17.50 metros con lote 27; Al Sur en 17.50 metros con lote 29; Al Oriente en 7.00 metros con lote 7; Al Poniente en 7.00 metros con calle Zacatepetl; **6.-** El inmueble cuya propiedad reclamo por usucapión, descrito en el hecho anterior, se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del señor José Ángel Hernández Serrano, con el siguiente antecedente registral: PARTIDA 517, VOLUMEN 232, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00375831. Este antecedente se hace constar con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que en original anexo al presente ocurso y en el cual consta fehacientemente que el inmueble cuya propiedad reclamo por usucapión, está registrado ante el Instituto mencionado y en dicho Instituto aparece como propietario el demandado señor José Ángel Hernández Serrano.; **7.-** Es el caso que a la fecha ha transcurrido en exceso el tiempo apto para usucapir en mi favor el inmueble descrito en el proemio del presente ocurso, por tal motivo me veo en la necesidad de interponer esta demanda para REGULARIZAR la situación jurídica del citado inmueble, solicitando a ese H. Juzgado se haga la declaración que, por haber transcurrido el tiempo y las condiciones previstas por la ley para usucapir dicho inmueble, el mismo ha pasado a ser de mi propiedad; **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los CC. ROBERTO CRUZ JUAREZ y NELLY MARIA MARTINEZ LEYVA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ SERRANO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.



PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

3839.- 26 junio, 8 julio y 6 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1570/2025, ANAYELY RAMOS SÁNCHEZ, promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ANAYELY RAMOS SÁNCHEZ, en contra de GRACIELA DIAZ CEBALLOS TORNELL.

Se ordena emplazar a GRACIELA DIAZ CEBALLOS TORNELL mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse a contestar la demanda reconventional entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en su rebeldía; previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 Fracciones II y III del Código Procesal en cita, esto es, mediante su publicación en la Lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este juzgado. Dados en Amecameca, México, a los diecisiete (17) día de junio de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

3840.- 26 junio, 8 julio y 6 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FERMÍN CRUZ OSORIO.

En el expediente número 615/2026, FERMÍN CRUZ OSORIO, promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE Y S/N EN SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha quince (15) de septiembre de dos mil doce (2012), adquirió el mismo de la C. JUAN CARLOS OSORIO LUNA a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 233.03 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.40 METROS LINDA CON BONIFACIO GARCÍA GUADARRAMA Y PRIV. DE LINDERO;

AL SUR: 15.42 METROS LINDA CON JUAN FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ;

AL ORIENTE: 16.80 METROS LINDA CON JUAN CARLOS OSORIO LUNA;

AL PONIENTE: 15.64 METROS LINDA CON IMELDA LÓPEZ.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LICENCIADA EN DERECHO MARÍA FERNANDA BAUTISTA NÚÑEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3841.- 26 junio y 1 julio.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 942/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por BEATRIZ TREJO NABOR y EDMUNDO COLIN ARRIAGA, la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, admitió a trámite el juicio de que se trata, respecto del inmueble denominado "BARRANCA LA MOCHA" ubicado en CALLE MINAS S/N, EN LA COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente ubicado en CALLE CAMINO A LAS MINAS S/N BARRIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 METROS Y LINDA CON MAGDALENO HERNANDEZ M; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE Y LINDA CON AV. PIRULES; AL ORIENTE: 14.60 METROS Y LINDA CON CALLE ACTUALMENTE CALLE CAMINO A LAS MINAS; AL PONIENTE: 14.80 METROS Y LINDA CON JUAN CRUZ ROSALES R., con una superficie total de 220.50 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2017, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica con el certificado de no inscripción no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3842.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 1007/2015, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE BARRANCO HUERTA MARÍA ADRIANA Y RAMIREZ JARDINEZ JOSÉ ARTURO. EL C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Ciudad de México a dieciséis de abril del año dos mil veintiséis... se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", identificada con LOTE NÚMERO 36 TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA 05 CINCO, DE LA VIVIENDA 361 TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, AV. PLAZA PAYOR, UBICADO EN MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias descritas en el certificado de gravamen, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DÍAS HÁBILES, se tiene como precio del inmueble a rematar la cantidad de e \$844,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo del perito de la parte actora y toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo por su parte, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora con fundamento por lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en éste juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del precio antes fijado mediante Bilete de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS... GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar edictos por DOS OCASIONES en términos de lo ordenado en el presente proveído es decir, debiendo mediar entre cada publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE días hábiles entre cada publicación y la fecha de remate, en los sitios que establezca la Legislación Procesal Civil aplicable en dicha entidad. NOTIFÍQUESE..."

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

3843.- 26 junio y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.



Promotora Habitacional Coacalco S.A.

MAYRA GUADALUPE GONZÁLEZ SHOMAR, promueve demanda en el expediente 882/2024, relativo al juicio sumario de usucapión, en contra de ADELAIDA ARACELY BURGOS CHAN Y PROMOTORA COACALCO S.A. reclamando las siguientes prestaciones:

A) La resolución judicial de prescripción adquisitiva de mala fe y por lo tanto la propiedad a favor de la actora sobre el inmueble ubicado en calle Guisantes, manzana sesenta y cuatro (64), lote sesenta y nueve (69), colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. B) Se gire oficio de estilo correspondiente al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos para que por conducto de su registrador proceda a la cancelación del registro que tiene a su favor Promotora Habitacional Coacalco S.A. de C.V. Como propietaria registral del inmueble materia del presente litigio y así mismo. 1. Tenga a bien inscribir la sentencia definitiva que declare a la actora como legítima propietaria del inmueble referido en líneas que anteceden.

Hechos:

1.- En fecha 16 de octubre de 2010 la actora y la C. Adelaida Aracely Burgos Chan celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE GUI SANTES, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por lo cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que se pagó en una sola exhibición. Esta fue la causa generadora de la posesión, lo cual testificaron EDGAR IVAN CEDEÑO SHOMAR Y PATRICIA RODRIGUEZ MENA, así como también estuvieron presentes TANIA IVET BARTOLO MUÑIZ Y GUSTAVO SALVADOR ANAYA LOPEZ, II. Es menester manifestar que la actora en 2010 necesitaba un documento que acreditara de manera fehaciente que la propiedad, respecto del referido inmueble, al momento de acudir con el notario público no era la Adelaida Aracely Burgos Chan, sino lo era PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por lo cual no sería posible realizar la regularización correspondiente. No obstante, lo anterior, ahora que se cuenta con los recursos económicos para regularizar la propiedad y cayendo en cuenta de los vicios con los cuales se había celebrado el contrato de compraventa, procedo ante este H. Juzgado a ejercitar la presente acción de MALA FE a efecto de poder regularizar el inmueble que aquí me ocupa. III. De acuerdo con el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se tiene que el LOTE 69 DE LA MANZANA 64, UBICADO EN LA CALLE GUI SANTES DE LA COLONIA VILLA DE LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, obra en favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. y que esta descrito en el folio real electrónico 00266694, con una superficie de 126 M2 (ciento veintiséis metros cuadrados). IV. Considerando que la legislación sustantiva define a la usucapión como un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley, determinando como tales condiciones que la posesión se haga en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y durante más de diez años cuando se realiza de mala fe. V. Por último y no menos importante lo es que el inmueble referido, en virtud de la compraventa fue celebrada en fecha dieciséis de octubre del año 2010 así como su entrega, por parte de su poseedora originaria Adelaida Aracely Burgos Chan, es que reitero, la actora solicita un documento fehaciente que acredite de manera incuestionable la propiedad que le asiste a la actora, respecto del referido inmueble, razón por la que me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio de usucapión bajo la acción de mala fe, enderezando la presente demanda en contra de la persona que me vendió y de quien aparece como titular de un derecho registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México; y a efecto de tener la seguridad de la propiedad ahora demandando en la presente vía y forma propuesta pues desea poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de trece años y hasta la fecha he ostentado.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a Promotora Habitacional Coacalco S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por Mayra Guadalupe González Shomar, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis (17/02/2026). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de cuatro de febrero de dos mil veintiséis (04/02/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

3844.- 26 junio, 8 julio y 6 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecamac, se radico la VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 613/2026, Promovido por ALEJO ENCISO ALARCÓN, respecto inmueble ubicado en AV. SAN MIGUEL, S/N, ESQUINA CON CALLE CIPRÉS NUM. 6, DEL PUEBLO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 47.00 METROS Y COLINDA CON AV. SAN MIGUEL; AL SUR: 47.00 METROS Y COLINDA CON JONATHAN



ENCISO GARCIA; AL ORIENTE: 24.65 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 18.75 METROS Y COLINDA CON CALLE CIPRES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,019.90 METROS CUADRADOS (MIL DIECINUEVE PUNTO NOVENTA VEINTE METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-07-004-23-00-0000; indicando el promovente en su solicitud: que se celebró un contrato de compraventa, respecto del inmueble de referencia con FORTINO ENCISO ROSAS, en fecha 12 de marzo en el año 1993, por lo que desde que la adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietarios; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con el certificación múltiple de clave y valor catastral, no adeudo de impuesto predial y aportaciones de mejoras con folio número cat-8642 y folio interno CC-091709-2026; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo constancia del Comisario Ejidal de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- EXPEDIDO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

3845.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente radicado con el número 5/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por CARLOS EDUARDO ALDAY LARA, EN MI CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ESPERANZA FRIDA LARA RODEL en contra de LUXHO, S.A., en proveído de TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A LUXHO, S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: **Prestaciones que se reclaman:** EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PÚBLICO O EN CASO DE REBELDÍA DE LA AHORA DEMANDADA, LO REALICE SU SEÑORÍA EN SUPLENCIA DE LA MISMA, ESTO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO 120 (CIENTO VEINTE), DE LA MANZANA 4 (CUATRO), COLONIA UNIDAD RESIDENCIAL COLÓN ECHEGARAY, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00170907. EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIESEN OCASIONADO EN VIRTUD DE LA NECESIDAD DE INSTAURAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE MI ACCIÓN. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese, además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3846.- 26 junio, 8 julio y 6 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAR A:
DE LUNA AMARILLAS FRANCISCO JAVIER.**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 1239/2023.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DE LUNA AMARILLAS FRANCISCO JAVIER expediente número 1239/2023, el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México dicto unos autos que a la letra dice. ----

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis.

Agréguese a sus autos el escrito de AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, apoderado de la parte actora, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones de su escrito de cuenta, y visto que no ha sido posible localizar domicilio alguno del demandado FRANCISCO JAVIER DE LUNA AMARILLAS, por ende se ordena emplazarlo por edictos con fundamento en el artículo 122, del Código de Procedimientos



Civiles; haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de SESENTA DÍAS para recoger las copias de traslado a su disposición en la Secretaría "B" de este órgano jurisdiccional, así como para dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Publíquense los edictos por tres veces de tres en tres días hábiles en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" y en el Boletín Judicial, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles..."- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro JORGE ROBERTO MAYAGOITIA MIGUEL, con quien actúa.- DOY FE.-

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta...." se tiene por presentada a SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales AMILCAR QUEVEDO CANTORAL Y XOCHITL MARIANA QUEVEDO ROJAS,..." demandando de DE LUNA AMARILLAS FRANCISCO JAVIER en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, las prestaciones que señala en el escrito inicial de demanda, la cual se admite a trámite en la vía y forma propuesta con fundamento en el artículo 255, 256, 468, 470 y relativos del Código de Procedimientos Civiles...." Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, asistida de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ, quién da fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a sus autos..." visto su contenido por vertidas sus manifestaciones del promovente, y toda vez que de la instrumental de actuaciones se desprende que la parte demandada no ha sido emplazada se le tiene ampliando su escrito inicial de demanda con los hechos y prestaciones supervenientes que indica; debiendo corrérsele traslado de dicho escrito a la parte demandada al momento de su emplazamiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Interino del Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante el C. Secretario de Acuerdos. Mtro. en Derecho JORGE ROBERTO MAYAGOITIA MIGUEL., con quien actúa.- DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JORGE ROBERTO MAYAGOITIA MIGUEL.-RÚBRICA.

3847.- 26 junio, 8 julio y 6 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LESLIE GUADALUPE AGUILERA RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 1365/2026, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado AVENIDA ITURBIDE, NÚMERO 416, BARRIO DE SAN ESTEBAN ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 METROS CON CJON. ALLENDE; AL SUR: 25.00 METROS CON LEÓN PÉREZ ISAÍAS CARLOS; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON SALAZAR ARIAS ERANDY; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON AV. ITURBIDE, con una superficie total de 325.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3848.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 803/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSA BERTHA MARTÍNEZ OSORNIO, el objeto de dicho procedimiento es reconocerle como propietaria del inmueble, ubicado en la comunidad de Santa María Nativitas, Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 68.00 METROS, COLINDA ANTES CON EDUARDO PADILLA RUIZ actualmente con JULIAN PADILLA RUIZ; al SUR: 60.00 METROS, COLINDA CON LAURA REYES GIL; al ORIENTE: en 30.00 METROS, y colinda con MARICELA ALCANTARA FERNÁNDEZ; al PONIENTE: 36.00 METROS y colinda antes con CAMINO, ACTUALMENTE CON CAMINO VECINAL; con una superficie aproximada de: 2,050.00 METROS CUADRADOS (DOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.



Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

En cumplimiento al auto de tres de junio de dos mil veintiséis.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA JUDICIAL, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3849.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 561/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por CITLALI IVETTE ESTRADA HUERTA Y HASSIEL ARTURO HUITRÓN HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Ernesto Medrano sin número Santa Cruz Bombatevi, Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.75 metros, colinda con Ernesto López Gonzaga.

AL SUR: 24.75 metros colinda con Ernesto López Gonzaga.

AL ORIENTE: 16.88 metros, colinda con privada sin nombre.

AL PONIENTE: 16.88 metros, colinda con Diego Hernández Yáñez.

Con una superficie de 418.00 metros cuadrados.

Por auto del diecisiete de junio del dos mil veintiséis, para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, el veintitrés de junio del dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación del edicto: Auto del diecisiete de junio del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3850.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 719/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALINE YAZMÍN BAILÓN VÁZQUEZ, EN CONTRA DE ALEJANDRO DE LA VEGA BAUTISTA, tramitado ante este Juzgado, hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicaran EN TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; todo lo anterior con el objeto de hacerle saber el contenido del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por ALINE YAZMÍN BAILÓN VÁZQUEZ, del que se describen los siguientes hechos: 1. En fecha 16 de Febrero del año 2012, contrajo matrimonio civil ALINE YAZMÍN BAILÓN VÁZQUEZ, con el C. ALEJANDRO DE LA VEGA BAUTISTA/ bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, según se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio expedida por la Oficiala 05 del Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, 2. Dentro del matrimonio procrearon dos hijos los cuales llevan por nombres: ALEJANDRO HAZIEL Y AYLIN HIROMI ambos de apellidos DE LA VEGA BAILÓN, menores lo cuales cuenta en la actualidad con la edad de: trece años y seis meses para el primero de ellos y once años y cuatro meses para la segunda menor, asimismo, cabe señalar que en fecha 18 de Noviembre del año 2021, se entabla una demanda de GUARDA Y CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA ante el Juzgado 8º de lo Familiar bajo el expediente 1483/2021, dando inicio a dicho juicio, señalando que fue decretada de manera provisional la GUARDA Y CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA a favor de la actora, señalando que en toda la secuela procesal el demandado en dicho juicio, únicamente dio contestación a dicho asunto a través de la Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, argumentan carecer de medios económicos para contratar un defensor particular lo cual es total mente "FALSO DE TODA FALSEDAD", ya que dicha persona se encuentra laborando en la plataforma "DIDI" y "UBER GREEN" explotando servicio de "TAXI" de dos vehículos, los cuales fueron adquiridos por ambos durante la duración del matrimonio cabe señalar que hasta la fecha en la cual me encuentro presentando el presente juicio, el demandado en dicho asunto antes mencionado NO ha proporcionado cantidad alguna por concepto de PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL a sus acreedores alimentarios, lo anterior y no obstante los EXHORTOS girados a los Juzgados Familiares en la CDMX, lo anterior con el beneplácito de las personas encargadas de controlar los ingresos perciben dichos vehículos, ya que han hecho caso OMISO a los oficios y requerimientos personales por parte de los C. Actuarios de los Juzgados en los cuales han recaído los exhortos girados e incluso negándose a las autoridades el acceso a las oficinas de dichas plataformas e incluso habiéndoles hecho saber de un apercibimiento en caso de no dar respuesta...

.... a dichos oficios, hecho el cual le han restado importancia encubriendo a el deudor alimentario para poder retener el porcentaje decretado de manera judicial en dicho juicio. 3. Dentro del matrimonio civil establecieron el último domicilio conyugal el ubicado en la: CALLE PROF. MARIO ROJAS AGUILAR MANZANA F LOTE 10 COLONIA MAGISTERIAL SIGLO XXI EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE



BAZ, ESTADO DE MEXICO. 4.- Después de 09 años de casados y de desavenencias en nuestra relación de esposos, incluso infidelidad por parte del C. ALEJANDRO DE LA VEGA BAUTISTA en el año 2021, decidimos separarnos de mutuo acuerdo, ya que dicha situación ya era situación la cual perjudicaba física y emocionalmente tanto a nosotros como a mis menores hijos. 5.- Resulta que al decir dicha separación. ALEJANDRO DE LA VEGA BAUTISTA, decidió irse a habitar en la casa de sus papas y ALINE YAZMÍN BAILÓN VÁZQUEZ se quedó en su casa con sus hijos lo anterior para evitar más conflictos con el hoy demandado y tener bajo una tensión muy fuerte a sus dos menores hijos, y al ser sus ingresos muy bajos por concepto de mi trabajo que presto como docente en la ESCUELA PRIMARIA "INSURGENTES" ubicada en CALLE FEDERACION MEXICANA DE EXCURSIONISMO S/N EN LA COLONIA LAZARO CARDENAS 2ª SECCION EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. Y toda vez que los gastos mensuales de mis dos menores hijos, de educación, vestido, alimentación y personales. 6.- Así mismo cabe señalar que durante la vigencia del matrimonio solo se adquirió menaje de casa, el cual se encuentra en mi posesión, reclamando, la compensación señalada por el artículo 4.46 del Código Civil para el Estado de México, por el tiempo que pase al cuidado de mis dos menores hijos y atenciones de ama de casa durante la duración del matrimonio. 7. De igual manera se agrega convenio todo lo anterior con el objeto de hacerle saber respecto de la solicitud de divorcio promovida por ALINE YAZMIN BAILON VAZQUEZ, POR LO QUE DESE VISTA a ALEJANDRO DE LA VEGA BAUTISTA, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio, propuesta de convenio y medidas provisionales, acompañando la documentación que considere pertinente.

Asimismo, prevengase para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expide el presente a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. - SECRETARIO, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

3852.- 26 junio, 8 julio y 6 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 583/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BARBARA ELISA SISNIEGA BECERRA, respecto del bien inmueble ubicado en: CERRADA MANUEL GONZÁLEZ NÚMERO CUATRO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 78.35 metros cuadrados (setenta y ocho punto treinta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 04.25 CERO CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS Y 06.15 CERO SEIS PUNTO QUINCE METROS COLINDA CON YURIRIA MARTINEZ ORDAZ; AL SUR: 10.15 DIEZ PUNTO QUINCE METROS, COLINDA CON TOMAS JESÚS MARTINEZ TEJEDA; AL ORIENTE: 10.80 DIEZ PUNTO OCHENTA METROS, COLINDA ANTES CON CALLE PRIVADA AHORA RECONOCIDA COMO CERRADA MANUEL GONZALEZ; Y AL PONIENTE: 05.30 CERO CINCO PUNTO TREINTA METROS Y 05.50 CERO CINCO PUNTO CINCUENTA METROS, COLINDA CON YURIRIA MARTINEZ ORDAZ; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual, el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha uno 1 de junio de dos mil veintiséis 2026, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: uno 1 de junio de dos mil veintiséis 2026.- Se expiden a los veintidós 22 días del mes de Junio de dos mil veintiséis 2026.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1213-A1.- 26 junio y 1 julio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, ante este Juzgado bajo el expediente número 1218/2026 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE NIÑOS HEROES, SIN NÚMERO, (ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CERRADA NIÑOS HEROES S/N), PUEBLO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 20.86 METROS Y COLINDA CON FELIPE NERI JIMENEZ SANDOVAL.

AL SUR EN 22.25 METROS Y COLINDA CON TOMAS PROCORO JIMENEZ SANDOVAL.

AL ORIENTE EN 14.75 METROS Y COLINDA CON CAROLINA FIGUEROA MONROY.

AL PONIENTE EN 15.30 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL Y/O CERRADA AQUILES SERDAN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 323.48 METROS CUADRADOS.



En cumplimiento al auto del veinte de mayo del dos mil veintiséis, publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION EL AUTO DE FECHA VEINTE (020) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).- ENTREGA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1214-A1.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AARON MIRANDA VEGA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 506/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE HIDALGO, ESQUINA CON CALLE CERRADA DE HIDALGO, NÚMERO 6, BARRIO CAPULA, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.11 mts. (Dieciséis metros con once centímetros), colinda actualmente con María Martina Flores Sánchez, anteriormente con Alberto Vega Noriega.

AL SUR: 13.34 mts. (Trece metros con treinta y cuatro centímetros), colinda con Calle Cerrada de Hidalgo.

AL ORIENTE: En dos tramos, el primero de 18.40 mts. (Dieciocho metros con cuarenta centímetros), colinda actualmente con Juan Jorge Sánchez Soriano anteriormente con caño de riego y el segundo de 3.75 mts. (Tres metros con setenta y cinco centímetros), colinda actualmente con María Elena Jiménez Quejada anteriormente con Caño de riego.

AL PONIENTE: 21.60 mts (veintiún metros con sesenta centímetros), colinda con Calle Hidalgo.

Con una superficie total aproximada de 363.12 Mts² (trescientos sesenta y tres metros cuadrados con doce centímetros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

264-B1.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace constar que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 337/2026 en el que: ROSA BEATRIZ MONROY TORRES, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN sobre el inmueble cuyo folio real electrónico es 00008428, denominado "El Calvario" en el terreno número siete de la calle Pípila del Municipio de Atlacomulco y Distrito del Oro, México, el cual tiene una superficie de 280.00 metros cuadrados (doscientos ochenta metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.00 metros con Domingo Pérez Robles;

AL SUR: 15.50 metros con Manuel Rivera;

AL ORIENTE: 16.90 metros con Ángela Lovera;

AL PONIENTE: 12.00 metros con Justo Miranda;

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México; a 22 de junio de dos mil veintiséis.- Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Esther Sánchez Álvarez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

265-B1.-26 junio y 1 julio.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 492416/27/2026, EL C. JHOVANY TONATIUH ALVAREZ GALINDO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL CUERNITO", UBICADO EN AVENIDA REVOLUCION PONIENTE, No. 8, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.70 METROS CON LEOBA CASTILLO, ACTUALMENTE LEONOR RODRÍGUEZ ORTIZ; AL SUR 1: 10.80 METROS CON AV. REVOLUCION, ACTUALMENTE AVENIDA REVOLUCIÓN PONIENTE; AL SUR 2: 7.25 METROS CON TEODORO JAEN GALVAN, ACTUALMENTE CON FABIOLA BERENICE ARRIAGA BUSTAMANTE; AL ORIENTE 1: 22.45 METROS CON WENCESLAO VELARDE GARCIA, ACTUALMENTE CON FERNANDO ROBLES ESQUIVEL; AL ORIENTE 2: 13.40 METROS CON TEODORO JAEN GALVAN, ACTUALMENTE CON FABIOLA BERENICE ARRIAGA BUSTAMANTE; AL PONIENTE: 30.10 METROS CON GUADALUPE ZAVALA OLVERA, ACTUALMENTE VALERIA VENTURA BUSTAMANTE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 322.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE MAYO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3637.- 18, 23 y 26 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 494489/29/2026, LA C. MARIA CAROLINA DORANTES CONDE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA ARENA", UBICADO EN CALLE DE LA ESTACIÓN SIN NÚMERO (ANTES CALLE CORREGIDORA II), BARRIO LA PALMA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 18.32 METROS CON ALEJANDRO FRAGOSO (ACTUALMENTE ALEJANDRO FRAGOSO ORTIZ); AL NORTE 2: 21.88 METROS CON LUIS GALICIA (ACTUALMENTE GUILLERMO GALICIA); AL SUR 1: 27.00 METROS CON EDUARDO AGUILAR (ACTUALMENTE JUAN CARLOS GALICIA); AL SUR 2: 3.50 METROS CON EDUARDO AGUILAR (ACTUALMENTE JUAN CARLOS GALICIA); AL ORIENTE 1: 25.82 METROS CON EDUARDO AGUILAR (ACTUALMENTE JUAN CARLOS GALICIA); AL ORIENTE 2: 24.50 METROS CON EDUARDO AGUILAR (ACTUALMENTE JUAN CARLOS GALICIA); AL PONIENTE 1 Y 2: 29.00 Y 27.46 METROS CON LUIS GALICIA (ACTUALMENTE ALEJANDRO FRAGOSO ORTIZ) Y SALIDA A CALLE DE LA ESTACIÓN (ACTUALMENTE CALLE DE LA ESTACIÓN). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 1,162.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE MAYO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3637.- 18, 23 y 26 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 494559/30/2026, LA C. BRENDA MELINA BALLESTEROS LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO URBANO DENOMINADO "TEPETZALA", UBICADO EN INTERIOR DE CALLE DEL PANTEÓN S/N SAN MARCOS TECOMAXUSCO, MUNICIPIO DE ECATZINGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 22.70 METROS Y COLINDA CON C. EULALIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (ACTUALMENTE MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ); AL SUR: MIDE 19.70 METROS Y COLINDA CON C. FEDERICO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: MIDE 11.00 METROS Y COLINDA CON UN CAMINO PRIVADO (ACTUALMENTE CAMINO PRIVADO CON SALIDA A CALLE DEL PANTEÓN); AL PONIENTE: MIDE 9.50 METROS Y COLINDA CON C. ATANACIO MITRA SÁNCHEZ (ACTUALMENTE IVÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 212.07 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JUNIO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3637.- 18, 23 y 26 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 496528/32/2026, LA C. MARÍA DE LOURDES ORTIZ DE LA PEÑA CRUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMO "CRUZ DE BARRERA", DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.20 METROS COLINDANDO CON AVENIDA BENITO JUÁREZ; AL SURESTE: 17.40 METROS COLINDANDO CON C. PATRICIA RAMÍREZ SALAS; AL SUROESTE: 10.19 METROS COLINDANDO CON CEFERINO PÉREZ MORALES (ACTUALMENTE MANUELA LOZANO SALAS); AL NOROESTE: 17.25 METROS CON JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CRUZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 176.60 METROS CUADRADOS.



LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE JUNIO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3637.- 18, 23 y 26 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 472399/87/2025; EL C. DEMETRIO ORTIZ HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "LA CANTORÍA", UBICADO EN CARRETERA A MASECA SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 291.50 METROS CON JUAN INOSTROSA (ACTUALMENTE JULIO CESAR VAZQUEZ ONOFRE); AL SUR: 291.54 METROS CON MARGARITA NOXPANCO (ACTUALMENTE CARLOS VAZQUEZ ONOFRE); AL ORIENTE: 19.40 METROS CON JESUS GRANADOS (ACTUALMENTE ANA LAURA MARTINEZ LOBACO); AL PONIENTE: 19.10 METROS CON CAMINO (ACTUALMENTE CARRETERA MASECA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 5,611.75 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3637.- 18, 23 y 26 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 474592/96/2025; LA C. ADRIANA HUERTA DE LA LUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE; AL NORESTE: 12.00 METROS CON CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 28.05 METROS CON JUAN MANUEL SANVICENTE SOTELO (ACTUALMENTE JUAN DANIEL SANVICENTE GALVAN); AL ORIENTE: 14.00 METROS CON YNDIA VERONICA MENA DE LA ROSA (ACTUALMENTE HORACIO HUERTA DE LA ROSA); AL PONIENTE: 07.00 METROS CON PROLONGACIÓN CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 351.75 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3637.- 18, 23 y 26 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 479955/136/2025; LA C. DELIA ESMERALDA MORENO PÉREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL CINCUENTA", UBICADO EN PASO DE SERVICIO CON SALIDA A CALLE DE LA ROSA, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: EN 6.83 METROS CON MARGARITO VALDIVIA ARELLANO, ACTUALMENTE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE DE LA ROSA, (HORACIO MECALCO MIRELES USUARIO DEL PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE DE LA ROSA); AL SURESTE: EN 19.02 METROS CON MARÍA GUADALUPE ALLENDE MARTÍNEZ; AL SUROESTE: EN 6.79 METROS CON NAZARIA MIRELES GUTIÉRREZ (ACTUALMENTE APOLONIA BERNARDA MIRELES GUTIÉRREZ); AL NOROESTE 1: EN 19.25 METROS CON JUAN ANTONIO HERRERA MIRELES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 130.21 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE MAYO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3637.- 18, 23 y 26 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 479956/137/2025; LA C. MARÍA ORTIZ ARELLANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE FRAY MARTIN DE VALENCIA (DOLORES), S/N DENOMINADO "SANTA ROSA", DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE 1: 12.72 METROS CON MARÍA DE JESÚS MEJÍA XOCOPA (ACTUALMENTE IRENE LÓPEZ CRUZ); AL SURESTE 1: 9.56 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SURESTE 2: 10.45 METROS CON JOSÉ DÁMASO GARCÍA AVILÉS; AL SUROESTE: 11.53 METROS CON LUIS ORTIZ ROJAS (ACTUALMENTE MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ORTIZ); AL NOROESTE 2: 6.69 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE (ACTUALMENTE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE FRAY MARTIN DE VALENCIA, (DOLORES). AL NOROESTE 3: 10.74 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE (ACTUALMENTE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE FRAY MARTIN DE VALENCIA, (DOLORES). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 228.26 METROS CUADRADOS.



LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE MAYO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3637.- 18, 23 y 26 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 22488/064/2025, El C. PEDRO RAÚL ALMAZÁN SÁNCHEZ, promovió Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble denominado "EL FRESNITO" ubicado en Telpintla Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros y colinda con la señora Martha Hernández. AL SUR: 50.00 cincuenta metros colinda con calle. AL ORIENTE: 137.50 ciento treinta y siete metros cincuenta centímetros colinda con Martha Hernández. AL PONIENTE: 123.50 ciento veintitrés metros cincuenta centímetros colinda con canal de riego. SUPERFICIE APROXIMADA: 4,736 m2 (CUATRO MIL SETESIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 02 de junio del 2026.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3824.- 26 junio, 1 y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 45,628 Volumen 798, de fecha 24 de abril de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de SERGIO GARDUÑO RIVERA a solicitud de ENEDINA LÓPEZ GONZAGA, ÉDGAR GARDUÑO LÓPEZ, ANA MARÍA GARDUÑO LÓPEZ, HUGO GARDUÑO LÓPEZ y OLIVER GARDUÑO LÓPEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 11 de junio de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3557.- 16 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de los presuntos herederos **MAGALI ALTAMIRANO OGARRIO, OBEL ALTAMIRANO OGARRIO, ANEL ALTAMIRANO OGARRIO Y YOLOTZIN ALTAMIRANO OGARRIO**, según Escritura número **53,939 CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Volumen Ordinario número **1,120 MIL CIENTO VEINTE**, Folio **063 cero sesenta y tres**, de fecha 4 cuatro de junio de 2026 dos mil veintiséis, se hace constar la DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO **ROQUE ALTAMIRANO VALLEJO**, reconociendo que ningún otro causahabiente, ha hecho la apertura de la sucesión.

Señalando las 10:00 diez horas del día 20 veinte de julio del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un Periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

3560.- 16 y 26 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de la presunta heredera **NANCY MARITZA CRUZ PIÑÓN**, según Escritura número **53,943 CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES**, del Volumen Ordinario número **1,120 MIL CIENTO VEINTE**, Folio **076 CERO SETENTA Y SEIS AL 78 CERO SETENTA Y OCHO**, de fecha 8 ocho de junio del año 2026 dos mil veintiséis, se hace constar la DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO **OSCAR CRUZ FUENLEAL**, reconociendo que ningún otro causahabiente, ha hecho la apertura de la sucesión.

Señalando las 10:00 diez horas del día 20 veinte de julio del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que la compareciente, es la única persona con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un Periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

3561.- 16 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **34811** de fecha **14 de mayo de 2026**, las señoras **GRISELDA, DIANA y PERLA ANAHI** las tres de apellidos **SIMÓN CUEVAS**, en su carácter de descendientes directas de los autores de las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de los señores **MAGDALENA CUEVAS MARTÍNEZ y LORENZO SIMÓN MERCADO**, denunciaron y aceptaron iniciar ante suscrito Notario, el trámite notarial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los indicados De Cujus.

Por tal virtud solicito la publicación por dos veces, con intervalo de siete días hábiles cada una, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del extracto de la indicada escritura.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Junio 10 de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1121-A1.-16 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 02 junio del año 2026.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21, 538, del Volumen 370, de fecha 02 de junio del año 2026, se llevo acabo en esta notaria; **LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **OSVALDO BARTOLO MARTÍNEZ**; Los señores **ANGÉLICA, OSWALDO Y ABRAHAM** de apellidos **BARTOLO SÁNCHEZ**, en su carácter de presuntos herederos, repudian a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OSVALDO BARTOLO MARTÍNEZ**; Se declara como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OSVALDO BARTOLO MARTÍNEZ**, la señora **CELIA SÁNCHEZ FLORES**, quien en su carácter de cónyuge supérstite acepta dicha declaración, respecto del inmueble descrito en la Declaración VIII de este instrumento; Se reconoce a la señora **CELIA SÁNCHEZ FLORES**, como cónyuge, así como el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble por haber estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal, con el de Cujus señor **OSVALDO BARTOLO MARTÍNEZ**; Queda nombrada como



ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OSVALDO BARTOLO MARTÍNEZ**, la señora **CELIA SÁNCHEZ FLORES**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3583.- 17 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de junio de 2026.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**91,135**", volumen "**1,885**", de fecha "**09 de junio de 2026**", se radicó en la Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANDRÉS LABASTIDA HERNÁNDEZ** que otorga el señor **ULISES LABASTIDA YLLESCAS**, como **descendiente directo del de cujus, en su carácter de posible heredero**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **él**. Acreditando la muerte del señor **ANDRÉS LABASTIDA HERNÁNDEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de nacimiento.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3587.- 17 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**142,429**", del Volumen 2,489, de fecha 11 de mayo del año 2026, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO HURTADO JIMENEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LAS SEÑORAS MA. SILVIA VALLES HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE, ARELY JOSEFINA HURTADO VALLES Y SILVIA HURTADO VALLES, TODAS EN SU CALIDAD DE PRESUNTAS HEREDERAS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento; documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3592.- 17 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 03 de junio de 2026.

Doctor en Derecho JORGE VALDÉS RAMÍREZ, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.79 cuatro punto setenta y nueve y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 123 (ciento veintitrés) de la Ley del Notariado del Estado de México y 806 ochocientos seis del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, hago saber: que por escritura pública número 62587, volumen MDCCCVII, de fecha dos de junio del año dos mil veintiséis, otorgada ante mí fe, los señores MARTIN CARMONA CONTRERAS, MARTIN CARMONA JIMENEZ y RUBEN CARMONA JIMENEZ, comparecieron ante a mí a INICIAR la



SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora FIDELA PETRA JIMENEZ ROMERO, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

3596.- 17 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 32,420 del volumen 694, de fecha 05 de junio del año 2026; del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor AURELIO MERINO DAMIAN, a solicitud directa de los señores PEDRO MERINO MEJIA en su carácter de padre y presunto heredero y la señora JUANA DAMIAN LORENZO, en su carácter de madre y presunta heredera.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguistenco, Méx., a 9 de junio del año 2026.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3598.- 17 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 112896, de fecha tres de junio del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ BUENO**, a solicitud de los señores **MARÍA GUADALUPE VILLALOBOS BUENO, JOSÉ ALBERTO, REBECA y DAVID**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ VILLALOBOS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado de los comparecientes respectivamente.

Tlalnepantla de Baz, México, a 03 de junio del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1129-A1.- 17 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 66,204 del día 21 de mayo del 2026, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, por sí mismo y como apoderado de la señora FABIOLA HERNANDEZ FLORES y JULIO CESAR HERNANDEZ FLORES, el primero en su carácter cónyuge supérstite y los demás como hijos y PRESUNTOS HEREDEROS de la de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora EVA FLORES ENRIQUEZ, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.



LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

1133-A1.- 17 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS DE LA DEMARCACION DE LARDIZABAL Y URIBE,
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
A V I S O N O T A R I A L**

CONVOCA: A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO. Se les hace saber que en esta Notaría Pública número Dos, de la Demarcación de Lardizabal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala; se está tramitando el Procedimiento Especial la Sucesión intestamentaria a bienes de **JUAN TINOCO SANTAMARIA**, quien tuviera su último domicilio el ubicado en Cerrada Palma, Manzana dos, lote veintinueve, corte la palma, Chimalhuacán, México; denunciado a solicitud de los señores **JUAN CARLOS TINOCO MARTINEZ, ANGELICA TINOCO MARTINEZ, Y YAZMIN TINOCO MARTINEZ**, descendientes directos (hijos), y se hace saber de su conocimiento a todo aquel interesado presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente aviso a deducir sus derechos que les pudieran corresponder, relativo al instrumento número **14,384**, volumen **104**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, del índice de la Notaria Pública Número Dos de la Demarcación de Lardizabal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala, ubicada en calle Dr. Luis Munive y Escobar número sesenta y uno, Barrio de Tlapacoya, Chiautempan, Tlaxcala.

ATENTAMENTE.

CHIAUTEMPAN, TLAXCALA; A 18 DE MAYO DE 2026.

OSVALDO RAMÍREZ ORTÍZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA
DEMARCACIÓN DE LARDIZÁBAL Y URIBE,
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

1134-A1.- 17, 26 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **39,966** de fecha 6 de mayo de 2026, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **MARIO RICARDO CARAVANTES CHAVEZ, OSCAR ARTURO CARAVANTES CHAVEZ y NIDIA CRISTAL CHAVEZ NAVARRO**, llevaron a cabo la radicación Testamentaria de la señora **ISABEL PATRICIA CHAVEZ GARCIA**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, y la señora **NIDIA CRISTAL CHAVEZ NAVARRO**, en su carácter de **ALBACEA**, a fin de aceptar los derechos hereditarios que les lleguen a corresponder en ella y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 1 de junio de 2026.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

1135-A1.- 17 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,021 de fecha 15 de mayo del 2026, ante mí, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CONSUELO VEGA SANTOS**, quien también acostumbraba usar los nombres de **CONSUELO VEGA y CONSUELO Y VEGA**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorgaron las señoras **JUANA HERMELINDA, MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DE LA LUZ y MARITZA GENOVEVA**, todas de apellidos **MARTÍNEZ VEGA**, todas como presuntas **HEREDERAS** en la sucesión mencionada.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 53 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1136-A1.- 17 y 26 junio.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **18,844**, de fecha 21 de mayo del 2026, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **TERESITA RESENDIS SÁNCHEZ** quien también acostumbro usar en vida los nombres de **TERESA RESÉNDIZ SÁNCHEZ y TERESA RESENDIZ**, a solicitud de los presuntos herederos **ARTEMIO MONDRAGÓN JACINTO**, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la presente sucesión y las señoras **DIANA MONDRAGÓN RESENDIZ y LILIA MONDRAGÓN RESENDIZ**, en su carácter de hijas de la autora de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1137-A1.- 17 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE JUNIO DEL 2026.

Se hace saber que por escritura pública número 82,048 de fecha diez de junio del dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA RAQUEL RODRÍGUEZ ARNAÍZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por los señores GUILLERMO TODD RODRÍGUEZ, BELIN TODD RODRÍGUEZ, BEATRIZ RAQUEL TODD RODRÍGUEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

250-B1.-17 y 26 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE JUNIO DEL 2026.

Se hace saber que por escritura pública número 82,059 de fecha doce de junio del dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ MARIO ARCHUNDIA MARTÍNEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por los señores VERÓNICA NATALI ARCHUNDIA MEJÍA, BERTHA BERENICE ARCHUNDIA MEJÍA y ALDO MARIO ARCHUNDIA MEJÍA, todos en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y la primera de ellos en su carácter de LEGATARIA y ALBACEA, por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.



ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

251-B1.-17 y 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 45,633 Volumen 793, de fecha 24 de abril de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ROMÁN ARELI PLATA MONROY y AURORA CHIMAL NÚÑEZ a solicitud de LILIÁN ROSABEL PLATA CHIMAL, MONTSERRAT PLATA CHIMAL, SAMANTHA PLATA CHIMAL y ROMÁN ARELI PLATA CHIMAL, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 19 de junio de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3818.-26 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 17 de junio de 2026.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **CATORCE MIL VEINTISEIS**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día ocho de junio del año dos mil veintiséis, **HICE CONSTAR EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de la señora **MARIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ** en su carácter de única y universal heredera y albacea en la sucesión Testamentaria a bienes del señor **RUBEN ARRIOJA RODRIGUEZ**.

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3820.- 26 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,891**, Volumen **301**, de fecha **12 de Junio** del año **2026**, se asentó en el Protocolo a mi cargo la **INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SANTIAGO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ** también conocido como SANTIAGO GUTIÉRREZ y SANTIAGO GUTIÉRREZ O., que formalizan los señores **MARÍA MAGDALENA OLIVA MEJÍA CASTILLO** también conocida como MA. MAGDALENA MEJÍA CASTILLO, MAGDALENA MEJÍA, MARÍA MAGDALENA MEJÍA C. y MAGDALENA MEJÍA CASTILLO; **SANTIAGO BENITO GUTIÉRREZ MEJÍA**, **GABRIEL EDMUNDO GUTIÉRREZ MEJÍA** y **MARÍA MAGDALENA GUTIÉRREZ MEJÍA**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y los demás de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 12 de Junio del 2026.



A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 86
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

3821.- 26 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JUNIO 12, 2026

Que por escritura número **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE**, Volumen **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE**, de fecha **DIECISIETE** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTISEIS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN DEL BOSQUE DE MOURE**, que otorgan los señores **JOSE ENRIQUE, MARIA DEL CARMEN, FERNANDO y ALBERTO MARIO** todos de apellidos **RODRIGUEZ DEL BOSQUE**, en su carácter de únicos y universales herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

3822.- 26 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA**, Volumen **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiséis**, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **ARTURO URBINA MANJARREZ**, que otorgaron los señores **MARGARITA EUGENIA GONZÁLEZ PÉREZ, ANA BELÉM URBINA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL URBINA GONZÁLEZ y ARTURO URBINA GONZÁLEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la Sucesión, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3851.- 26 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

4,052

Por escritura No. 4,052 de fecha 18 de junio de 2026, otorgada ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgó la señora **CONCEPCION BECERRIL GONZÁLEZ** en la sucesión testamentaria del señor **RICARDO REYES BLANCAS**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **PAULA REYES BECERRIL**, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1215-A1.-26 junio y 7 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **7,666** del volumen ordinario número **146**, de fecha **14 de mayo del 2026**, Ante mí, compareció los señores **MODESTO MARTINEZ RIVERA, DILENIA ANGELICA MARTÍNEZ CRUZ, ROSA ELENA MARTÍNEZ CRUZ, LUIS GERARDO MARTÍNEZ CRUZ y EDUARDO ISAY MARTÍNEZ CRUZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus quienes comparecen por su propio derecho en la sucesión intestamentaria, a bienes de la señora **ANGELICA CRUZ SANTIAGO** (quien también acostumbraba a usar los nombres de Angelica Cruz de Martínez, Angelica Cruz Moreno), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 27 de mayo de 2026.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

DOCTORA LUZ MARÍA ANGELICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1216-A1.-26 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **7,767** del volumen ordinario número **147**, de fecha **18 de junio del 2026**, Ante mí, compareció la señora **JENNIFER ESTHER LABASTIDA TERAN** (quien declara la compareciente que también es conocida social y jurídicamente con el nombre de **Jennifer Labastida Terán**) y los señores **MARÍA LUISA HERRERA RODRÍGUEZ y OSCAR ISMAEL HERRERA RODRÍGUEZ**, en su carácter de legatarios y únicos y universales herederos y el segundo nombrado también en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria, a bienes del señor **OSCAR HERRERA TORNEL**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 19 de junio de 2026.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

DOCTORA LUZ MARÍA ANGELICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1217-A1.-26 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ**, titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **8,867**, volumen **229**, de fecha **DOCE de MAYO** del año **DOS MIL VEINTISEIS**, se hizo constar: la **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SANJEEV SANSANWAL**, a solicitud de los señores **KAVITA SANSANWAL, IKSHAAN SANSANWAL, DIVA SANSANWAL** (esta última representada en este acto por su madre la señora Kavita Sansanwal), como conyugue supérstite e hijos, respectivamente quienes solicitan al suscrito Notario, Radicar la sucesión intestamentaria.

Asimismo, los comparecientes me exhibieron copias certificadas del acta de defunción del señor **SANJEEV SANSANWAL**, así como las actas de nacimiento de los señores **IKSHAAN SANSANWAL, DIVA SANSANWAL** mismas con la que acreditan ser hijos del De cujus. Declarando bajo protesta de decir verdad que no se tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con el mismo derecho, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y artículos 68, 69 y 70 de reglamento de la Ley del Notariado ambas del Estado de México.

Naucalpan de Juárez Estado de México, a quince de mayo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 151
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

1218-A1.- 26 junio y 7 julio.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25,807

Por escritura **25,807** del volumen **451**, de fecha **16 de junio de 2026**, otorgada ante el suscrito, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **RICARDO MIGUEL LÓPEZ SAMPEDRO** (quien en su vida social y jurídica también se ostentó con el nombre de **RICARDO LÓPEZ SAMPEDRO**), que otorgaron los señores **JOSÉ LUIS LÓPEZ CALCANEÓ** y **ALICIA DEL SOCORRO LÓPEZ CALCANEÓ**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO** y en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes y a los herederos de su finado hermano **RICARDO LÓPEZ CALCANEÓ** con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, otorgaron su consentimiento para que se radicara dicha sucesión ante el suscrito notario.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1219-A1.- 26 junio y 7 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25,808

Por escritura **25,808** del volumen **451**, de fecha **16 de junio de 2026**, otorgada ante el suscrito, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **ALICIA CALCANEÓ VIDAL**, que otorgaron los señores **JOSÉ LUIS LÓPEZ CALCANEÓ** y **ALICIA DEL SOCORRO LÓPEZ CALCANEÓ**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO** y en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes y a los herederos de su finado hermano **RICARDO LÓPEZ CALCANEÓ** con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, otorgaron su consentimiento para que se radicara dicha sucesión ante el suscrito notario.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1220-A1.- 26 junio y 7 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25,809

Por escritura **25,809** del volumen **451**, de fecha **16 de junio de 2026**, otorgada ante el suscrito, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **RICARDO LÓPEZ CALCANEÓ**, que otorgaron la señora **SUSANA MENDOZA RODRÍGUEZ** y **NAOMI SUSANA LÓPEZ MENDOZA**, en su carácter de la primera de las mencionadas de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y la segunda en su carácter de **DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO** y ambas en su calidad de **PRESUNTAS HEREDERAS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a las comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, otorgaron su consentimiento para que se radicara dicha sucesión ante el suscrito notario.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1221-A1.- 26 junio y 7 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

REPOSICIÓN DE PARTIDA: 48/2026

FOLIO DE PRESENTACIÓN: 1290

TLALNEPANTLA, MÉXICO A CINCO DE JUNIO DE 2026.

EN FECHA 25 DE MAYO DE 2026, EL LICENCIADO SALOMÓN VAZQUEZ VARELA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 70 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 813, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "... CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 25, DE LA CALLE METEPEC, Y TERRENO DONDE SE ENCUENTRA, LOTE DE TERRENO 30, DE LA MANZANA 43, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE ATIZAPÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS, CINCO DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: SUROESTE, EN SIETE METROS CON CALLE METEPEC; AL NOROESTE EN DIECISIETE METROS, QUINCE CENTÍMETROS CON LOTE VEINTIOCHO; NORESTE EN SIETE METROS CON LOTE BALDÍO; Y SURESTE EN DIECISIETE METROS, QUINCE CENTÍMETROS CON LOTE TREINTA Y UNO.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ABRAHAM LUIS PACHUCA ROJAS.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.- RÚBRICA.**

1145-A1.- 18, 23 y 26 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FELIX RODRIGUEZ SANCHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **18 DE NOVIEMBRE DE 2025**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2594/2025**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 817, VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2010.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA 32 TREINTA Y DOS, CONDOMINIO 69 SESENTA Y NUEVE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 3 TRES, DE LA MANZANA X DIEZ (ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 71 SETENTA Y UNO DE LA AVENIDA SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO;** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE NO CONSTA METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NO CONSTAN - - -** ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1146-A1.- 18, 23 y 26 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ SOLIS**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **TRES DE JUNIO DEL 2026** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1208/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 3110, VOLUMEN 643, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2008**, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **"...EL LOTE DE TERRENO RUSTICO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL TEJOCOTE", UBICADO EN TÉRMINOS DE SANTA MARÍA TIANGUISTENGO, PERTENECIENTE A TEPOTZOTLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..."** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN SESENTA Y TRES METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON CAMINO A SAN JOSÉ HUILANGO; AL SUR, EN SESENTA Y SIETE METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON BARRANCA SAN PABLO; AL ORIENTE, EN CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE BARTOLO PEZA; AL PONIENTE, EN CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS, PROPIEDAD DE CELERINO GONZÁLEZ B. Y ALFREDO GONZÁLEZ. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA. EN ACUERDO DE FECHA **CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO, **CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1149-A1.-18, 23 y 26 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 8 de junio del 2026.

Expediente: 1362/2026.

EDICTO

En fecha trece de mayo del dos mil veintiséis, el C. Indalecio Ríos Velázquez, con folio de presentación (1362/2026), solicito a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 2372, volumen 505, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 61 LOTE 3 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE 8.00 METROS CON LOTE 5, SURESTE 8.00 METROS CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, NORESTE 16.00 METROS 16.00 METROS CON LOTE 2, SUROESTE 16.00 METROS CON LOTE 4, SUPERFICIE: 128.00 M2. antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha trece de mayo del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

3624.- 18, 23 y 26 junio.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-06-25T16:42:50-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MTUw



NCXUAXw2CgZe921bnBlqu6JmLbRBeEqxo0Oj2aXt2SEQdd136OoUu+lcR8/Hyc6jMXkcYo5fk5VIAHwQoY9UIIF
Atu10WEx4+sP8pjiTR6q/lztPytlv3eHqY67kjenMLH+sAQ9l7jeGY+wNaenp4V2Ym4WScFv3FI9g4cccgL5EkzYEr
zzryUVZYKW4EmAb0bzEAmFy5gT1xBMELgIcScgVr1/6Wq5+ONo/+56CTfBFpPK87dcj7jhECMd25k1v0mYxEJ
mJVF9ZFnyvWEaWzZZp6mv5r5ZiD8ivkUUgGwBmXzgQBkZTMw6NDhmSG9dmVFb6lyTr5lONxzFTtDpGqA==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno